

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb.
La Perla, Cercado
Teléfonos 215015-285530, Fax 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Página web: <http://www.ccpaqp.org.pe>
- AREQUIPA-PERÚ -

CONSEJO DIRECTIVO 2006-2007

CPC Jesús Hinojosa Ramos
Decano

CPC Eusebio Grimaldo Arapa Mendoza
1er. Vice Decano

CPC Rohel Sánchez Sánchez
2do. Vice Decano

DIRECTORES

CPC Ysolina Berroa Atencio
Directora Secretaria

CPC Álvaro Gonzalo S. Rondón Núñez
Director de Finanzas

CPC José Luis Bustamante Eduardo
Director de Administración

CPC Luz María Zea Arroyo
Directora de Contabilidad

CPC Verónica Gabriela Riveros Rivera
Directora de Relaciones Públicas

CPC Rubén Andrés Barriga Manrique
Director de Desarrollo Profesional

CPC Jorge Carlos Benavides Shialer
Director de Ediciones e Informática

CPC Ana Vilma Sayra Mendoza
Directora de Asistencia Social

CPC Lizardo Mitchell Rivera López
Director de Actividades Sociales

CPC Eduardo Javier Espejo Pezo
Director de Comités y Comisiones

DIRECTORES SUPLENTE

CPC Víctor Hugo Quispe Rodríguez
Director Suplente

CPC Amparo Saldivar Larico
Directora Suplente

GERENTE

CPC Alejandra Nuñez Torres

COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2006

CPC Alejandro Pariguana Moncca

CPC Carlos A. Cuentas Aréstegui

CPC Lupe Inés Segovia Morillo

CPC José Antonio Calla Aguilar

CPC Ernesto Rivera Podestá

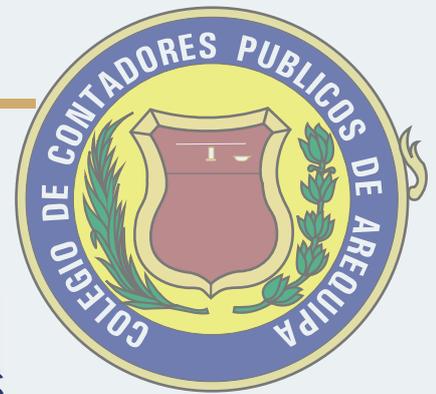
CONTENIDO

EDITORIAL	1
NOTAS DE ACTUALIDAD	2
GESTIÓN TRIBUTARIA	
Cálculo de Valores Referenciales para la Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Transporte de bienes realizado por vía terrestre	4
GESTIÓN LABORAL	
Procedimiento para el pago de subsidios de EsSalud	8
GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA	
Medición de deterioro de valor de Activos de larga duración	9
INDICADORES	
Indicadores Tributarios	12
Indicadores Laborales	15
Indicadores Financieros	16
NORMAS LEGALES	
Normas Legales de Interés Junio-Julio 2006	19
INSTITUCIONALES	
Miembros de la Orden Hábiles	37
Auditores Independientes Hábiles	40
Sociedades de Auditoría Hábiles	40
Dirección de Finanzas	41
Dirección de Contabilidad	42
Comentario - Comités Funcionales	43
ACTIVIDADES JUNIO-JULIO 2006	49

DIRECCIÓN DE EDICIONES E INFORMÁTICA

CPC Jorge Carlos Benavides Shialer
Director

Abel Huamaní Vera
Diagramación



Colegios Profesionales Certificarán Carreras Profesionales

Con fecha 23 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28740 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa" SINEACE.

El SINEACE es un organismo público descentralizado que cuenta con tres órganos operadores que aplicarán las funciones de manera específica: para la educación básica y técnica productiva (IPEBA), para la educación superior no universitaria (CONEACES) y para la educación superior universitaria (CONEAU).

Las instituciones educativas acreditadas recibirán un trato preferente en el acceso a líneas de crédito con fines educativos por parte de organismos nacionales e internacionales; asimismo, las personas naturales o jurídicas que otorguen donaciones a instituciones educativas públicas acreditadas, podrán deducir para efectos del pago al impuesto a la renta, el total del monto donado.

El CONEAU actuará como órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas como privadas los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

La Certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales. **La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente**, previa autorización y de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE.

La norma no establece los criterios o estándares que permitan desarrollar el proceso de certificación en términos de competencia profesional ni la periodicidad, lo cual podría llevar a burocratizar el sistema en vez de ser un estímulo para lograr un auténtico proceso y obtener resultados, ideales en beneficio del profesional, de la profesión y; por ende, de la calidad educativa y empresarial.

Se debe precisar que la competencia es una macrohabilidad en la que se involucra información, destrezas, capacidades y actitudes que se ponen en juego al realizar una función o tarea. La competencia en el desempeño del trabajo comprende la capacidad efectiva para llevar a cabo exitosamente una actividad laboral plenamente identificada. La competencia laboral no es una probabilidad de éxito en la ejecución del trabajo, es una capacidad real y demostrada. La competencia profesional depende de la posesión de aptitudes, conocimientos generales, conocimientos técnicos y valores profesionales, alcanzados mediante la educación y la experiencia; es decir, ser capaces de aplicar los conocimientos teóricos a las situaciones prácticas de la vida real con un fuerte contenido ético y moral que nos permita transitar por los canales de la credibilidad pública "CPC Depositario de la Fe Pública".

Somos fedatarios públicos por naturaleza, pero debemos distinguir entre la fe formal y la fe real. La fe formal es la que se nos otorga con el título académico y la certificación profesional que permite que nuestra actuación adquiera para la sociedad toda presunción de legitimidad. La fe real, por su parte, es el convencimiento por parte de la sociedad de que quien ejerce la fe formal merece la credibilidad casi como un axioma, mostrando un consenso sin discusión hacia la profesión.

El proceso de certificación tendría que encararse con un alto sentido profesional y técnico y debe estar inmerso en nuestro ejercicio profesional; por lo tanto, seamos parte de esta nueva cultura orientada hacia la calidad de una forma holística y sistemática en un marco de responsabilidad, como agentes activos en la formación integral de la persona y el desarrollo económico de nuestro país y de la sociedad.

"La excelencia académica debe trasladarse a la excelencia profesional, lo que significa altísima competitividad"

Dr. Rohel Sánchez Sanchez
Segundo Vice Decano

VENTAJA. Para garantizar la limpieza de las gestiones financieras de las empresas Tipifican responsabilidad penal de los auditores

Como consecuencia se modifican ciertas normas legales
Expertos destacan la importancia de esta medida

Los cuestionamientos a la tipificación de los delitos contra el orden financiero y monetario no han sido pocos, razón por la cual el Congreso de la República optó por modificar mediante la Ley N° 28755 algunos artículos del Código Penal vinculados a estos ilícitos.

Así, la Representación Nacional ha incluido a los auditores internos y externos como sujetos pasibles de sanción por los delitos de fraude en la administración de personas jurídicas y de ocultamiento, difusión o negativa de información.

A criterio del penalista Luis Lamas Puccio, esta medida es importante por cuanto ahora los auditores serán penalmente responsables cuando emitan un dictamen o un informe que no se condiga con la realidad financiera o contable de la persona jurídica que auditen. Para Lamas esta norma modificatoria permitirá que haya mayor garantía y transparencia en las gestiones administrativas, societarias, financieras y contables de las personas jurídicas frente a la obligación que tienen los gerentes o directores de informar con absoluta veracidad la real situación de la persona jurídica de la cual forman parte.

La modificación hecha al artículo 198° del Código Penal es trascendental, porque las auditorías se prestaban a

todo tipo de manipulaciones, por cuanto los auditores siempre quedaban excluidos del manejo fraudulento de la persona jurídica, añadió Lamas.

Por su parte, el también experto en derecho penal Germán Small Arana considera con agrado que se haya precisado dentro de nuestra normatividad penal la tipificación de la responsabilidad delictiva de los auditores, lo que en su opinión no está demás haberlo hecho.

Novedades. Será reprimido con prisión no menor de uno ni mayor de cuatro años el que, en su condición de auditor interno o externo o liquidador de una persona jurídica, emita en perjuicio de ella o de terceros informes o dictámenes que omitan revelar, o revelen en forma distorsionada,

Más transparencia

Las modificaciones introducidas por la Ley N° 28755 al Código Penal tienden a hacer más transparente la administración de las personas jurídicas. Los contadores que actúen como auditores deberán ahora ejercer con mayor responsabilidad sus funciones porque depende de ellos el manejo económico y en parte el manejo administrativo de las entidades. Hubiera sido bueno que los colegios de contadores y de economistas se hayan pronunciado a favor de estas modificaciones antes de su aprobación para que la implementación de las mismas se lleve a cabo con el refuerzo suficiente.

Germán Small A. Penalista

situaciones o falta de solvencia o insuficiencia patrimonial de la persona jurídica.

También será sancionado con pena de cárcel no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con 180 a 365 días-multa el auditor, liquidador, director, gerente, administrador, representante legal, miembro del consejo de administración de una institución bancaria o financiera, que opere con fondos públicos y que para ocultar situaciones de liquidez o insolvencia de la institución omita o niegue proporcionar información o proporcione datos falsos a las autoridades de control y regulación.

Observaciones.

En opinión del Decano del Colegio de Contadores Públicos de Lima, Pedro Ramírez Rossel, mediante la norma modificatoria se pretende que por la acción o la inacción de la Superintendencia de Banca, Seguros y de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones se incorpore a los contadores en función de auditores internos y externos como si fuesen parte o empleados de la empresa que auditan. El auditor no es parte administrativa de una empresa, porque no gestiona ni registra los estados financieros, sino que es el que los recibe para revisarlos y examinarlos, añade. A su criterio, en virtud a las modificaciones introducidas por la citada ley, los auditores podrían ser culpados por los malos estados financieros de las empresas que auditan, lo cual, según dijo no tiene razón de ser.

Fuente: Diario "El Peruano",
12 de junio 2006

Los intereses por devoluciones de tributos

De conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Código Tributario, la deuda tributaria no pagada dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratoria (TIM), la cual no podrá exceder de ciertos parámetros, facultándose a la SUNAT a fijarla respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo.

Actualmente, dicha tasa asciende para deudas en moneda nacional a 1.5% mensual, según lo dispuso la Resolución de Superintendencia NO. 032-2003/SUNAT.

En el caso de pagos indebidos o en exceso, el artículo 38 del mismo Código establece que a las devoluciones que soliciten los contribuyentes se les aplicará un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a otros parámetros en él establecido.

La Resolución de Superintendencia No. 005-2005/SUNAT fijó dicha tasa en 0.6% mensual.

Sin perjuicio de que dicha diferencia de tasas revele una flagrante falta de equidad en la relación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes, resulta necesario saludar la dación de la Resolución de Superintendencia NO. 093-2006/SUNAT, publicada el 9 de junio pasado en el Diario Oficial El Peruano, que fijó en 1.2% mensual la tasa de interés aplicable desde el 15 de junio hasta el 31 de diciembre de 2006, para las devoluciones en moneda nacional

que se efectúen por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas (IGV).

La citada Resolución se ha expedido recogiendo el criterio adoptado por la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual en la Resolución No. 0041-2006/CAM-INDECOPI, al disponer que la SUNAT puede fijar tasas de devolución distintas en atención a las circunstancias diferentes, siempre que se respete el límite fijado en el artículo 38 del Código Tributario.

Concretamente, dispuso declarar fundada la denuncia presentada por un contribuyente contra la SUNAT y, en consecuencia, que la tasa de interés que ella fija y aplica a la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso, en contraposición a la TIM de 1.5% mensual que fija y aplica por los tributos no pagados oportunamente, constituye la imposición de una barrera burocrática que afecta irracionalmente el desarrollo de las actividades económicas de la denunciante en el mercado.

En efecto, la citada Comisión señaló que resulta razonable que las tasas de interés por devolución tomen en cuenta las circunstancias que enmarcan los supuestos de las solicitudes de devolución, considerando las desigualdades existentes, pues algunas de ellas se originan por la

aplicación del propio sistema tributario, como ocurre con los regímenes de retenciones y percepciones del IGV.

Sin embargo, cabe anotar que existen otras circunstancias que generan la devolución de tributos por la propia aplicación del sistema tributario, en las que el ente fiscal debiera fijar una tasa de interés mayor a la de 0.6%, distintas a las de los pagos indebidos o en exceso.

Así por ejemplo, en el caso de que un contribuyente impugne una deuda tributaria, pero decida pagarla para evitar el incremento de la misma en virtud de la exorbitante y disuasiva TIM que se devenga día a día y los años en que la SUNAT, el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial tardan en resolver dicha controversia y resultaría igualmente razonable que en el supuesto de que se deje sin efecto la aludida deuda en el procedimiento contencioso deviniendo en indebido el pago realizado que se reconozca en el momento en que la SUNAT proceda a devolver un interés mayor al de un simple pago indebido o en exceso que pueda haber efectuado el contribuyente en otras circunstancias.

Jaime Escribens Olaechea
Hernández & Cía. Abogados

Fuente: Diario Gestión,
28 de junio 2006

RTF CONFIRMA: Diferencia en cambio no afecta pagos a Cuenta

Como es de conocimiento, el Tribunal Fiscal, mediante la RTF No.2760-5-2006 de fecha 23 de mayo del 2006, y que fue publicada con carácter de observancia obligatoria, ha resuelto que "las ganancias generadas por diferencia en cambio, no constituyen ingreso neto mensual para la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría a que se refiere el artículo 85 del Decreto Legislativo No.77 4, modificado por la Ley No.27034", confirmando así nuestra posición de comentario en Gestión de fecha 24 de marzo del 2006.

En efecto, de acuerdo a lo señalado por la RTF bajo comentario, la diferencia en cambio no debe formar parte de la base de cálculo de los pagos a cuenta, por cuanto, no constituyen ingresos para el receptor de la renta.

Así, el Tribunal confirma que los ingresos netos están referidos a los ingresos devengados en cada mes, netos de devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar y que serán considerados como tales siempre que provengan de operaciones que realizan las empresas con terceros.

De esta manera queda establecido que sólo constituyen "ingresos", para todo efecto, aquellos que se deriven de operaciones que por su naturaleza requieren de la intervención de terceros.

Cabe destacar que el Tribunal ha considerado, de manera general, que la diferencia en cambio no constituye ingreso para efectos de los pagos a cuenta, sin hacer distinciones entre la proveniente de la reexpresión de saldos de pasivos o activos en moneda extranjera o la proveniente de la cancelación de pasivos o realización de cuentas por cobrar, resolviendo que la diferencia en cambio sólo es cuantificable en la fecha de pago de la operación en moneda extranjera o a fin de año cuando se reexpresan los saldos de pasivos o activos en moneda extranjera, por tanto su efecto, es decir, si constituye una ganancia o pérdida en el ejercicio (en los términos a que se refiere el artículo 61 de la Ley del Impuesto a la Renta), sólo pueden ser medidos al final del ejercicio.

El criterio adoptado por el Tribunal es de importante trascendencia ya que, en nuestra opinión, no sólo será aplicable para la exclusión de la diferencia de cambio en la

base de cálculo de los pagos a cuenta, sino que también permitirá la exclusión de todos aquellos ajustes que realicen las empresas en su contabilidad, los que si bien podrían generar una ganancia o pérdida al final del ejercicio, no constituyen ingresos (al no provenir de operación con terceros), como sería el caso por ejemplo de las provisiones, reclasificaciones, reversiones, entre otras.

Finalmente, si bien el Tribunal no analiza la implicancia de su Resolución en la determinación del coeficiente para los pagos a cuenta (el que resulta de dividir el Impuesto a la Renta del ejercicio anterior entre los ingresos netos del mismo ejercicio), en línea con el criterio adoptado por el Tribunal, todos aquellos conceptos que no constituyan "ingresos" del ejercicio anterior por no provenir de operaciones con terceros, deberán ser excluidos y por tanto el coeficiente podría verse incrementado.

Erika Rivera
Price Waterhouse Coopers

Fuente: Diario Gestión,
23 de junio 2006

Servicios gratuitos de empresas no están afectos al IGV

La Cámara de Comercio de Lima señaló que con el propósito de conocer los alcances y la interpretación oficial de Sunat sobre las operaciones afectas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT, más conocido como "detracciones", en febrero último se formularon 24 consultas sobre las dudas más frecuentes que tienen los contribuyentes.

Al respecto, la CCL refiere que la Sunat emitió un Informe, mediante el cual la Intendencia Nacional Jurídica de ese organismo ha emitido opinión oficial sobre varias de las consultas formuladas, especialmente las vinculadas a los nuevos servicios afectos a las detracciones a partir de febrero 2006, entre ellos los referidos al

arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, fabricación por encargo, transporte de personas y comisiones mercantiles por colocar productos extranjeros en el país.

Servicios gratuitos

Entre las diversas consultas planteadas a Sunat, la CCL destaca la consulta referida a los servicios empresariales gratuitos, los que si bien están afectos al Impuesto a la Renta, la Sunat considera que los servicios empresariales gratuitos en los que no se percibe una retribución o ingreso, no están afectos al IGV y en consecuencia tampoco están sujetos a detracción.

Fabricación

En cuanto a los servicios de fabricación por encargo, afectos a las detracciones, la

Sunat considera que "para la configuración del servicio de fabricación por encargo deberá observarse si con motivo de la prestación del servicio que tiene como objeto que el prestador del mismo se haga cargo de una parte o de todo el proceso de elaboración, producción, financiación o transformación de un bien, el usuario ha entregado al prestador del mismo cualquier bien necesario para la realización del encargo, sin importar que entre los bienes que el usuario entrega y posteriormente recibe en virtud del servicio, existe identidad o no de naturaleza o de forma o si los bienes tienen igual o distinta condición o característica".

Fuente: Diario Gestión,
Martes 6 de Junio 2006

CONSULTAS SOBRE DETRACCIONES ABSUELTAS POR SUNAT

MATERIAS COMPRENDIDAS	ALCANCES DE LA RESPUESTA SUNAT (CARTAS N° 170 Y 172 - 2006; INFORMES N° 112 Y 119 - 2006)
¿Los servicios empresariales gratuitos al no estar afectos al IGV no están sujetos a detracciones?	Los servicios por los cuales no se recibe retribución o compensación (gratuitos) no están afectos al IGV y en consecuencia, no están sujetos a detracciones.
¿Está o no afecto a detracción los servicios de embolsado, etiquetado prestado por persona natural no habitual?	Si los servicios son no habituales, no están afectos al IGV ni a detracciones. Por el contrario, si los servicios son habituales están afectos tanto al IGV como a las detracciones.
¿El depósito Incompleto de la detracción se sanciona con comiso de bienes?	Para el traslado de los bienes del Anexo 1 (alcohol, azúcar) se debe acreditar el íntegro del depósito, caso contrario se incurre en causal de comiso de los bienes.
Detracción en el Banco de la Nación por operaciones no afectas al sistema.	El depósito resulta indebido. Se debe tramitar su devolución ante Sunat.
Venta de paquetes de software con sus licencias de uso.	Debe considerarse como cesión en uso de los derechos de autor. Califica como servicio sujeto a detracción.
¿El servicio de proporcionar relación de clientes o posibles compradores está afecto a detracciones?	Cuando no existe contrato de mandato, el servicio de proporcionar un listado de potenciales clientes o compradores a una empresa, no está afecto a detracciones. (Informe 112-2006-Sunat de 26.05.06).

Elaborado por Centro de Estudios Jurídicos y Legales - CCL

Cálculo de Valores Referenciales para la Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Transporte de bienes realizado por vía terrestre

El 13 de mayo de 2006 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT que implementa la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central para el Transporte de Bienes por Vía Terrestre, el mismo que entrará en vigencia a partir del 01 de Setiembre de 2006.

ANTECEDENTES NORMATIVOS:

Decreto Legislativo N° 940 (publicado el 20/12/2003) Modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N° 917.
Decreto Legislativo N° 954 (publicado el 05/02/2004) Modificación del Decreto Legislativo N° 940 que regula el SPOT con el Gobierno Central.
Decreto Supremo N° 155-2004-EF (publicado el 14/11/2004) Aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, referente al SPOT con el Gobierno Central.
Ley N° 28605 (publicado el 25/09/2005) Ley que modifica el SPOT con el Gobierno Central establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 155-2004-EF.

Emitidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria:

Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT (publicado el 13/05/2006) Normas para la aplicación del SPOT con el Gobierno Central a que se refiere el D. Leg. N° 940 al transporte de bienes realizado por vía terrestre.
Resolución de Superintendencia N° 081-2006/SUNAT (publicado el 26/05/2006) Modifican la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT que aprobó normas para aplicación del SPOT con el Gobierno Central a que se refiere el D. Leg. N° 940 al transporte de bienes realizado por vía terrestre.
Resolución de Superintendencia N° 110-2006/SUNAT (publicado el 01/07/2006) Modifican (Vigencia) la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del SPOT con el Gobierno Central al transporte de bienes realizado por vía terrestre.
Resolución de Superintendencia N° 127-2006/SUNAT (publicado el 25/07/2006) Suspenden aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al transporte de bienes realizado por vía terrestre.

Emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (publicado el 12/10/2003) Reglamento Nacional de Vehículos.
Decreto Supremo N° 010-2006-MTC (publicado el 25/03/2006) Aprueban tabla de valores referenciales para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre.

TABLA DE VALORES REFERENCIALES:

Mediante Ley N° 28605 (publicada el 25/09/2005), se efectuaron diversas modificaciones al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, entre otras se incorporó el inciso d) al numeral 4.1 del artículo 4° del referido T.U.O., que establece como un método para determinar el monto del depósito un porcentaje aplicable sobre el importe de la operación o sobre el monto señalado en la tabla de valores referenciales que será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el que resulte mayor, siempre que se trate de servicios de transporte de bienes realizado por vía terrestre.

Asimismo la Tabla de Valores Referenciales, señalada en el párrafo anterior, podrá ser actualizada periódicamente siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación. Se establece además, según esta modificación, que en el caso de que no exista un valor referencial aprobado, el monto del depósito se determinará aplicando el porcentaje sobre el importe de la operación.

Es así que con fecha 25 de marzo de 2006 se publicó en el diario oficial el Decreto Supremo N° 10-2006-MTC, mediante el cual se aprueban las Tablas de Valores Referenciales para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de

transporte de bienes realizado por vía terrestre, en vehículos destinados al transporte de mercancías de la Categoría N incluyendo sus combinaciones con vehículos de la categoría O.

Según el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, la clasificación vehicular de las categorías N y O, son las siguientes:

Categoría N: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancía.

- N₁: Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.
- N₂: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.
- N₃: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.

Categoría O: Remolques (incluidos semiremolques).

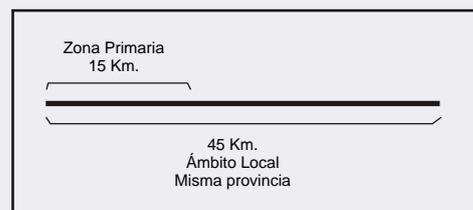
- O₁: Remolques de peso bruto vehicular de 0,75 toneladas o menos.
- O₂: Remolques de peso bruto vehicular de más 0,75 toneladas hasta 3,5 toneladas.
- O₃: Remolques de peso bruto vehicular de más de 3,5 toneladas hasta 10 toneladas.
- O₄: Remolques de peso bruto vehicular de más de 10 toneladas.

Las tablas de valores referenciales constan de los siguientes Anexos:

- Anexo I: Valores referenciales del transporte de bienes por vía terrestre durante operativos en puertos y en el ámbito local.
- Anexo II: Valores referenciales por kilómetro virtual para el transporte de bienes por carretera en función a las distancias virtuales desde Lima hacia los principales destinos nacionales.
- Anexo III: Tabla de determinación de carga útil en función a las configuraciones vehiculares contempladas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Para la aplicación de estas tablas se deben de considerar algunos aspectos de carácter referencial:

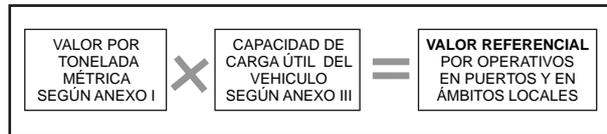
- a) Transporte de bienes durante operativos en puertos, es el que se realiza dentro de la Zona Primaria¹ y siempre que las distancias sean menores o iguales a 15 kilómetros, desarrollándose el transporte entre un terminal portuario y los terminales de almacenamiento extraportuarios, en función a un flujo continuo de atención en el embarque o desembarque de una embarcación naviera.
- b) Transporte de bienes en el ámbito local, es aquel cuyo origen o destino o ambos se encuentra ubicado fuera de la Zona Primaria, realizándose del recorrido al interior de una misma provincia, siempre que las distancias no excedan de 45 kilómetros.



¹ Zona Primaria: Parte del territorio aduanero que comprende los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías; las oficinas locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana; aeropuertos, predios o caminos habilitados y cualquier otro sitio donde se cumplen normalmente las operaciones aduaneras.

DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL:

1. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES DURANTE OPERATIVOS EN PUERTOS Y EN EL ÁMBITO LOCAL. Para determinar el Valor Referencial en estos transportes, debemos de considerar los datos establecidos en los Anexos I y III, siendo la fórmula la siguiente:



En el caso de transporte de contenedores, el valor referencial de cada viaje ya se encuentra indicado en el Anexo I.

Caso 1: La empresa de transportes TRACTO S.A.C. se dedica a efectuar el transporte de contenedores en el Puerto de Matarani, desde el puerto hacia los Almacenes Aduaneros ubicados en Zona Primaria, desea conocer cual el Valor Referencial por el traslado realizado de un contenedor que pesa 15 TM, sabiendo que el vehículo en el que efectuó el traslado tiene la configuración T2S3.

En este caso debemos tomar los datos establecidos para los Valores Referenciales del Transporte de Bienes por Vía Terrestre durante Operativos en Puertos señalados en el Anexo I.

OPERATIVOS EN PUERTOS	
	S/.
Contenedores llenos o vacíos (NS/. x viaje)	171.07
Carga general y líquidos en sistemas (NS/. x ton)	12.92
Tolvas granel (NS/. x ton)	8.28

De esta tabla observamos que el transporte de Contenedores llenos o vacíos tiene un Valor Referencial FIJO por viaje de S/. 171.07, por tanto en este caso es irrelevante la capacidad de carga útil del vehículo (28 TM) así como es indiferente el peso del contenedor, es más, el peso de la carga no se usa en ninguno de los casos para determinar el Valor Referencial del Transporte.

Caso 2: La empresa de transportes TRACTO S.A.C. se dedica a efectuar el transporte de carga en general en el Puerto de Matarani, desde el puerto hacia los Almacenes Aduaneros ubicados en Zona Primaria, desea conocer cual es el Valor Referencial por el traslado de Carga (Maquinarias y otros) que pesa 20 TM, sabiendo que el vehículo en el que efectuó el traslado tiene la configuración T2S3.

En este caso observamos el Anexo I (Operativos en Puertos) y determinamos cual es el Valor Referencial por Tonelada para el traslado de este tipo de carga, dentro de la tabla ubicando la denominación "Carga general y líquidos en cisternas (NS/. x ton)", que corresponde a nuestro caso y nos establece el Valor de S/. 12.92 por tonelada.

Luego en el Anexo III (Tabla de determinación de carga útil en función a las configuraciones vehiculares contempladas en el Reglamento Nacional de Vehículos), ubicamos según la configuración vehicular cual es la carga útil del vehículo que realizará el traslado de la carga, determinando que la Carga Útil de este camión es de 28 toneladas métricas.

CONFIGURACIÓN VEHICULAR	CARGA ÚTIL (TM)
C2	10
C3	15
C4, 8x4	20
T2S1, C2RB1	17
C2R2, T2Se2, C3R4, T2Se2s1Se2, T3S2S2, T3S2S1S2	26
T2S2, T3S1, C2RB2, C3RB1	22
T2S3, T3S2, C3RB2, C4RB1, 8x4RB1	28
T3Se2, C2R3, C3R2	29
T3S3, T3Se3, C3R3, C4R2, C4R3, 8x4R3, 8x4R3, 8x4R4 C4RB2, C4RB3, 8x4RB2	30

Entonces reemplazando estos datos en la ecuación podemos determinar el Valor Referencial para este traslado por Operativo en Puerto:

$$\text{Valor Referencial} = \text{S/}. 12.92 \times 28 = \text{S/}. 361.76$$

Caso 3: La empresa de transportes SERVICIOS S.A.C. se dedica a efectuar transporte de carga por carretera, efectúa un servicio de transporte de mercancías de Matarani a Mollendo y de Mollendo a Matarani (ida y vuelta), a la empresa EL MEJOR S.R.L., pactándose un flete de S/. 430.00 por todo el servicio. El traslado se realizará en un camión de configuración vehicular C4. Las empresas desean saber cuál es el Valor Referencial por el traslado de la carga.

Observamos el Anexo I (Ámbito Local) y determinamos cuál es el Valor Referencial por Tonelada para el traslado de este tipo de carga y ubicamos la siguiente:

ORIGEN DESTINO O VICEVERSA		VALOR REFERENCIAL	
Del puerto de Matarani a:		Contenedores (llenos o vacíos): NS/. x viaje	Carga general, grandes y líquidos en sistemas: NS/. x ton.
ZONA I 0 -15 Km.	A Matarani y Mollendo	S/. 480.33	S/.12.92

Como podemos ver la CARGA GENERAL tiene un Valor Referencial de S/. 12.92 por tonelada.

Luego en el Anexo III ubicamos, según la configuración vehicular, cuál es la carga útil del vehículo que realizará el traslado de las mercancías, determinando que la Carga Útil de este camión es de 20 toneladas métricas.



C4 = 20 Toneladas

Procedemos a reemplazar los datos en la ecuación, para determinar el Valor Referencial para este traslado en el Ámbito Local (por ser fuera de Zona Primaria):

$$\begin{aligned} \text{Valor por Viaje} &= \text{S/}. 12.92 \times 20 = \text{S/}. 258.40 \\ \text{Valor Referencial} &= \text{S/}. 258.40 \times 2 = \text{S/}. 516.80 \end{aligned}$$

2. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES POR CARRETERA. Para determinar el Valor Referencial en este tipo de transporte, debemos de considerar los datos establecidos en los Anexos II y III, aplicando la fórmula siguiente:



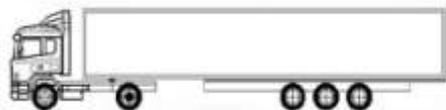
Caso 4: La empresa de transportes SERVICIOS S.A.C. se dedica a efectuar transporte de carga por carretera, efectúa un servicio de transporte de mercancías de la ciudad de Arequipa hacia la ciudad de Lima, a la empresa EL BUENO S.R.L., pactándose un flete de S/. 3,500.00 por todo el servicio. El traslado se realizará en un camión de configuración vehicular T2S3. Las empresas desean saber cuál es el Valor Referencial por el traslado de la carga.

En este caso hacemos uso del Anexo II (Valores Referenciales por kilómetro virtual para el transporte de bienes por carretera en función a las distancias virtuales desde Lima hacia los principales destinos nacionales) y determinamos cual es el Valor Referencial por Tonelada Métrica según la Ruta en la que se encuentren las referidas ciudades (Lima y Arequipa):

Ruta: Lima - Arequipa - Juliaca - Puno			
Origen - Destino o Viceversa	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Arequipa	1048.96	1048.96	173.22
Dvo. Imata	180.04	1229.00	202.95
Santa Lucía	126.00	13.55.00	223.76

Como podemos ver en este caso el Valor Referencial por Tonelada Métrica es de S/. 173.22.

Seguidamente ubicamos en el Anexo III, según la configuración vehicular, cuál es la carga útil del vehículo que realizará el traslado de las mercancías, determinando que la Carga Útil de este camión es de 28 toneladas métricas.



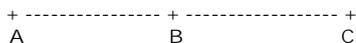
T2S3 = 28 Toneladas

Luego reemplazamos los datos en la ecuación, para determinar el Valor Referencial para el transporte de bienes por carretera:

$$\text{Valor Referencial} = \text{S}/. 173.22 \times 28 = \text{S}/. 4,850.16$$

3. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL EN RUTAS CON LUGARES DE ORIGEN Y/O DESTINO DISTINTOS A LIMA Y CALLAO. Para determinar el Valor Referencial de transporte de bienes por carretera cuyo origen y/o destino no comprenda la ciudad de Lima y Callao se pueden presentar dos casos:

- a. Cuando la Ruta se realiza por lugares que se encuentra en un mismo cuadro: Aplicamos la siguiente fórmula.



A: Lima-Callao

B: Ciudad más cercana a Lima-Callao

C: Ciudad más alejada de Lima-Callao

El valor por tonelada del viaje realizado en la ruta BC se calcula usando la siguiente fórmula:

$$\text{Valor BC} = \text{Valor AC} - \text{Valor AB}$$

Donde:

- Valor de AC: Valor por tonelada del viaje realizado por la ruta que une Lima-Callao y la ciudad C.
- Valor de AB: Valor por tonelada del viaje realizado por la ruta que une la ciudad Lima-Callao a la ciudad B.

Caso 5: La empresa SAN JOSÉ S.A.C. contrata a la empresa de transportes TRANSCAR S.A.C. para que realice el traslado de sus bienes desde la ciudad de Arequipa a la ciudad de Puno, pactándose un flete de S/. 1,500.00 por el servicio. El traslado se realizará en un camión de configuración vehicular T2S3. Las empresas desean saber cuál es el Valor Referencial por el traslado de la carga.

En este caso hacemos uso del Anexo II y específicamente la Ruta: Lima - Arequipa - Juliaca - Puno, ya que el valor que deseamos encontrar corresponde a la ruta Arequipa - Puno y esta ruta comprende ambas ciudades.

Ruta: Lima - Arequipa - Juliaca - Puno			
Origen - Destino o Viceversa	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Arequipa	1048.96	1048.96	173.22
Dvo. Imata	180.04	1229.00	202.95
Santa Lucía	126.00	13.55.00	223.76
Emp RO3S Juliaca	86.94	1441.94	238.12
Juliaca	1.27	1443.21	238.33
Puno	123.59	1566.80	285.74

Entonces procedemos determinar el Valor Referencial de la Ruta Arequipa - Puno, para lo cual tenemos los siguientes datos:

Valor por TM de la ruta más lejana: Lima - Puno = S/. 258.74

Valor por TM de la ruta más cercana: Lima - Arequipa = S/. 173.22

Reemplazando en la fórmula:

$$\text{Valor x TM}_{(\text{AREQUIPA-PUNO})} = \text{S}/. 258.74 - \text{S}/. 173.22 = \text{S}/. 85.52$$

Luego, para hallar el Valor Referencial Arequipa-Puno tenemos:

$$\text{Valor Referencial}_{(\text{AREQUIPA-PUNO})} = \text{S}/. 85.52 \times 28 = \text{S}/. 2,394.56$$

- b. Cuando la Ruta se realiza por lugares que se encuentran en cuadros distintos: El valor por tonelada de dicha ruta será la sumatoria de los costos por tonelada de cada uno de los tramos de la ruta comprendidos en un mismo cuadro, luego aplicamos en cada tramo la fórmula del literal anterior.

Caso 6: La empresa SAN JOSÉ S.A.C. contrata a la empresa de transportes TRANSCAR S.A.C. para que realice el traslado de sus bienes desde la ciudad de Arequipa a la ciudad de Cusco, pactándose un flete de S/. 1,500.00 por el servicio. El traslado se realizará en un camión de configuración vehicular T2S3. Las empresas desean saber cuál es el Valor Referencial por el traslado de la carga.

En el Anexo II no existe una ruta que contemple las ciudades de Arequipa y Cusco, por tanto debemos buscar rutas que tengan ciudades comunes, y encontramos la Ruta: Lima - La Oroya - Huancayo - Ayacucho - Abancay - Cusco - Puno - Desaguadero (de esta ruta determinaremos el Valor Referencial entre la ciudades de Juliaca y Cusco) y la Ruta: Lima - Arequipa - Juliaca - Puno (de esta ruta determinaremos el Valor Referencial entre las ciudades de Arequipa y Juliaca), la ciudad común de ambas rutas es Juliaca.

Ruta: Lima - La Oroya - Huancayo - Ayacucho - Abancay - Cusco - Puno - Desaguadero			
Origen - Destino o Viceversa	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Cusco	1666.42	2237.99	369.58
Urcos	64.44	2302.43	380.22
Sicuani (Dvo. Ruta 28 Tintaya)	129.78	2432.21	401.65
Juliaca	288.55	2720.76	449.30

Determinación del Valor Referencial de la Ruta Juliaca - Cusco:

Valor por TM de la ruta más lejana: Lima - Juliaca = S/. 449.30

Valor por TM de la ruta más cercana: Lima - Cusco = S/. 369.58

Reemplazando en la fórmula:

$$\text{Valor x TM}_{(\text{JULIACA-CUSCO})} = \text{S}/. 449.30 - \text{S}/. 369.58 = \text{S}/. 79.72 \text{ (i)}$$

Ruta: Lima - Arequipa - Juliaca - Puno			
Origen - Destino o Viceversa	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Arequipa	1048.96	1048.96	173.22
Dvo. Imata	180.04	1229.00	202.95
Santa Lucía	126.00	1355.00	223.76
Emp. RO3S Juliaca	86.94	1441.94	238.12
Juliaca	1.27	1443.21	238.33
Puno	123.59	1566.80	258.74

Determinación del Valor Referencial de la Ruta Arequipa - Juliaca:

Valor por TM de la ruta más lejana: Lima - Juliaca = S/. 238.33

Valor por TM de la ruta más cercana: Lima - Arequipa = S/. 173.22

Reemplazando en la fórmula:

$$\text{Valor x TM}_{(\text{AREQUIPA-JULIACA})} = \text{S}/. 238.33 - \text{S}/. 173.22 = \text{S}/. 65.11 \text{ (ii)}$$

Determinación del Valor Referencial de la Ruta Arequipa - Cusco:

$$\text{Valor x TM}_{(\text{AREQUIPA-CUSCO})} = \text{(i)} + \text{(ii)}$$

$$\text{Valor x TM}_{(\text{AREQUIPA-CUSCO})} = \text{S}/. 79.72 + \text{S}/. 65.11 = \text{S}/. 144.83$$

Luego, para hallar el Valor Referencial Arequipa-Cusco tenemos:

$$\text{Valor Referencial}_{(\text{AREQUIPA-CUSCO})} = \text{S}/. 144.83 \times 28 = \text{S}/. 4,055.24$$

4. CASOS ESPECIALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL. La norma ha considerado algunos

casos especiales para la determinación del Valor Referencial de transporte de bienes.

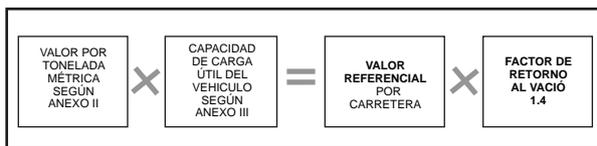
- a. Transporte realizado con vehículos de peso neto vehicular menor o igual a 2.5 toneladas: Aplicamos la siguiente fórmula.



- b. Aplicación del Factor de Retorno al Vacío: Se aplicará siempre que la ruta exceda los 200 kilómetros virtuales, y se trate de los siguiente supuestos:

- Contenedores llenos en un sentido y vacíos en el otro sentido.
- Cargas peligrosas, tales como explosivos y sus accesorios; gases inflamables, no inflamables, tóxicos y no tóxicos; líquidos inflamables; sólidos inflamables; oxidantes y peróxidos orgánicos; tóxicos agudos (venenosos) y agentes infecciosos; radioactivos, corrosivos, misceláneos y residuos peligrosos.
- Cargas líquidas en cisterna.
- Cargas a granel en tolvas con mecanismos de descarga propio.

Se aplicará la siguiente fórmula:



- c. Transporte de bienes desde o hacia lugares no considerados en la tabla del Anexo II: En estos casos el Valor Referencial será el que corresponda al lugar más próximo al punto de origen que se encuentre considerado en la tabla dentro de la ruta hacia el punto de destino o el lugar más próximo al punto de destino dentro de la ruta recorrida desde el punto de origen, según corresponda.
- d. Transporte de bienes desde o hacia diversos lugares de origen y/o destino considerados en las tablas: El valor por tonelada será el que corresponda a la ruta comprendida entre el primer lugar de origen y el último lugar de destino considerados en las tablas del Anexo II.

5. AREQUIPA COMO CASO ESPECIAL: DETERMINACIÓN DE LOS VALORES REFERENCIALES HACIA A LA ZONA SUR DEL PAÍS. Dentro de todas las rutas establecidas en el Anexo II del D.S. 010-2006-MTC, la ciudad de Arequipa tiene una particularidad a efectos de calcular los valores referenciales hacia la Zona Sur, esto es cuando se tiene una ciudad de destino como Puerto de Matarani, Moquegua, Ilo, Tacna, La Concordia.

Siguiendo los mismos pasos para efectos de determinar las distancias entre ciudades que se ubican en una misma tabla, sugiero hallar el Valor Referencial entre las ciudades de Puerto de Matarani y Arequipa, para lo cual me ubico en la tabla correspondiente a la Ruta: Lima Tacna - La Concordia, de la cual tomamos los siguientes dos datos:

- Valor Referencial de la ciudad más lejana a Lima (Lima-Pto. Matarani = 177.41) y
- Valor Referencial de la ciudad más cercana a Lima (Lima-Arequipa = 173.22).

Efectuando las operaciones, según lo establecido en el punto 3 de este informe, tenemos:
 $177.41 - 173.22 = 4.19$ (que sería el Valor Referencial NS/. x TM)

Sin embargo si efectuamos la misma operación pero considerando las Distancias Virtuales Acumuladas (km), que también muestran las Rutas de las Tablas del Anexo II, tenemos:

- La Distancia Virtual Acumulada desde Lima hacia la ciudad más lejana (Lima-Pto. Matarani = 1074.31 km) y
- La Distancia Virtual Acumulada desde Lima hacia la ciudad más cercana a Lima (Lima-Arequipa = 1048.96 km).

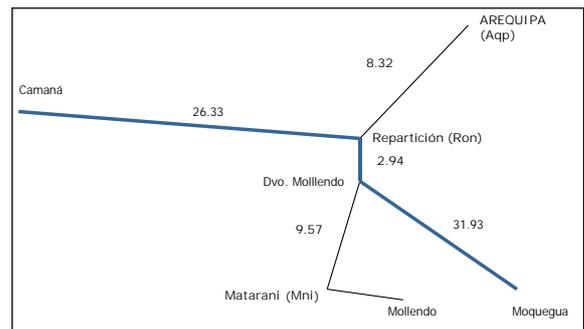
Bajo el mismo principio para hallar el Valor Referencial efectuamos las operaciones, y tenemos lo siguiente:

Distancia Virtual ^(AREQUIPA-MATARANI) = $1074.31 - 1048.96 = 25.35$ Km
 Es evidente que la distancia entre Arequipa y el Puerto de Matarani no es 25.35 Kilómetros, por mas virtuales que sean estos.

Por esta razón considero que los Valores Referenciales desde la ciudad de Arequipa hacia la zona sur tienen una particularidad para su cálculo, la cual pasaré a explicar.

Para el caso del Valor Referencial entre las ciudades de Arequipa y Matarani, he preparado un grafico que contiene los Valores Referenciales Parciales entre las ciudades que se encuentran en la Ruta: Lima - Tacna - La Concordia, que me permitan determinar el Valor Referencial por cada simple, esto es:

- Arequipa - Repartición = $173.22 - 164.90 = 8.32$
- Dvo. Mollendo - Repartición = $167.84 - 164.90 = 2.94$
- Pto. Matarani - Dvo. Mollendo = $177.41 - 167.84 = 9.57$
- Valor Referencial entre Arequipa y Pto. Matarani = 20.83



Es evidente que este procedimiento es sólo para efectos didácticos y demostrar que el Valor Referencial entre Arequipa y Pto. Matarani no es S/. 4.19 por TM sino S/. 20.83 por TM. La forma correcta de determinar este Valor Referencial es la establecido en el punto 3 de este Informe, esto es tomar los siguientes datos de la Ruta: Lima - Tacna - La Concordia:

- Valor Referencial de la ciudad más lejana a Lima (Lima-Arequipa)
- Valor Referencial de la ciudad mas cercana a Lima (Lima-Repatriación) $173.22 - 164.90 = 8.32$
- Valor Referencial de la ciudad más lejana a Lima (Lima-Pto. Matarani)
- Valor Referencial de la ciudad mas cercana a Lima (Lima-Repatriación) $177.41 - 164.90 = 12.51$
- Sumando ambos Valores Referenciales tendremos el Valor entre la ciudades de Arequipa y Puerto Matarani, esto es: $8.32 + 12.51 = 20.83$ (NS/. X TM)

Como se puede ver he tomado como punto de referencia REPARTICIÓN, ya que de este punto se inicia el tramo hacia Arequipa, ciudad que no se encuentra en línea con el resto de puntos. Bajo este esquema entonces elaboraré una tabla con Valores Referenciales desde la ciudad de Arequipa hacia el resto de ciudades de la zona sur de la Tabla:

De Arequipa a:	Valor + Lejano Destino	Valor + Cercano Repartición	De Repartición A Arequipa Origen	Valor Referencia S/. x TM
Pto. Matarani	177.41	164.9	8.32	20.83
Moquegua	1.99.77	164.9	8.32	43.19
Ilo	215.6	164.9	8.32	59.02
Tacna	226.09	164.9	8.32	69.51
La Concordia	232.02	164.9	8.32	75.44

Para concluir este informe, debo indicarles que según el numeral 4.2 del Art. 4° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, no se encuentran obligados a comparar los Importes de la Operación con el Valor Referencial, aquellos servicios de transporte en los cuales se transporte bienes en el mismo vehículo que correspondan a dos (2) o mas usuarios, ni tampoco cuando no sea posible determinar el Valor Referencial de acuerdo al D.S. 010-2006-MTC. Por tanto en estos caso se calculará la detracción sobre el Importe de la Operación y siempre que el mismo sea mayor a S/. 400.00 (Cuatrocientos Nuevos Soles con 00/100).

C.P.C. LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

Procedimiento para el pago de subsidios de EsSalud MATERNIDAD (PRE Y POSNATAL) (*)

El subsidio por maternidad es la prestación económica otorgada por EsSalud a las trabajadoras, con ocasión de su alumbramiento. Dicha prestación comprende un periodo de descanso físico de noventa (90) días consecutivos que se divide en prenatal (45 días antes del parto) y posnatal (45 días después del parto). Durante el descanso físico, el empleador está en la obligación de remunerar a las trabajadoras, para luego solicitar el correspondiente reembolso a EsSalud.

1. Requisitos

Tienen derecho al goce del subsidio por maternidad las trabajadoras que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos para el goce del subsidio por maternidad

1. Ser afiliada regular en actividad.
2. Haber estado afiliada al tiempo de la concepción.
3. Contar con tres (3) meses de aportación consecutivos o cuatro (4) alternados dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicia el goce del subsidio.

Se entiende que una trabajadora se encuentra afiliada al momento de la concepción cuando ha mantenido un vínculo laboral vigente en dicho momento. Para ello, EsSalud verifica el cumplimiento de este requisito, tomando como base la fecha de la última menstruación de la trabajadora, la cual debe haberse producido dentro del vínculo laboral.

2. Descanso físico remunerado

El periodo durante el cual se otorga el subsidio por maternidad es de noventa (90) días calendario divididos en pre y posnatal (45 días cada periodo).

Precio del subsidio de maternidad		
45 días de prenatal	Parto	45 días de posnatal

Cuando el parto se produce después de la semana treinta (30), el descanso médico se otorgará igualmente por noventa (90) días, no siendo necesario que el concebido nazca vivo. De igual forma, las trabajadoras gestantes tendrán derecho a percibir prestaciones económicas por maternidad durante noventa (90) días, cuando el parto se produzca entre la semana veintidós (22) y la semana treinta (30) de gestación, solo si el concebido nace vivo y sobrevive más de setenta y dos (72) horas.

3. Modalidades de goce del descanso físico

Como hicieramos mención en el punto anterior, las trabajadoras gestantes tienen derecho a gozar de cuarenta y cinco (45) días de descanso prenatal y de cuarenta y cinco (45) días de descanso posnatal. Ahora bien, es preciso señalar que el goce del descanso prenatal puede ser diferido, total o parcialmente, y acumulado al periodo pos natal a decisión de la trabajadora gestante. No obstante, dicha decisión deberá ser comunicada a su empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto.

En caso de que el alumbramiento se produzca en fecha anterior a la establecida para el inicio del descanso prenatal, los días de adelanto se acumularán al descanso posnatal.

Si el alumbramiento se produjera después de la fecha probable del parto, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal para el trabajo y remunerados como tales.

Cuando se produzca parto múltiple, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27606 y la Ley N° 28239, el descanso posnatal se extenderá por un periodo de treinta (30) días naturales adicionales.

Periodo del subsidio de maternidad Parto Múltiple		
45 días de prenatal	Parto	45 días de posnatal + 30 días

4. Monto del subsidio

El monto del subsidio equivale al promedio diario de las remuneraciones de los cuatro (4) últimos meses anteriores al inicio de la prestación multiplicado por el número de días de goce del mismo.

Monto del subsidio
Promedio diario de las remuneraciones de los últimos 4 meses anteriores al inicio de la prestación \times 90 días

Cabe precisar que no se podrá gozar simultáneamente del subsidio por incapacidad temporal y de maternidad.

5. Pago del subsidio

El pago del subsidio por maternidad se realizará de la siguiente manera:

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe de seguridad social tiene por finalidad establecer el procedimiento que debe seguir un afiliado a EsSalud para gozar del subsidio por maternidad, tanto en lo referido a la prestación económica asumida por esta entidad como al descanso físico otorgado por la entidad empleadora, es decir, noventa días remunerados.

Pago del subsidio

- a. El empleador deberá otorgar el pago del subsidio directamente a las trabajadoras gestantes en las mismas fechas en las que usualmente otorga el pago de las remuneraciones.
- b. El monto se deberá calcular según lo establecido en el punto anterior.
- c. Luego del periodo pre y posnatal, el empleador podrá solicitar a EsSalud el reembolso de los pagos efectuados.

6. Requisitos para solicitar el reembolso del subsidio

El pago del subsidio por maternidad se otorga en dinero en dos armadas iguales, reembolsándose en cada una el equivalente a cuarenta y cinco (45) días subsidiados, o si el empleador desea podrá solicitar el reembolso al culminar el descanso posnatal, es decir, al finalizar los noventa (90) días.

Los requisitos que debe cumplir el empleador para solicitar el subsidio por maternidad, son los siguientes:

Requisitos

- a. Presentar la solicitud de Reembolso de Prestaciones Económicas - Formulario 8001 - o Solicitud de Pago Directo de Prestaciones Económicas - Formulario 8002-, según sea el caso. En este último supuesto, el formulario no requerirá la firma del empleador.
- b. Presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) en original. En caso de certificados médicos particulares, estos deberán ser canjeados por el CITT.
- c. En el caso de que la titular del subsidio haya fallecido, los herederos presentarán el documento que los acredite como tales, así como el poder, por documento público o privada con firma legalizada notarialmente dado a cada uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado. Adicionalmente, deberá presentarse el original de la partida de defunción de la afiliada fallecida.
- d. La identificación del empleador o asegurada, según corresponda. Este requisito deberá cumplirse también para el caso del reembolso de la segunda armada.

6.1 Primera armada

El trámite de pago de la primera armada se efectúa posteriormente al término del periodo prenatal y antes del vencimiento del periodo de pos parto.

6.2 Segunda armada

El pago de la segunda armada se tramitará desde el vencimiento del posparto, hasta los seis meses posteriores contados a partir de la fecha en que termina dicho periodo.

Para tal efecto, se deberá cumplir los requisitos señalados en los literales a) y c) del cuadro anterior, de ser el caso, referidos al trámite de la primera armada.

En el caso de solicitar el reembolso total de las prestaciones económicas finalizado el descanso pos natal, el periodo de prescripción para la solicitud será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de término del periodo de posparto y el pago total del subsidio se abonará en una sola armada.

7. Extinción, suspensión, pérdida y nulidad del derecho a subsidio El derecho al subsidio por maternidad se extingue, suspende o pierde, según corresponda, en los siguientes supuestos:

- Causales de extinción, suspensión o pérdida del derecho a subsidio
 - Cuando se produzca el cese del vínculo laboral.
 - Cuando la trabajadora realice labor remunerada durante el penado subsidiado.
 - Cuando la asegurada abandone o incumpla el tratamiento y las prestaciones médicas.

Asimismo, se produce la nulidad del derecho al subsidio por maternidad en el siguiente caso:

- Causal de nulidad del derecho a subsidio
 - Cuando el reconocimiento al pago del subsidio se obtiene de forma fraudulenta.

(*) Colaboró con la realización del presente artículo el señor Fernando Rodríguez García, alumno del séptimo ciclo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fuente: Revista "Contadores & Empresas", 2da. Quincena Junio 2006

Medición del deterioro de valor de Activos de larga duración

COMPARACIÓN ENTRE NORMAS INTERNACIONALES (NIIF/NIC) Y PRINCIPIOS EN ESTADOS UNIDOS (FAS) US GAAP

Por: CPC Mario Apaza Meza
Investigador Empresarial

El objetivo del presente artículo es presentar de manera general diferencias y similitudes entre los lineamientos establecidos en las normas internacionales (NIIF/NIC) y el FAS. Este análisis se realiza tomando en cuenta aquellos elementos clave a ser considerados en la determinación del deterioro de activos de las empresas.

Si una empresa opta como políticas contables la medición de sus Inmuebles maquinaria y equipo e Intangibles bajo el método del costo, de todas maneras estará obligada a realizar anualmente una prueba de deterioro de valor de tales activos, si no lo realiza, su información financiera no es presentada razonablemente (no cumple con aplicar todas la NIC/NIIF) y porque no refleja la imagen fiel de su situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera de la empresa.

Antecedentes

Durante los últimos años, la Junta de Normas Contables Financieras (FASB, por sus siglas en inglés) en Estados Unidos y la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) han estado trabajando en conjunto para lograr la convergencia de la normatividad contable internacional.

Frente a la globalización e internacionalización de las operaciones financieras de las empresas, se hace cada día más necesario que las transacciones y eventos que afectan a una entidad sean registrados de manera uniforme. De esta manera, se logrará que la información financiera de entidades ubicadas en diferentes países sea más confiable y comparable facilitando la toma de decisiones.

Este proceso de "convergencia" tiene ya varios años, y ha sido complejo y laborioso. De hecho ha generado modificaciones a pronunciamientos contables actuales, así como la emisión de nuevas normas.

Uno de los temas que han sido objeto de profundo análisis y trabajo en este proceso, es la evaluación del deterioro de los activos de larga duración de las empresas.

El deterioro de activos es la condición existente cuando los beneficios económicos futuros, o sea, su valor de recuperación, de los activos de larga duración en uso o en disposición son menores a su valor neto en libros.

A continuación se presenta un cuadro con las principales normas relacionados con temas tanto de activos de larga duración como de su deterioro de valor.

Tabla 1: Evolución del deterioro

	Intl.(NIC/NIIF)	EU(FAS) - US GAAP
Activos Tangibles	NIC 36 ²⁾ NIIF 5	FAS 144 ⁴⁾ Deterioro o Disposición de activos de larga duración
Activos Intangibles	NIC 38 ²⁾ Activos intangibles NIC 36 ²⁾ NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para venta u operaciones	FAS 142 ³⁾ Vida indefinida FAS 144 ⁴⁾ Vida definida
Crédito mercantil ⁽¹⁾	NIC 36 ²⁾	FAS 142 ³⁾ Crédito mercantil y activos intangibles

1) También conocido como Goddwill, Plusvalía Mercantil, Fondo de Comercio o derecho de Llave.

2) Versión revisada 2004;

3) Deroga a ABP 17;

4) Deroga a SFAS 121

NIC = Norma Internacional de Contabilidad;

NIIF = Norma Internacional de Información Financiera

FAS = Financial Accounting Standard

1. Nivel de análisis para su aplicación

El análisis del deterioro deberá realizarse considerando la agrupación mínima identificable de activos netos que, en su conjunto, generen flujos de efectivo independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupo de activos.

En caso de no poderse realizar el análisis por activo individual, se debe identificar el nivel menor de agrupación de activos que generan flujos de efectivo independientes.

Para identificar si los flujos de efectivo de un activo (o grupo de activos) son independientes de los flujos de otro activo (o grupo de activos), se consideran varios factores, por ejemplo: la manera en que la administración monitorea las operaciones de la entidad (líneas de producto, empresas, distritos o regiones geográficas, etc.) o bien la manera en que se toman las decisiones de continuar con las operaciones de la empresa o disponer de los activos. (Ver tabla 2).

Tabla 2

Normas Internacionales (IAS - 36/38)	Estados Unidos (FAS 144/142)
Unidad Generadora de Efectivo	Grupo de Activos (Unidad Generadora de Efectivo) / Unidad Reportable
	Nota: El crédito mercantil sólo debe ser evaluado si el grupo de activos es o incluye una Unidad Reportable.

Al evaluar el crédito mercantil bajo FAS 142 hay que considerar la definición de unidad reportable, que constituye un segmento operativo o un nivel inferior de dicho segmento (componente). Un componente de un segmento operativo es una unidad reportable si éste constituye un negocio por el cual se disponga de información financiera y exista un órgano de administración específica que revise los resultados de operación de dicho componente.

Esta precisión en la agrupación de FAS 142 podría generar diferencias respecto a la aplicación bajo la NIC 36/38, las cuales podrían ser importantes y llevar a conclusiones diferentes entre sí.

Es hora de identificar y separar la compañía por Unidades de Negocio. Las Unidades de Negocio (UN) o Reporting Unit (según US GAAP) o Cash Generating Units (según NIC) deben incorporar un balance y un estado de ganancias y pérdidas, contemplar una actividad capaz de generar ingresos y gastos, y disponer de una gestión definida. Es importante definir bien las distintas UN de forma que se eviten riesgos innecesarios de deterioro en el futuro.

2. Frecuencia de la evaluación

El Valor de Recuperación de los activos tangibles de larga duración debe ser evaluado cada vez que se presenten ciertas circunstancias o eventos conocidos como indicios de deterioro, a menos que cuenten con evidencias que demuestren en forma contundente que dichos indicios son de carácter temporal. A continuación se presentan algunos ejemplos de los indicios de deterioro:

1. Disminución significativa en el valor de mercado de un activo.
2. Reducción importante en el uso de la capacidad

En los ejemplos anteriores se observa que aun considerando los mismos flujos futuros de efectivo y Valores Netos en Libros del activo o conjunto de activos evaluados, no se obtiene pérdida por deterioro bajo FAS 142/144. Sin embargo, bajo la mecánica de cálculo de las NIC 36/38, se obtiene una pérdida por deterioro de S/. 8,371 que representa aproximadamente 21% del Valor Neto en Libros del activo sujeto a evaluación.

3.3 Activos intangibles de vida indefinida y crédito mercantil

Como analizaremos en la siguiente tabla, los procedimientos para la evaluación del deterioro para activos intangibles de vida indefinida y crédito mercantil establecidos en las NIC 36/38 y FAS 144/142 son prácticamente los mismos.

3.3.1 Activos intangibles de vida indefinida

Tabla 7

Normas Internacionales (NIC - 36/38)	Estados Unidos (FAS 144/142)
Activos intangibles de vida indefinida	Activos intangibles de vida indefinida
Existe pérdida por deterioro si: $VR < VNL$	Existe pérdida por deterioro si: $VJ < VNL$
VR = Valor de Recuperación VNL = Valor Neto en Libros VR = Valor Justo (menos gastos de Venta) o Valor de Uso	VJ = Valor Justo VNL = Valor Neto en Libros
Valor Justo: se puede determinar mediante valores de mercado (mercado observable) o precios de activos similares en transacciones	Valor Justo: se puede determinar mediante valores de mercado (mercado observable) o precios de activos similares en transacciones o a través de técnicas de valuación.
Valor de Uso: flujos futuros de efectivo descontados.	

Este procedimiento consiste en dos etapas:

1. Utilizar los excedentes generados por el Valor de Uso de los activos tangibles sobre su Valor Neto en Libros;
2. Considerar la recuperabilidad del activo intangible y del crédito mercantil a través de su valor de perpetuidad.

Si bien esta mecánica es conceptualmente correcta se podrían obtener valores diferentes al realizar una valuación específica del Intangible de Vida Indefinida y/o Crédito Mercantil. Por esta razón podrían obtenerse diferencias en los resultados.

3.3.2 Crédito mercantil

Tabla 8

Normas Internacionales (NIC - 36/38)	Estados Unidos (FAS 144/142)
Crédito mercantil	Crédito mercantil (prueba en dos pasos)
Aplican los mismos criterios que para la evaluación del Deterioro de activos intangibles de vida indefinida	Paso 1 a) Enfrentar el VJ vs. el VNL de la unidad reportable a.1) Si $VNL < VJ$ entonces no hay deterioro.
Nota. Es necesario considerar los criterios de evaluación específicos relacionados con la identificación del Crédito Mercantil ya sea a una o varias Unidades Generadoras de Efectivo.	Paso 2 Aplicar sólo si: $VNL > VJ$ Valor Justo: Valor de Mercado de la Unidad Reportable, aplicación de Técnicas de Valuación (Múltiplos de empresas similares, Técnicas de Valor Presente de Flujos de Efectivo)
	VJ de Unidad Reportable menos Valor Justo de los demás activos y pasivos.
	Por esta diferencia se determina el Valor implícito del Crédito Mercantil.
	VNL = Valor Neto en Libros VJ = Valor Justo
	Nota. En el caso del Crédito mercantil se debe considerar la evaluación conforme a los criterios de Unidad Reportable.

4. Reversión del deterioro

En las normas que permiten la Reversión de pérdidas por deterioro reconocida con anterioridad, se señala que esto puede ocurrir cuando mejore la tendencia del Valor de Recuperación o Valor Justo y éste sea superior a su nuevo Valor Neto en Libros. La reversión deberá estar plenamente justificada y reunir características de permanencia y verificabilidad. (Ver tabla 9).

Tabla 9

Normas Internacionales (NIC - 36/38)	Estados Unidos (FAS 144/142)
Si se permite para: activos individuales, o Unidades Generadoras de Efectivo (grupos de activos).	No se permite
Se necesitan considerar ciertas circunstancias o indicadores específicos.	
No se permite para Crédito mercantil	

Algunos ejemplos de situaciones que pueden originar Reversión de pérdidas por deterioro son los siguientes:

- a) Efectos favorables para la entidad por cambios importantes ocurridos durante el periodo en aspectos de mercado, económicos, tecnológicos, reglamentarios, legales, ambientales, etc.
- b) Disminución importante durante el periodo de las tasas de interés del mercado.
- c) También podría ocurrir que surgieran mercados observables y verificables que hicieran posible la determinación de precios netos de venta, inexistentes en la fecha de la última evaluación del deterioro.

Este es otro aspecto importante que presenta diferencias entre las distintas normas analizadas. Si los procesos de Reversión de pérdidas por deterioro no son analizados de manera estricta, con bases sólidas y comprobables, pueden presentarse situaciones que conlleven a un mal uso de este procedimiento.

Los elementos y diferencias anteriormente analizados, son sólo ejemplos de algunos aspectos importantes de los procedimientos de Evaluación de Deterioro de Activos de Larga Duración. En el Perú, es obligatorio la aplicación de las NIIF/NIC y supletoriamente se aplican los FASB.

5. Aspectos tributarios del deterioro de valor de activos

El Tribunal Fiscal en la RTF No.06385-5-2003, ha interpretado que para la deducción de un gasto se debe acreditar su devengamiento, y adicionalmente que dicho gasto se encuentre sustentado en un comprobante de pago en caso que exista la obligación de emitirlo.

De otro lado, el inciso f) del Art. 44 de la LIR, establece que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la LIR, como los gastos por deterioro de valor son estimaciones, en tal sentido no serán deducibles para efectos del IR, recién serán deducibles cuando se produzca la venta de tales activos.

INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2006

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	Buenos Contribuyentes	
Enero 2006	09-Feb-2006	10-Feb-2006	13-Feb-2006	14-Feb-2006	15-Feb-2006	16-Feb-2006	17-Feb-2006	20-Feb-2006	21-Feb-2006	22-Feb-2006	5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
	23-Feb-2006											24-Feb-2006
Febrero 2006	09-Mar-2006	10-Mar-2006	13-Mar-2006	14-Mar-2006	15-Mar-2006	16-Mar-2006	17-Mar-2006	20-Mar-2006	21-Mar-2006	22-Mar-2006	0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
	23-Mar-2006											24-Mar-2006
Marzo 2006	10-Abr-2006	11-Abr-2006	12-Abr-2006	17-Abr-2006	18-Abr-2006	19-Abr-2006	20-Abr-2006	21-Abr-2006	24-Abr-2006	25-Abr-2006	Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
Abril 2006	10-May-2006	11-May-2006	12-May-2006	15-May-2006	16-May-2006	17-May-2006	18-May-2006	19-May-2006	22-May-2006	23-May-2006	Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3 y 4	
Mayo 2006	09-Jun-2006	12-Jun-2006	13-Jun-2006	14-Jun-2006	15-Jun-2006	16-Jun-2006	19-Jun-2006	20-Jun-2006	21-Jun-2006	22-Jun-2006	Buenos Contribuyentes	
											5, 6, 7, 8 y 9	
Junio 2006	10-Jul-2006	11-Jul-2006	12-Jul-2006	13-Jul-2006	14-Jul-2006	17-Jul-2006	18-Jul-2006	19-Jul-2006	20-Jul-2006	21-Jul-2006	Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3 y 4	
Julio 2006	09-Ago-2006	10-Ago-2006	11-Ago-2006	14-Ago-2006	15-Ago-2006	16-Ago-2006	17-Ago-2006	18-Ago-2006	21-Ago-2006	22-Ago-2006	Buenos Contribuyentes	
											5, 6, 7, 8 y 9	
Agosto 2006	11-Sep-2006	12-Sep-2006	13-Sep-2006	14-Sep-2006	15-Sep-2006	18-Sep-2006	19-Sep-2006	20-Sep-2006	21-Sep-2006	22-Sep-2006	Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3 y 4	
Setiembre 2006	10-Oct-2006	11-Oct-2006	12-Oct-2006	13-Oct-2006	16-Oct-2006	17-Oct-2006	18-Oct-2006	19-Oct-2006	20-Oct-2006	23-Oct-2006	Buenos Contribuyentes	
											5, 6, 7, 8 y 9	
Octubre 2006	10-Nov-2006	13-Nov-2006	14-Nov-2006	15-Nov-2006	16-Nov-2006	17-Nov-2006	20-Nov-2006	21-Nov-2006	22-Nov-2006	23-Nov-2006	Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3 y 4	
Noviembre 2006	11-Dic-2006	12-Dic-2006	13-Dic-2006	14-Dic-2006	15-Dic-2006	18-Dic-2006	19-Dic-2006	20-Dic-2006	21-Dic-2006	22-Dic-2006	Buenos Contribuyentes	
											5, 6, 7, 8 y 9	
Diciembre 2006	10-Ene-2007	11-Ene-2007	12-Ene-2007	15-Ene-2007	16-Ene-2007	17-Ene-2007	18-Ene-2007	19-Ene-2007	22-Ene-2007	23-Ene-2007	Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3 y 4	

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 257-2005/SUNAT (24-12-2005)

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO SEMANAL CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2006

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL				MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL			
	N°	DESDE	HASTA	Vencimiento		N°	DESDE	HASTA	Vencimiento
ENERO - 2006	1	01-Ene-06	07-Ene-06	03-Ene-06	JULIO - 2006	1	02-Jul-06	08-Jul-06	04-Jul-06
	2	08-Ene-06	14-Ene-06	10-Ene-06		2	09-Jul-06	15-Jul-06	11-Jul-06
	3	15-Ene-06	21-Ene-06	17-Ene-06		3	16-Jul-06	22-Jul-06	18-Jul-06
	4	22-Ene-06	28-Ene-06	24-Ene-06		4	23-Jul-06	29-Jul-06	25-Jul-06
	5	29-Ene-06	04-Feb-06	31-Ene-06					
FEBRERO - 2006	1	05-Feb-06	11-Feb-06	07-Feb-06	AGOSTO - 2006	1	30-Jul-06	05-Ago-06	01-Ago-06
	2	12-Feb-06	18-Feb-06	14-Feb-06		2	06-Ago-06	12-Ago-06	08-Ago-06
	3	19-Feb-06	25-Feb-06	21-Feb-06		3	13-Ago-06	19-Ago-06	15-Ago-06
	4	26-Feb-06	04-Mar-06	28-Feb-06		4	20-Ago-06	26-Ago-06	22-Ago-06
						5	27-Ago-06	02-Sep-06	29-Ago-06
MARZO - 2006	1	05-Mar-06	11-Mar-06	07-Mar-06	SEPTIEMBRE - 2006	1	03-Sep-06	09-Sep-06	05-Sep-06
	2	12-Mar-06	18-Mar-06	14-Mar-06		2	10-Sep-06	16-Sep-06	12-Sep-06
	3	19-Mar-06	25-Mar-06	21-Mar-06		3	17-Sep-06	23-Sep-06	19-Sep-06
	4	26-Mar-06	01-Abr-06	28-Mar-06		4	24-Sep-06	30-Sep-06	26-Sep-06
ABRIL - 2006	1	02-Abr-06	08-Abr-06	04-Abr-06	OCTUBRE - 2006	1	01-Oct-06	07-Oct-06	03-Oct-06
	2	09-Abr-06	15-Abr-06	11-Abr-06		2	08-Oct-06	14-Oct-06	10-Oct-06
	3	16-Abr-06	22-Abr-06	18-Abr-06		3	15-Oct-06	21-Oct-06	17-Oct-06
	4	23-Abr-06	29-Abr-06	25-Abr-06		4	22-Oct-06	28-Oct-06	24-Oct-06
						5	29-Oct-06	04-Nov-06	31-Oct-06
MAYO - 2006	1	30-Abr-06	06-May-06	03-May-06	NOVIEMBRE - 2006	1	05-Nov-06	11-Nov-06	07-Nov-06
	2	07-May-06	13-May-06	09-May-06		2	12-Nov-06	18-Nov-06	14-Nov-06
	3	14-May-06	20-May-06	16-May-06		3	19-Nov-06	25-Nov-06	21-Nov-06
	4	21-May-06	27-May-06	23-May-06		4	26-Nov-06	02-Dic-06	28-Nov-06
	5	28-May-06	03-Jun-06	30-May-06					
JUNIO - 2006	1	04-Jun-06	10-Jun-06	06-Jun-06	DICIEMBRE - 2006	1	03-Dic-06	09-Dic-06	05-Dic-06
	2	11-Jun-06	17-Jun-06	13-Jun-06		2	10-Dic-06	16-Dic-06	12-Dic-06
	3	18-Jun-06	24-Jun-06	20-Jun-06		3	17-Dic-06	23-Dic-06	19-Dic-06
	4	25-Jun-06	01-Jul-06	27-Jun-06		4	24-Dic-06	30-Dic-06	27-Dic-06

3. EVOLUCION DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	S/.	NORMA LEGAL	AÑO	S/.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2003	3,100	D.S. N° 191-02 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2004	3,200	D.S. N° 192-03 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-04 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-05 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF			

4. EVOLUCION DE LA TASA DE INTERES MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Apartir del 07.02.2003 (*)

(*) Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT (06-02-2003)

5. VENCIMIENTO DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT(*)

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Recibos por honorarios	Hasta 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Facturas, Liquidación de compra, boleto viaje emitido por la empresas de transporte público interprovincial por carretera o por vía ferrea. (R.S. N° 007-96/SUNAT y 093-96/SUNAT). Carta de porte aéreo nacional (R.S. N° 044-97/SUNAT), póliza de adjudicación (R.S. N° 038-98/SUNAT)	12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad al 01.07.2002 (según disposición transitoria) así como aquellos que al 17.12.2004 no hayan vencido	Podrán seguir siendo usados hasta se terminen. R.S. N° 244-2005/SUNAT, con vigencia a partir del 02-12-2005

(*) Base Legal R.S. N° 060-2002/SUNAT del 10.06.2002, con vigencia desde el 01.07.2004

6. TABLAS DE CUOTAS DEL NUEVO RUS

CATEGORIA	CUOTA MENSUAL S/.
11	20
12	50
13	140
14	280
15	500
21	20
22	50
23	180
24	380
25	600

7. TASAS APLICABLES DEL IMPUESTO A LA RENTA - EJERCICIO 2005

PERSONA NATURAL GENERADORA DE RENTAS DEL 1ra. 2da., 4ta y 5ta CATEGORIA (1)			
	RENDA NETA IMPONIBLE UIT	SOLES	PORCENTAJE
Hasta	27	89,100	15%
Exceso de y hasta	27 54	89,101 178,200	21%
Exceso de	54	178,201	30%
Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades establecidas en el inciso i) del artículo 24° TUO LIR			4.1% (2)
Base Legal:			
(1) Artículo 53° TUO LIR, considerando la sustitución efectuada por la ley N° 27895			
(2) Debe pagarse a través del PDT 617 - Otras Retenciones Versión 1.4			
PERSONAS GENERADORAS DE RENTAS DE TERCERA CATEGORIA			
REGIMEN GENERAL	Persona Juridica		30%
	Persona Natural		30%
REGIMEN ESPECIAL	Actividades de Comercio y/o Industria		2.5%
RER	Actividades de Servicios		3.5%
	Actividades de Comercio y/o Industria y Servicios		3.5%
Base Legal:			
Regimen General: Artículo 55° TUO LIR, sustituido por el artículo 33° del D. Leg .945 (23.12.2003)			
Regimen Especial: Inciso a) Artículo 121° D.S. N° 054-99-EF, modificado por D. Leg. N° 938 (14.11.2003)			

8. TASAS DE DEPRECIACIÓN ANUALES TRIBUTARIAS VIGENTES PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

TIPO DE BIEN	EJERCICIOS 94-95-96-97-98 ⁽¹⁾		EJERCICIO 1999 ⁽³⁾		EJERCICIO 2000-2003 ⁽⁶⁾
	VIDA ÚTIL	PORCENTAJE	VIDA ÚTIL	PORCENTAJE	PORC. MAX.
Edificaciones y construcciones	(Línea recta)	3% anual	(Línea recta)	3% anual	3% ⁽⁷⁾
Ganado de trabajo y reproducción, redes de pesca	4 años	25% anual	4 años	25% anual	25% anual
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), hornos en general	5 años	20% anual	5 años	20% anual	20% anual
Maquinaria y equipos utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina	5 años	20% anual	5 años	20% anual	20% anual
Equipos de procesamiento de datos	5 años	20% anual	4 años	25% anual ⁽⁴⁾	25% anual
Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91	5 años	20% anual ⁽²⁾	10 años	10% anual ⁽⁵⁾	10% anual
Otros bienes del activo fijo	10 años	10% anual	10 años	10% anual	10% anual
Aves reproductoras ⁽⁸⁾	--	--	--	--	75% ⁽⁸⁾

⁽¹⁾ De acuerdo con el artículo 22° del D.S. N° 122-94-EF (21.09.94) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, vigente a partir del 22.09.1994
⁽²⁾ La Primera Disposición Final del D. Leg. N° 618 establecía la posibilidad de depreciar las maquinarias y equipos que la empresa adquiriese a partir del 01.01.91 con una tasa del 20%. El artículo 22° del Reglamento del Impuesto a la Renta, establece a partir del ejercicio 1994 hasta el ejercicio 1998 la tasa del 20%.
⁽³⁾ De acuerdo con el D.S. N° 125-98-EF (31.12.98). Aprueban y modifican normas reglamentarias de la Ley del Impuesto a la Renta
⁽⁴⁾ Los bienes comprendidos en el numeral 4) del Artículo 22° del Reglamento, adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia del D.S. N° 125-98-EF, de deberán depreciar con una tasa de 25% a partir del ejercicio 1999, hasta extinguirlo.
⁽⁵⁾ Los bienes comprendidos en el numeral 5) del artículo 22° del Reglamento, adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia del D.S. N° 125-98-EF, de deberán depreciar con una tasa de 10% a partir del ejercicio 1999, hasta extinguirlo
⁽⁶⁾ Artículo 12° del D.S.N° 194-99-EF (31.12.99) Modifica el Reglamento del Impuesto a la Renta
⁽⁷⁾ En el caso específico de edificios y construcciones se mantiene la tasa de depreciación de 3% anual, no siendo un porcentaje máximo como en el caso de los demás activos fijos
⁽⁸⁾ Art. 1° y 2°, D.S. N° 037-2000-EF (21.04.2000) y Res. N° 018-2001/SUNAT (30.01.01) aplicable a partir del Ejercicio 2001; cabe señalar que por periodos anteriores se deberá acreditar la tasa aplicada.

PDT - VIGENTES

MÓDULOS INDEPENDIENTES:

- PDT 0600 Remuneraciones, Versión 4.5 (Actualizado el 26/01/2006)
- PDT 0610 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Versión 3.4 (Actualizado el 27/08/2003)
- PDT 0615 Impuesto Selectivo al Consumo, Versión 2.0 (Actualizado el 26/04/2006)
- PDT 0616 Trabajadores Independientes, Versión 1.3 (Actualizado el 22/06/2005)
- PDT 0617 IGV Otras Retenciones, Versión 1.5 (Actualizado el 30/03/2006)
- ▶ PDT 0618 Fondos y Fideicomisos, Versión 1.1 (Actualizado el 03/08/2006)
- PDT 0621 IGV Renta 3ra., Versión 4.4 (Actualizado el 06/03/2006)
- PDT 0625 Modificación de Coeficiente o Porcentaje para el Cálculo del Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta, Versión 1.0 (Actualizado el 16/02/2004)
- PDT 0626 Agentes de Retención, Versión 1.1 (Actualizado el 26/09/2005)
- PDT 0633 Agentes de Percepción, Versión 1.2 (Actualizado el 23/09/2005)
- PDT 0634 Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, Versión 1.0 (Actualizado el 01/08/2003)
- PDT 0648 Impuesto Temporal a los Activos Netos, Versión 1.1 (Actualizado el 04/04/2006)
- PDT 0651 Renta Anual Persona Natural 2003, Versión 1.0 (Actualizado el 23/02/2004)
- PDT 0652 Renta Anual 3ra. Categoría 2003, Versión 1.1 (Actualizado el 29/03/2004)
- PDT 0653 Renta Anual Persona Natural 2004, Versión 1.0 (Actualizado el 15/03/2005)
- PDT 0654 Renta Anual 2004 3ra. Categoría e ITF Versión 1.0 (Actualizado el 16/03/2005)
- PDT 0655 Renta Anual Persona Natural 2005, Versión 1.0 (Actualizado el 24/03/2006)
- PDT 0656 Renta Anual 2005 3ra. Categoría e ITF, Versión 1.0 (Actualizado el 24/03/2006)

- PDT 0672 Renta Anual 1998, Versión 2.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0674 Renta Anual 99, Versión 2.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0675 Renta Anual Personas Naturales 2000, Versión 1.5 (Actualizado el 24/02/2003)
- PDT 0676 Renta Anual 3ra. Categoría 2000, Versión 1.1 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0677 Renta Anual Personas Naturales 2001, Versión 1.0 (Actualizado el 24/02/2003)
- PDT 0678 Renta Anual 3ra. Categoría 2001, Versión 1.1 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0679 Renta Anual Personas Naturales 2002, Versión 1.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0680 Renta Anual 3ra. Categoría 2002, Versión 1.0 (Actualizado el 24/03/2003)
- ▶ PDT 0687 Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento del Artículo 36° del Código Tributario, Versión 1.2 (Actualizado el 24/07/2006)
- PDT 0693 Casinos y máquinas tragamonedas, versión 1.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0695 Impuesto a las Transacciones Financieras, Versión 1.5 (Actualizado el 12/08/2005)
- ▶ PDT 0697 Agentes de Percepción Ventas Internas, Versión 1.4 (Actualizado el 04/08/2006)
- PDT 0698 Regalía Minera, Versión 1.1 (Actualizado el 19/09/2005)
- PDT 3500 Operaciones con Terceros, Versión 3.3 (Actualizado el 09/01/2006)
- PDT 3520 Notarios, Versión 3.0 (Actualizado el 03/03/2006)
- PDT 3530 Predios Dirigidos a personas Naturales, Versión 1.0 (Actualizado el 28/09/2005)
- PDT 3540 Boleto de Transporte Aéreo, Versión 1.0 (Actualizado el 25/11/2004)
- PDT 3550 Detalle de Operaciones, Versión 1.0 (Actualizado el 08/02/2006)

Fuente: Página Web de Sunat (www.sunat.gob.pe)

▶ PDTs Actualizados al 10.08.2006

INDICADORES LABORALES

1. APORTES Y RETRIBUCIONES A LAS A.F.P. VIGENTES

A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO CUENTA INDIVIDUAL (1)	PRIMA SEGURO INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y SEPELIO (2)	COMISION PORCENT. REMUN. ASEGURABLE			COMISION LUEGO DEL DESCUENTO POR LOS PLANES DE PERMANENCIA		
			HASTA SETIEMBRE 2005	DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2005	A PARTIR ENERO 2006	A 1 AÑO	A 2 AÑOS	A 3 AÑOS
HORIZONTE	10.00%	0.88%	2.25%	1.95%	1.95%			1.45% (3)
INTEGRA	10.00%	0.88%	2.10%	1.80%	1.80%			
PRIMA	10.00%	0.90%	1.50%	1.50%	1.50%			
PROFUTURO	10.00%	1.01%	2.45%	2.45%	1.98%	1.85% (4)		1.45% (4)
UNIONVIDA	10.00%	0.90%	2.27%	2.27%	1.94%	1.75% (5)	1.40% (5)	

NOTAS:

- (1) Tasa vigente a partir del 01 de Enero de 2006.
- (2) Por los meses de julio, agosto y setiembre 2006 el aporte es hasta por una remuneración máxima de S/. 6,605.01.
- (3) El plan de permanencia esta aprobado desde el 01-10-2005. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 31-03-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
- (4) Vigente desde el 01-01-2006. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 30-06-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
- (5) El descuento es abonado cada 6 meses.

- Monto Límite para el reembolso por gastos de sepelio por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2006 : S/. 2,955.13.

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

- Página web de la SBS www.sbs.gob.pe; de las AFP www.afphorizonte.com.pe; www.integra.com.pe; www.futurohoy.com.pe; www.unionvida.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	--	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	--	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	--	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	--	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	--	A partir de 1997
CONAFOVICER	--	2%	A partir del 07/01/1995

3. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)		
También aplicable a los Convenios de Formación Laboral Juvenil y Prácticas Pre Profesionales		
VIGENCIA	OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
Del 09.02.1992	S/. 2.40	S/. 72.00
Al 31.03.1994		
Del 01.04.1994	S/. 4.40	S/. 132.00
Al 30.09.1996		
Del 01.10.1996	S/. 7.17	S/. 215.00
Al 31.03.1997		
Del 01.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
Al 30.04.1997		
Del 01.05.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
Al 30.08.1997		
Del 01.09.1997	S/. 11.50	S/. 345.00
Al 09.03.2000		
Del 10.03.2000	S/. 13.67	S/. 410.00
Al 14.09.2003		
Del 15.09.2003	S/. 15.33	S/. 460.00
Al 31.12.2005		
Del 01.01.2006	S/. 16.67	S/. 500.00

4. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - JUNIO 2006
DECRETO LEY Nº 25920

JUNIO 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.44	0.00009	1.61408	1.96	0.00005	0.57798
2	3.38	0.00009	1.61417	1.94	0.00005	0.57803
3	3.38	0.00009	1.61426	1.94	0.00005	0.57808
4	3.38	0.00009	1.61435	1.94	0.00005	0.57814
5	3.39	0.00009	1.61444	1.94	0.00005	0.57819
6	3.39	0.00009	1.61454	1.90	0.00005	0.57824
7	3.39	0.00009	1.61463	1.94	0.00005	0.57830
8	3.40	0.00009	1.61472	1.93	0.00005	0.57835
9	3.39	0.00009	1.61482	1.96	0.00005	0.57840
10	3.39	0.00009	1.61491	1.96	0.00005	0.57846
11	3.39	0.00009	1.61500	1.96	0.00005	0.57851
12	3.41	0.00009	1.61509	1.96	0.00005	0.57856
13	3.39	0.00009	1.61519	1.95	0.00005	0.57862
14	3.39	0.00009	1.61528	1.92	0.00005	0.57867
15	3.39	0.00009	1.61537	1.97	0.00005	0.57872
16	3.39	0.00009	1.61546	1.87	0.00005	0.57878
17	3.39	0.00009	1.61556	1.87	0.00005	0.57883
18	3.39	0.00009	1.61565	1.87	0.00005	0.57888
19	3.39	0.00009	1.61574	1.97	0.00005	0.57893
20	3.37	0.00009	1.61583	1.97	0.00005	0.57899
21	3.36	0.00009	1.61593	1.97	0.00005	0.57904
22	3.28	0.00009	1.61602	1.99	0.00005	0.57910
23	3.38	0.00009	1.61611	2.00	0.00006	0.57915
24	3.38	0.00009	1.61620	2.00	0.00006	0.57921
25	3.38	0.00009	1.61629	2.00	0.00006	0.57926
26	3.37	0.00009	1.61638	2.02	0.00006	0.57932
27	3.38	0.00009	1.61648	1.99	0.00005	0.57937
28	3.38	0.00009	1.61657	2.02	0.00006	0.57943
29	3.38	0.00009	1.61666	2.02	0.00006	0.57948
30	3.45	0.00009	1.61676	2.03	0.00006	0.57954

CIRCULAR BCR Nº 041-1994-EF/90

CIRCULAR BCR Nº 006-2003-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR Nº 007-2003-EF/90

5. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - JULIO 2006
DECRETO LEY Nº 25920

JULIO 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.45	0.00009	1.61685	2.03	0.00006	0.57959
2	3.45	0.00009	1.61694	2.03	0.00006	0.57965
3	3.43	0.00009	1.61704	2.01	0.00006	0.57971
4	3.28	0.00009	1.61713	1.86	0.00005	0.57976
5	3.37	0.00009	1.61722	2.02	0.00006	0.57981
6	3.31	0.00009	1.61731	1.95	0.00005	0.57987
7	3.37	0.00009	1.61740	1.99	0.00005	0.57992
8	3.37	0.00009	1.61749	1.99	0.00005	0.57998
9	3.37	0.00009	1.61759	1.99	0.00005	0.58003
10	3.38	0.00009	1.61768	2.02	0.00006	0.58009
11	3.32	0.00009	1.61777	1.96	0.00005	0.58014
12	3.34	0.00009	1.61786	2.02	0.00006	0.58020
13	3.25	0.00009	1.61795	1.99	0.00005	0.58025
14	3.23	0.00009	1.61804	2.02	0.00006	0.58031
15	3.23	0.00009	1.61813	2.02	0.00006	0.58036
16	3.23	0.00009	1.61821	2.02	0.00006	0.58042
17	3.21	0.00009	1.61830	2.03	0.00006	0.58047
18	3.21	0.00009	1.61839	1.99	0.00005	0.58053
19	3.25	0.00009	1.61848	1.88	0.00005	0.58058
20	3.25	0.00009	1.61857	1.99	0.00005	0.58063
21	3.24	0.00009	1.61866	2.02	0.00006	0.58069
22	3.24	0.00009	1.61875	2.02	0.00006	0.58074
23	3.24	0.00009	1.61883	2.02	0.00006	0.58080
24	3.26	0.00009	1.61892	2.03	0.00006	0.58086
25	3.20	0.00009	1.61901	2.01	0.00006	0.58091
26	3.24	0.00009	1.61910	2.02	0.00006	0.58097
27	3.27	0.00009	1.61919	2.07	0.00006	0.58102
28	3.27	0.00009	1.61928	2.07	0.00006	0.58108
29	3.27	0.00009	1.61937	2.07	0.00006	0.58114
30	3.27	0.00009	1.61946	2.07	0.00006	0.58119
31	3.31	0.00009	1.61955	2.06	0.00006	0.58125

CIRCULAR BCR Nº 041-1994-EF/90

CIRCULAR BCR Nº 006-2003-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR Nº 007-2003-EF/90

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- JUNIO 2006

JUN. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.44	0.00009	5.41236	1.96	0.00005	1.82351
2	3.38	0.00009	5.41286	1.94	0.00005	1.82361
3	3.38	0.00009	5.41336	1.94	0.00005	1.82370
4	3.38	0.00009	5.41386	1.94	0.00005	1.82380
5	3.39	0.00009	5.41436	1.94	0.00005	1.82390
6	3.39	0.00009	5.41486	1.90	0.00005	1.82399
7	3.39	0.00009	5.41536	1.94	0.00005	1.82409
8	3.40	0.00009	5.41587	1.93	0.00005	1.82419
9	3.39	0.00009	5.41637	1.96	0.00005	1.82429
10	3.39	0.00009	5.41687	1.96	0.00005	1.82439
11	3.39	0.00009	5.41737	1.96	0.00005	1.82448
12	3.41	0.00009	5.41788	1.96	0.00005	1.82458
13	3.39	0.00009	5.41838	1.95	0.00005	1.82468
14	3.39	0.00009	5.41888	1.92	0.00005	1.82478
15	3.39	0.00009	5.41938	1.97	0.00005	1.82488
16	3.39	0.00009	5.41988	1.87	0.00005	1.82497
17	3.39	0.00009	5.42038	1.87	0.00005	1.82506
18	3.39	0.00009	5.42089	1.87	0.00005	1.82516
19	3.39	0.00009	5.42139	1.97	0.00005	1.82526
20	3.37	0.00009	5.42189	1.97	0.00005	1.82535
21	3.36	0.00009	5.42239	1.97	0.00005	1.82545
22	3.28	0.00009	5.42287	1.99	0.00005	1.82555
23	3.38	0.00009	5.42337	2.00	0.00006	1.82565
24	3.38	0.00009	5.42387	2.00	0.00006	1.82575
25	3.38	0.00009	5.42437	2.00	0.00006	1.82585
26	3.37	0.00009	5.42487	2.02	0.00006	1.82596
27	3.38	0.00009	5.42537	1.99	0.00005	1.82606
28	3.38	0.00009	5.42588	2.02	0.00006	1.82616
29	3.38	0.00009	5.42638	2.02	0.00006	1.82626
30	3.45	0.00009	5.42689	2.03	0.00006	1.82636

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - JUNIO 2006

(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

JUN. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	24.55	0.00061	479.77603	10.60	0.00028	7.61192
2	24.72	0.00061	480.07052	10.59	0.00028	7.61405
3	24.72	0.00061	480.36518	10.59	0.00028	7.61618
4	24.72	0.00061	480.66003	10.59	0.00028	7.61831
5	24.56	0.00061	480.95334	10.57	0.00028	7.62044
6	24.47	0.00061	481.24587	10.56	0.00028	7.62256
7	24.36	0.00061	481.53740	10.56	0.00028	7.62469
8	24.35	0.00061	481.82899	10.56	0.00028	7.62682
9	24.25	0.00060	482.11968	10.55	0.00028	7.62894
10	24.25	0.00060	482.41055	10.55	0.00028	7.63107
11	24.25	0.00060	482.70159	10.55	0.00028	7.63319
12	24.08	0.00060	482.99097	10.56	0.00028	7.63532
13	24.14	0.00060	483.28118	10.53	0.00028	7.63744
14	24.26	0.00060	483.57285	10.53	0.00028	7.63957
15	24.32	0.00060	483.86535	10.53	0.00028	7.64169
16	24.40	0.00061	484.15889	10.52	0.00028	7.64382
17	24.40	0.00061	484.45261	10.52	0.00028	7.64594
18	24.40	0.00061	484.74651	10.52	0.00028	7.64807
19	24.17	0.00060	485.03809	10.54	0.00028	7.65020
20	24.38	0.00061	485.33213	10.52	0.00028	7.65232
21	24.39	0.00061	485.62645	10.53	0.00028	7.65445
22	24.47	0.00061	485.92183	10.53	0.00028	7.65658
23	24.25	0.00060	486.21499	10.51	0.00028	7.65870
24	24.25	0.00060	486.50833	10.51	0.00028	7.66083
25	24.25	0.00060	486.80184	10.51	0.00028	7.66296
26	24.11	0.00060	487.09401	10.62	0.00028	7.66511
27	24.06	0.00060	487.38580	10.53	0.00028	7.66724
28	24.29	0.00060	487.68028	10.62	0.00028	7.66939
29	24.29	0.00060	487.97493	10.62	0.00028	7.67154
30	24.23	0.00060	488.26912	10.55	0.00028	7.67368

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

3. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- JULIO 2006

JUL. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.45	0.00009	5.42740	2.03	0.00006	1.82646
2	3.45	0.00009	5.42791	2.03	0.00006	1.82657
3	3.43	0.00009	5.42842	2.01	0.00006	1.82667
4	3.28	0.00009	5.42891	1.86	0.00005	1.82676
5	3.37	0.00009	5.42941	2.02	0.00006	1.82686
6	3.31	0.00009	5.42990	1.95	0.00005	1.82696
7	3.37	0.00009	5.43040	1.99	0.00005	1.82706
8	3.37	0.00009	5.43090	1.99	0.00005	1.82716
9	3.37	0.00009	5.43140	1.99	0.00005	1.82726
10	3.38	0.00009	5.43190	2.02	0.00006	1.82736
11	3.32	0.00009	5.43239	1.96	0.00005	1.82746
12	3.34	0.00009	5.43289	2.02	0.00006	1.82756
13	3.25	0.00009	5.43337	1.99	0.00005	1.82766
14	3.23	0.00009	5.43385	2.02	0.00006	1.82776
15	3.23	0.00009	5.43433	2.02	0.00006	1.82786
16	3.23	0.00009	5.43481	2.02	0.00006	1.82797
17	3.21	0.00009	5.43529	2.03	0.00006	1.82807
18	3.21	0.00009	5.43576	1.99	0.00005	1.82817
19	3.25	0.00009	5.43625	1.88	0.00005	1.82826
20	3.25	0.00009	5.43673	1.99	0.00005	1.82836
21	3.24	0.00009	5.43721	2.02	0.00006	1.82846
22	3.24	0.00009	5.43769	2.02	0.00006	1.82857
23	3.24	0.00009	5.43817	2.02	0.00006	1.82867
24	3.26	0.00009	5.43866	2.03	0.00006	1.82877
25	3.20	0.00009	5.43913	2.01	0.00006	1.82887
26	3.24	0.00009	5.43962	2.02	0.00006	1.82897
27	3.27	0.00009	5.44010	2.07	0.00006	1.82908
28	3.27	0.00009	5.44059	2.07	0.00006	1.82918
29	3.27	0.00009	5.44107	2.07	0.00006	1.82928
30	3.27	0.00009	5.44156	2.07	0.00006	1.82939
31	3.31	0.00009	5.44205	2.06	0.00006	1.82949

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

4. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - JULIO 2006

(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

JUL. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	24.23	0.00060	488.56347	10.55	0.00028	7.67581
2	24.23	0.00060	488.85801	10.55	0.00028	7.67795
3	24.24	0.00060	489.15283	10.62	0.00028	7.68011
4	24.68	0.00061	489.45264	10.66	0.00028	7.68227
5	24.66	0.00061	489.75241	10.66	0.00028	7.68443
6	24.58	0.00061	490.05149	10.64	0.00028	7.68659
7	24.39	0.00061	490.34867	10.64	0.00028	7.68875
8	24.39	0.00061	490.64604	10.64	0.00028	7.69091
9	24.39	0.00061	490.94359	10.64	0.00028	7.69307
10	24.17	0.00060	491.23890	10.62	0.00028	7.69522
11	24.27	0.00061	491.53659	10.69	0.00028	7.69740
12	24.29	0.00060	491.83357	10.68	0.00028	7.69957
13	24.32	0.00060	492.13107	10.67	0.00028	7.70173
14	24.35	0.00061	492.42907	10.66	0.00028	7.70390
15	24.35	0.00061	492.72726	10.66	0.00028	7.70607
16	24.35	0.00061	493.02563	10.66	0.00028	7.70824
17	24.23	0.00060	493.32285	10.66	0.00028	7.71041
18	24.19	0.00060	493.61982	10.61	0.00028	7.71257
19	24.10	0.00060	493.91596	10.68	0.00028	7.71474
20	24.01	0.00060	494.21129	10.68	0.00028	7.71692
21	23.90	0.00060	494.50558	10.76	0.00028	7.71911
22	23.90	0.00060	494.80004	10.76	0.00028	7.72130
23	23.90	0.00060	495.09468	10.76	0.00028	7.72349
24	23.77	0.00059	495.38805	10.65	0.00028	7.72566
25	23.88	0.00060	495.68281	10.67	0.00028	7.72784
26	24.07	0.00060	495.97987	10.62	0.00028	7.73001
27	23.73	0.00059	496.27331	10.67	0.00028	7.73218
28	23.73	0.00059	496.56693	10.67	0.00028	7.73436
29	23.73	0.00059	496.86073	10.67	0.00028	7.73654
30	23.73	0.00059	497.15470	10.67	0.00028	7.73872
31	23.67	0.00059	497.44817	10.65	0.00028	7.74089

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

5. TASA DE INTERES PASIVA DE MERCADO EN MONEDA NACIONAL JUNIO Y JULIO DEL 2006

DÍAS	TIPMN					
	JUNIO	JULIO	DÍAS	JUNIO	JULIO	
1	3.44	3.45	17	3.39	3.21	
2	3.38	3.45	18	3.39	3.21	
3	3.38	3.43	19	3.39	3.25	
4	3.38	3.28	20	3.37	3.25	
5	3.39	3.37	21	3.36	3.24	
6	3.39	3.31	22	3.28	3.24	
7	3.39	3.37	23	3.38	3.24	
8	3.40	3.37	24	3.38	3.26	
9	3.39	3.37	25	3.38	3.20	
10	3.39	3.38	26	3.37	3.24	
11	3.39	3.32	27	3.38	3.27	
12	3.41	3.34	28	3.38	3.27	
13	3.39	3.25	29	3.38	3.27	
14	3.39	3.23	30	3.45	3.27	
15	3.39	3.23	31	-	3.31	
16	3.39	3.23				

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

6. TASA DE INTERES PASIVA DE MERCADO EN MONEDA EXTRANJERA JUNIO Y JULIO DEL 2006

DÍAS	TIPMEX					
	JUNIO	JULIO	DÍAS	JUNIO	JULIO	
1	1.96	2.03	17	1.87	2.03	
2	1.94	2.03	18	1.87	1.99	
3	1.94	2.01	19	1.97	1.88	
4	1.94	1.86	20	1.97	1.99	
5	1.94	2.02	21	1.97	2.02	
6	1.90	1.95	22	1.99	2.02	
7	1.94	1.99	23	2.00	2.02	
8	1.93	1.99	24	2.00	2.03	
9	1.96	1.99	25	2.00	2.01	
10	1.96	2.02	26	2.02	2.02	
11	1.96	1.96	27	1.99	2.07	
12	1.96	2.02	28	2.02	2.07	
13	1.95	1.99	29	2.02	2.07	
14	1.92	2.02	30	2.03	2.07	
15	1.97	2.02	31	-	2.06	
16	1.87	2.02				

7. INDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM

AÑO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
		BASE 1994	ACUMULADA
2005			
ENERO	165.790508	0.36	0.36
FEBRERO	165.210516	-0.35	0.00
MARZO	165.757078	0.33	0.34
ABRIL	165.952521	0.12	0.45
MAYO	166.362855	0.25	0.70
JUNIO	166.717217	0.21	0.92
JULIO	166.783260	0.04	0.96
AGOSTO	167.556812	0.46	1.42
SEPTIEMBRE	168.797211	0.74	2.18
OCTUBRE	169.731131	0.55	2.74
NOVIEMBRE	169.645947	-0.05	2.69
DICIEMBRE	171.142562	0.88	3.60
2006			
ENERO	171.973343	0.49	0.49
FEBRERO	171.652587	-0.19	0.30
MARZO	172.301372	0.38	0.68
ABRIL	173.036455	0.43	1.11
MAYO	172.670986	-0.21	0.89
JUNIO	172.895914	0.13	1.02
JULIO	172.734510	-0.09	0.93

Fuente: INEI

8. INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA IPC

AÑO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
		BASE DIC. 2001=100	ACUMULADA
2005			
ENERO	107.77	0.10	0.10
FEBRERO	107.51	-0.23	-0.13
MARZO	108.21	0.65	0.51
ABRIL	108.34	0.12	0.63
MAYO	108.48	0.13	0.76
JUNIO	108.76	0.26	1.03
JULIO	108.88	0.10	1.13
AGOSTO	108.68	-0.18	0.95
SEPTIEMBRE	108.58	-0.09	0.86
OCTUBRE	108.71	0.14	1.00
NOVIEMBRE	108.81	0.07	1.07
DICIEMBRE	109.27	0.42	1.49
2006			
ENERO	109.81	0.50	0.50
FEBRERO	110.42	0.55	1.05
MARZO	110.92	0.46	1.51
ABRIL	111.49	0.51	2.03
MAYO	110.90	-0.53	1.49
JUNIO	110.75	-0.13	1.36
JULIO	110.56	-0.17	1.18

Fuente: INEI

7. FACTORES DE ACTUALIZACION A UTILIZARSE EN EL AJUSTE INTEGRAL EN LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EFECTOS DE LA INFLACION SEGUN RESOLUCION N° 02 DEL CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD PARA EL AJUSTE INICIAL 1979 -1990

MES	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
ENERO	81933.681	51549.813	31786.919	20381.137	11892.506	5091.723	2206.663	921.107	661.978	364.796	11.222	54.722
FEBRERO	78491.840	49693.651	30027.245	19690.771	11101.722	4746.801	2010.474	882.367	635.351	323.734	9.085	46.241
MARZO	75013.318	48195.475	28915.348	18858.412	10392.065	4464.441	1801.902	856.473	613.638	262.618	7.918	36.502
ABRIL	72581.936	46937.621	27776.542	18305.359	9525.816	4199.795	1652.759	842.780	584.638	219.806	6.311	26.593
MAYO	70346.189	45569.892	26496.417	17564.004	8897.959	3937.939	1446.370	827.089	560.437	207.981	4.836	19.321
JUNIO	68577.475	44447.187	25930.529	16873.433	8225.102	3619.806	1293.211	810.501	547.970	200.040	3.977	12.854
JULIO	64539.887	43512.942	25310.149	16217.724	7513.966	3349.312	1159.303	780.608	524.068	164.452	3.446	7.296
AGOSTO	61735.912	41555.504	24234.732	15599.224	6857.257	3140.393	1038.276	771.052	503.288	133.343	2.850	1.682
SEPTIEMB.	59262.915	39583.339	23671.527	15019.892	6316.564	3012.485	1011.244	748.191	481.722	47.554	2.143	1.245
OCTUBRE	57619.360	37666.220	22593.521	14108.212	5954.990	2872.584	994.354	714.574	458.893	37.112	1.722	1.176
NOVIEMB.	55230.535	36311.576	21751.537	13613.942	5725.193	2706.411	968.428	702.272	426.326	30.707	1.340	1.121
DICIEMB.	53540.066	34989.188	21066.004	12826.276	5422.871	2514.999	944.166	687.764	398.961	20.179	1.000	1.000
PROMEDIO	65375.687	42705.712	25403.998	16252.532	7625.979	3464.668	1264.854	789.065	520.921	71.569	2.742	2.660

8. PARA EL AJUSTE FINAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 1991 -2004

MES/AÑO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
ENERO	1.725	1.477	1.303	1.099	1.075	1.101	1.046	1.051	1.053	1.038	0.977	1.019	1.022	1.043
FEBRERO	1.643	1.459	1.269	1.094	1.062	1.086	1.046	1.042	1.041	1.034	0.975	1.023	1.017	1.030
MARZO	1.596	1.410	1.225	1.083	1.050	1.080	1.045	1.030	1.035	1.030	0.974	1.022	1.009	1.020
ABRIL	1.551	1.375	1.176	1.072	1.039	1.074	1.042	1.026	1.029	1.025	0.975	1.015	1.011	1.014
MAYO	1.404	1.306	1.138	1.069	1.033	1.064	1.031	1.023	1.027	1.024	0.975	1.015	1.013	1.007
JUNIO	1.292	1.274	1.117	1.062	1.029	1.054	1.024	1.020	1.026	1.022	0.976	1.015	1.016	1.001
JULIO	1.230	1.237	1.098	1.051	1.028	1.044	1.021	1.012	1.020	1.016	0.982	1.009	1.019	0.999
AGOSTO	1.182	1.189	1.075	1.023	1.021	1.036	1.019	1.006	1.019	1.016	0.986	1.007	1.017	1.001
SEPTIEMB.	1.154	1.153	1.049	1.007	1.016	1.027	1.016	1.002	1.014	1.009	0.984	0.998	1.010	1.000
OCTUBRE	1.099	1.075	1.028	1.006	1.010	1.015	1.012	1.001	1.009	1.005	0.990	0.993	1.008	1.000
NOVIEMB.	1.032	1.027	1.011	1.003	1.003	1.005	1.004	1.000	1.004	1.001	0.995	0.996	1.006	0.997
DICIEMB.	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
PROMEDIO	1.283	1.228	1.116	1.046	1.030	1.048	1.025	1.018	1.023	1.018	0.982	1.009	1.012	1.009
ANUAL	1.960	1.505	1.341	1.105	1.088	1.114	1.050	1.065	1.055	1.038	0.978	1.017	1.020	1.049

F.A. Total 2000

N.I. Dic. 2000 = 155.265783 = 1.038
N.I. Dic. 1999 = 149.527812

F.A. Total 2001

N.I. Dic. 2001 = 151.871747 = 0.978
N.I. Dic. 2000 = 155.265783

F.A. Total 2002

N.I. Dic. 2002 = 154.411106 = 1.017
N.I. Dic. 2001 = 151.871747

F.A. Total 2003

N.I. Dic. 2003 = 157.506072 = 1.020
N.I. Dic. 2002 = 154.411106

F.A. Total 2004

N.I. Dic. 2004 = 165.203249 = 1.049
N.I. Dic. 2003 = 157.506072

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Elaboración: Dirección Nacional de Contabilidad

11. TIPOS DE CAMPIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA											
(Del 1° al 30 de JUNIO del 2006)											
Días	Dólar Bancario			Dólar Banc. Prom. Pond.		Días	Dólar Bancario			Dólar Banc. Prom. Pond.	
	Fecha de Cierre			Fecha de Publicación (*)			Fecha de Cierre			Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	3.279	3.278	3.278	3.293	3.293	17	SAB			3.263	3.264
2	3.270	3.272	3.271	3.279	3.278	18	DOM				
3	SAB			3.270	3.272	19	3.263	3.264	3.264		
4	DOM					20	3.264	3.265	3.265	3.263	3.264
5	3.252	3.256	3.254			21	3.263	3.264	3.264	3.264	3.265
6	3.255	3.257	3.256	3.252	3.256	22	3.263	3.264	3.264	3.263	3.264
7	3.262	3.262	3.262	3.255	3.257	23	3.268	3.269	3.269	3.263	3.264
8	3.265	3.267	3.266	3.262	3.262	24	SAB			3.268	3.269
9	3.260	3.261	3.261	3.265	3.267	25	DOM				
10	SAB			3.260	3.261	26	3.267	3.268	3.268		
11	DOM					27	3.267	3.268	3.268	3.267	3.268
12	3.260	3.262	3.261			28	3.264	3.265	3.265	3.267	3.268
13	3.263	3.263	3.263	3.260	3.262	29	FER			3.264	3.265
14	3.263	3.264	3.264	3.263	3.263	30	3.259	3.260	3.260		
15	3.263	3.264	3.264	3.263	3.264						
16	3.263	3.264	3.264	3.263	3.264						
(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).						PROM.	3.263	3.265	3.264	3.265	3.266

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA											
(Del 1° al 31 de JULIO del 2006)											
Días	Dólar Bancario			Dólar Banc. Prom. Pond.		Días	Dólar Bancario			Dólar Banc. Prom. Pond.	
	Fecha de Cierre			Fecha de Publicación (*)			Fecha de Cierre			Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	SAB			3.259	3.260	17	3.239	3.240	3.240		
2	DOM					18	3.240	3.241	3.241	3.239	3.240
3	3.259	3.260	3.260	3.259	3.260	19	3.241	3.242	3.242	3.240	3.241
4	3.256	3.258	3.257	3.259	3.260	20	3.240	3.240	3.240	3.241	3.242
5	3.257	3.257	3.257	3.256	3.258	21	3.240	3.241	3.241	3.240	3.240
6	3.248	3.249	3.249	3.257	3.257	22	SAB			3.240	3.241
7	3.239	3.240	3.240	3.248	3.249	23	DOM				
8	SAB			3.239	3.240	24	3.241	3.242	3.242		
9	DOM					25	3.239	3.240	3.240	3.241	3.242
10	3.239	3.239	3.239			26	3.239	3.241	3.241	3.239	3.240
11	3.239	3.240	3.240	3.239	3.239	27	3.240	3.242	3.242	3.239	3.241
12	3.239	3.240	3.240	3.239	3.240	28	FER			3.240	3.242
13	3.239	3.240	3.240	3.239	3.240	29	SAB				
14	3.239	3.240	3.240	3.239	3.240	30	DOM				
15	SAB			3.239	3.240	31	3.237	3.242	3.240		
16	DOM										
(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).						PROM.	3.243	3.244	3.244	3.244	3.245

NORMAS LEGALES DE INTERES CONTABLE

JUNIO 2006

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R. J. N° 165-2006-INEI	01-06-2006	320004	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de mayo del 2006.
R. J. N° 166-2006-INEI	01-06-2006	320004	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de mayo del 2006.
✓ R. S. N° 088-2006/SUNAT	01-06-2006	320011	Dictan normas relativas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría.
D. S. N° 075-2006-EF	01-06-2006	319917	Intereses de los Créditos Externos destinados al financiamiento de importaciones.
D. S. N° 076-2006-EF	01-06-2006	319917	Establecen monto de la pensión mínima para los pensionistas que perciben como única pensión la del Régimen Especial que prevé el Decreto Ley N° 21933.
✓ D. S. N° 077-2006-EF	02-06-2006	320042	Aprueban reglamento de la Ley N° 28192 que regula procedimiento a seguir luego de producida la nulidad de contratos de afiliación con una Administradora Privada producida por declaración de nulidad de contratos de afiliación con una Administradora Privada de Fondos de Pensiones – AFP.
Anexo-R. S. N° 088-2006/SUNAT	03-06-2006	320171	Guía para efectuar la solicitud de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría
Ley N° 28754	06-06-2006	320306	Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada.
✓ D. S. N° 011-2006-TR	06-06-2006	320316	Modifican el D.S. N° 004-2006-TR, que establece disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada.
R. S. N° 091-2006/SUNAT	06-06-2006	320334	Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas.
✓ R. D. N° 092-2006/SUNAT	08-06-2006	320625	Establecen nuevo plazo para acogerse al procedimiento que permite cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta.
✓ R. S. N° 093-2006/SUNAT	09-06-2006	320854	Fijan tasas de interés para las devoluciones por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV.
R. S. N° 094-2006/SUNAT	09-06-2006	320855	Establecen nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos tributarios mayo a diciembre del año 2006 para las Unidades Ejecutoras del Sector Público.
R. M. N° 219-2006 - TR	10-06-2006	321022	Aprueban lineamiento "Presentación del formulario Declaración Jurada sobre Información de Planilla(s) de pago del mes de junio de 2006".
✓ R. I. N° 323-2006-SUNAT /A	14-06-2006	321501	Aprueban Procedimiento IFGRA-PG.05 devoluciones por Pagos Indevidos o en Exceso (versión 2).
R. S. N° 315-2006/SUNAT /A	15-06-2006	321541	Aprueban Procedimiento Específico Inmovilización-Incautación y Sanciones Aduaneras.
R. S. N° 320-2006-SUNAT /A	15-06-2006	321547	Amplían plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 581-2005/SUNAT/A.
✓ R. S. N° 104-2006/SUNAT	17-06-2006	321754	Modifican Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la Venta de Bienes.
D. S. N° 093-2006-EF	22-06-2006	322150	Actualizan lista de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA libres de pago del IGV y derechos arancelarios.
✓ D. S. N° 095-2006-EF	22-06-2006	322151	Modifican el D.S. N° 101-2001-EF que reglamenta el Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias Exigibles al 30.08.2000.
Circular N° 016-2006/SUNAT/A	23-06-2006	322262	Precisan trámite para aplicar la Ley N° 28714 y acogerse al régimen de Importación Temporal previsto en la Ley N° 28525.
R. S. N. Adjunta de Aduanas N° 341-2006/SUNAT/A	25-06-2006	322487	Modifican y prorrogan entrada en vigencia del Procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01 (V.4).

✓ Norma desarrollada en la presente edición

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
JULIO			
R. J. N° 201-2006-INEI	01-07-2006	322816	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de junio del 2006.
R. J. N° 202-2006-INE	01-07-2006	322817	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de junio del 2006.
R. S. N° 110-2006-SUNAT	01-07-2006	322817	Modifican la Resolución N° 073-2006/SUNAT que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Transporte de bienes realizado por vía terrestre.
D. S. N° 099-2006-EF	06-07-2006	323037	Normas Reglamentarias para la aplicación del beneficio dispuesto por la Ley N° 28625.
Res. SBS N° 863-2006	06-07-2006	323092	Modifican el Reporte N° 26 "Movimientos de Transferencia de Fondos" del Capítulo V "Anexos y Reportes a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.
R. S. N° 113-2006-/SUNAT	07-07-2006	323166	Facilitan el pago de responsables solidarios.
D. S. N° 013-2006-TR	08-07-2006	323210	Sustituyen artículos del D.S. N° 011-92-TR que aprobó el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
Ley N° 28780	13-07-2006	323522	Ley que modifica el Numeral 4 del Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, referido a la exportación de servicios de hospedaje a sujetos no domiciliados.
Ley N° 28779	13-07-2006	323521	Ley que regula el derecho de cobertura de salud para las personas que se encuentran tramitando su reconocimiento de derecho de pensión y que no les asiste el período de latencia.
✓ D. S. N° 014-2006-TR	15-07-2006	323716	Modifica el D.S. N° 015-2006-TR, mediante el cual se dictaron disposiciones sobre el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios- RTPS cuya recepción se encargará a la SUNAT.
D. S. N° 110-2006-EF	16-07-2006	324007	Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del Régimen del D.L. N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad al 31 de diciembre de 2005 y cuya pensión no exceda de 2 UIT
Ley N° 28801	21-07-2006	324435	Ley que modifica el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.
Ley N° 28813	22-07-2006	324592	Ley que precisa literales a) y b) del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus modificatorias.
✓ Ley N° 28819	22-07-2006	324596	Ley que modifica el literal b) del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF
✓ R. S. N° 121-2006/SUNAT	22-07-2006	324682	Aprueban nueva versión del PDT Fracc. 36° C.T., Formulario Virtual N° 687.
✓ R. S. N° 123-2006/SUNAT	22-07-2006	324682	Facilitan la inscripción, modificación y/o actualización de datos en el RUC para las personas naturales.
✓ R. S. N° 124-2006/SUNAT	22-07-2006	324684	Facilitan trámites relacionados a la baja y cancelación de comprobantes de pago.
D. S. N° 016-2006-SA	25-07-2006	324996	Aprueban relación de medicamentos e insumos para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes, libres de pago de IGV y derechos arancelarios.
R. S. N° 127-2006/SUNAT	25-07-2006	325003	Suspenden Aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central al transporte de bienes realizado por vía terrestre.
✓ D. S. No. 128-2006-EF	26-07-2006	325038	Modifican Reglamento de Notas de Crédito Negociables, a fin de agilizar devoluciones de tributos.
✓ R. Directoral Ejecutiva No. 049-2006/APCI-DE	26-07-2006	325104	Aprueban la Directiva "Procedimiento para el registro del plan de operaciones y emisión de constancias que aprueban el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas-IGV e Impuesto de Promoción Municipal- IPM".
✓ Ley N° 28851	27-07-2006	325143	Ley que modifica la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la micro y Pequeña Empresa.
✓ R. S. N° 129-2006/SUNAT	27-07-2006	325301	Designan y excluyen Agentes de Percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.

✓ Norma desarrollada en la presente edición

DICTAN NORMAS RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 088-2006/SUNAT

(Publicada el 01.06.2006 y vigente a partir del 01.06.2006)

Lima, 31 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 003-2001-EF modificado por el Decreto Supremo N° 046-2001/EF, establece disposiciones referidas a la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de cuarta categoría o, en forma conjunta, rentas de cuarta y quinta categoría;

Que los dispositivos antes mencionados facultan a la SUNAT a dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para su mejor aplicación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2001-EF y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 046-2001/EF y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Apruébese las normas relativas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta constituidas por dos (2) títulos, once (11) artículos, dos (2) disposiciones finales, una disposición transitoria y un anexo, los mismos que forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

DE LA SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

TÍTULO I

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 1°. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) **Impuesto a la Renta:** Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría.
- b) **Solicitud:** Solicitud de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría.
- c) **Formato:** "Guía para efectuar la solicitud de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría".
- d) **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
- e) **Dependencias de la SUNAT:** Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales, según corresponda.
- f) **Centros de Servicios al Contribuyente:** Centros habilitados por la SUNAT, para efectuar los trámites a que se refiere el

artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 086-2001/SUNAT.

g) **SUNAT Virtual:** Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es: <http://www.sunat.gob.pe>.

h) **Formulario Virtual N° 1609:** Al formulario virtual mediante el cual se presenta la Solicitud en SUNAT Virtual.

i) **Constancia de Autorización:** Documento que se emite como resultado de la Solicitud.

Quando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°. Procedencia de la suspensión

A partir del mes de junio y por una sola vez en cada ejercicio gravable, los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría, podrán solicitar la suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

2.1 Respecto de sujetos que perciban rentas de cuarta categoría antes de junio

- a. Cuando el promedio de sus ingresos mensuales por rentas de cuarta categoría o por las rentas de cuarta y quinta categoría por los meses de enero al mes anterior a aquel en que se presente la Solicitud, multiplicado por 12, no supere el monto que establezca la SUNAT.
- b. Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, el promedio a que se refiere el inciso precedente, no deberá superar el monto que establezca la SUNAT.
- c. Cuando el saldo a favor del contribuyente, consignado en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable anterior, sea igual o superior al Impuesto a la Renta que le corresponda pagar en el ejercicio por las rentas de cuarta categoría o por las rentas de cuarta y quinta categoría y siempre que el mismo no sea materia de compensación o devolución.
- d. Cuando las retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría o por las rentas de cuarta y quinta categoría efectuados durante el ejercicio, sean iguales o superiores al Impuesto a la Renta que corresponda pagar por dichas rentas en el ejercicio.
- e. Cuando la suma del saldo a favor del ejercicio gravable anterior y de los pagos a cuenta y/o retenciones por rentas de cuarta categoría o por las rentas de cuarta y quinta categoría efectuadas en el ejercicio, sea igual o superior al Impuesto a la Renta que corresponda pagar por dichas rentas en el ejercicio.

Para efecto del cálculo del Impuesto a la Renta establecido en los literales c), d) y e) del presente numeral, el contribuyente tomará como ingresos referenciales la proyección anual de la renta mensual promedio percibida en los meses de enero

al mes anterior a aquel en que se presente la Solicitud del mismo ejercicio.

2.2 Respecto de sujetos que perciban rentas de cuarta categoría a partir de junio

- a. Los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría a partir del mes de junio podrán presentar su Solicitud, siempre que la proyección de los ingresos en el ejercicio gravable determine que las rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría no superen el monto que establezca la SUNAT.
- b. Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, que a partir de junio perciban rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría, podrán presentar su Solicitud siempre que la proyección de los ingresos en el ejercicio gravable determine que las rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría no superen el monto que establezca la SUNAT.
- c. A efecto de presentar la Solicitud, los contribuyentes deben haber emitido por lo menos un recibo por honorarios en el ejercicio, con excepción de los sujetos a que se refiere el inciso b) del presente numeral, o haber percibido algún ingreso por rentas de cuarta categoría.

Lo dispuesto en el presente artículo no modifica las disposiciones que regulan las rentas de los sujetos perceptores de quinta categoría.

Artículo 3°. De la Solicitud

3.1 La Solicitud se presentará exclusivamente a través de SUNAT Virtual, utilizando el Formulario Virtual N° 1609, para lo cual el contribuyente seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Ingresará a SUNAT Virtual, accederá a la opción Operaciones en Línea y seguirá las indicaciones que muestre el sistema.
- b. Ubicará el Formulario Virtual N° 1609 e ingresará necesariamente todos los datos solicitados en dicho formulario.
- c. Imprimirá su Constancia de Autorización, una vez que el sistema haya procesado la información.

3.2 Por cada ejercicio gravable, el contribuyente sólo podrá presentar la Solicitud hasta el último día calendario del mes de noviembre.

Artículo 4°. De la autorización de la suspensión

4.1 La autorización de la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría, se acreditará con la Constancia de Autorización.

4.2 La Constancia de Autorización contiene la siguiente información:

- a. Número de orden de la operación mediante la cual se emite dicha constancia.
- B. Resultado de la Solicitud.
- c. Identificación del contribuyente.
- d. Fecha de presentación de la Solicitud.
- e. Ejercicio por el cual se solicita la suspensión.

4.3 La Constancia de Autorización tendrá vigencia desde el primer día calendario del mes siguiente a la obtención de la misma, hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso y surtirá efecto sólo respecto de los ingresos de cuarta categoría que se pongan a disposición del contribuyente durante dicho período.

Artículo 5°. Presentación excepcional de la Solicitud en las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente

5.1 Excepcionalmente, el contribuyente cuya Solicitud hubiera sido rechazada en SUNAT Virtual por exceder sus ingresos los límites establecidos en el artículo 2°, podrá solicitar la suspensión, en las dependencias de la SUNAT a nivel nacional o en los Centros de Servicios al Contribuyente, según corresponda, hasta el último día hábil del mes de noviembre, siempre que:

- Invoque que la Administración Tributaria ha omitido considerar saldos a favor, pagos a cuenta o retenciones declaradas, así como declaraciones juradas originales o rectificatorias presentadas.
- No hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario desde la fecha del rechazo de la Solicitud en SUNAT Virtual.

Asimismo, podrá presentar la Solicitud en dichos lugares cuando el servicio de SUNAT Virtual no se encuentre disponible.

5.2 Para presentar la Solicitud, el contribuyente utilizará el Formato anexo a la presente resolución. Para tal efecto, dicho Formato se encuentra a disposición de los interesados en SUNAT Virtual, o podrá ser fotocopiado.

5.3 De autorizarse la suspensión, la SUNAT le otorgará una Constancia de Autorización que tendrá una vigencia temporal y que surtirá efecto únicamente respecto de los ingresos de cuarta categoría que se pongan a disposición del contribuyente por el período comprendido desde el primer día calendario del mes siguiente a la presentación de la Solicitud hasta el último día calendario del mes subsiguiente, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de cada ejercicio.

La mencionada constancia contendrá, además de su plazo de vigencia, la información señalada en el numeral 4.2 del artículo 4°, con excepción de la prevista en el inciso a) del referido numeral.

5.4 Antes del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral anterior, el contribuyente que opte por continuar con la suspensión deberá regularizar la presentación de la Solicitud en SUNAT Virtual, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3°.

Artículo 6°. Consulta del resultado de la Solicitud

Los contribuyentes y los agentes de retención podrán verificar el resultado de la Solicitud, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Tratándose de las Constancias de Autorización otorgadas en SUNAT Virtual, la consulta se efectuará a través del mismo medio virtual, indicando el número de RUC del contribuyente y el número de la operación que figura en la referida constancia.
- Tratándose de las Constancias de Autorización otorgadas en las

dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente, la consulta se efectuará en la Central de Consultas de la SUNAT, indicando únicamente el número de RUC del contribuyente.

Artículo 7°. Obligación de los contribuyentes

Los contribuyentes deberán exhibir y/o entregar, según corresponda, la Constancia de Autorización vigente a su agente de retención, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Tratándose de las Constancias de Autorización otorgadas a través de SUNAT Virtual, se entregará al agente de retención una impresión de la constancia de autorización vigente o una fotocopia de la misma.
- Tratándose de las Constancias de Autorización otorgadas en las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente, se exhibirá al agente de retención el original de la Constancia de Autorización vigente y se le entregará una fotocopia de la misma.

Artículo 8°. Obligación de los agentes de retención

Los agentes de retención que paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones que constituyan rentas de cuarta categoría, deberán efectuar las retenciones del Impuesto a la Renta correspondientes a dichas rentas, salvo en los siguientes supuestos:

- Que el receptor de las rentas cumpla con lo establecido en el artículo 7°.
- Que el importe del recibo por honorarios pagado no supere los S/. 700 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).

TÍTULO II

DEL REINICIO DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA

DEL IMPUESTO A LA RENTA SUSPENDIDOS

Artículo 9°. Reinicio de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta suspendidos

Los contribuyentes a los que se les hubiere autorizado la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría deberán reiniciarlos en los siguientes casos:

9.1 Pagos a cuenta

- Si la suspensión se otorgó en aplicación de lo señalado en el literal a) de los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, a partir del período tributario que corresponda al mes en que se supere el monto establecido por la SUNAT para efectos de dicho literal, por los ingresos de cuarta o de cuarta y quinta categoría acumulados en el ejercicio, y por la totalidad de ingresos de cuarta categoría obtenidos por el contribuyente desde el primer día de dicho mes.
- Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, a los que se refiere el literal b) de los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los pagos a cuenta deberán reiniciarse a partir del período tributario que

corresponda al mes en que se supere el monto establecido por la SUNAT para efectos de dicho literal, por los ingresos de cuarta o de cuarta y quinta categoría acumulados en el ejercicio, y por la totalidad de ingresos de cuarta categoría obtenidos por el contribuyente desde el primer día de dicho mes.

- Si la suspensión se otorgó en aplicación de lo señalado en los literales c), d), y e) del numeral 2.1 del artículo 2° y con posterioridad el contribuyente determinara alguna variación en sus ingresos que implique que el saldo a favor y/o el impuesto retenido y/o los pagos a cuenta efectuados no llegan a igualar o superar el impuesto que corresponda pagar en el ejercicio, deberá reiniciar los pagos a cuenta a partir del período tributario que corresponda al mes en que ello ocurra, y por la totalidad de ingresos de cuarta categoría obtenidos por el contribuyente desde el primer día de dicho mes.

9.2 Retenciones

A partir del día siguiente a aquél en el que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en el numeral anterior.

Artículo 10°. Forma de reiniciar las retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Los pagos a cuenta se entenderán reiniciados con la presentación de la declaración-pago respectiva.

Tratándose de retenciones, éstas se entenderán reiniciadas con la consignación en los comprobantes de pago de los montos correspondientes a las retenciones del Impuesto a la Renta, de acuerdo a la normatividad vigente.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente artículo tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario.

Artículo 11°. Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Precísase que para la determinación de los montos referentes a la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría no se tomarán en cuenta los ingresos que se encuentren inafectos al Impuesto a la Renta.

Segunda.- No deben solicitar la suspensión a que se refiere el artículo 2°, aquellos contribuyentes que no estén sujetos a retenciones del Impuesto a la Renta y/o que no tengan la obligación de declarar y efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Para el ejercicio gravable 2006, los importes a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, serán los siguientes:

- Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°: S/. 29,750 (veintinueve mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)

anuales.

- b. Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°: S/. 23,800 (veintitrés mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) anuales.

**APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY
N° 28192 QUE REGULA
PROCEDIMIENTO A SEGUIR LUEGO
DE PRODUCIDA LA DECLARACIÓN DE
NULIDAD DE CONTRATOS DE
AFILIACIÓN CON UNA
ADMINISTRADORA PRIVADA DE
FONDOS DE PENSIONES AFP**

**DECRETO SUPREMO
N° 077-2006-EF
(Publicado el 02-06-2006)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28192, se aprobó el procedimiento a seguir luego de producida la declaración de nulidad de contratos de afiliación con una Administradora Privada de Fondos de Pensiones - AFP;

Que, la Disposición Final Única establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, de manera conjunta con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, emitirán el Reglamento de la mencionada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28192 que regula el procedimiento a seguir luego de producida la declaración de nulidad de contratos de afiliación con una Administradora Privada de Fondos de Pensiones - AFP, y que, como anexo, forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo 2°. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 28192
QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO A
SEGUIR LUEGO DE PRODUCIDA LA
DECLARACIÓN DE NULIDAD DE
AFILIACIÓN CON UNA
ADMINISTRADORA PRIVADA DE
FONDOS DE PENSIONES - AFP**

Artículo 1°. Ámbito de las causales de Nulidad de Afiliación

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se consideran como causal es de nulidad de afiliación en una AFP las siguientes:

i. Haberse comprobado, según el procedimiento establecido, que la firma del trabajador en un contrato de afiliación con una AFP ha sido falsificada;

ii. Cuando la afiliación a una AFP, celebrada bajo responsabilidad del empleador, no haya cumplido con las normas que regulaban dicha forma de afiliación;

iii. Cuando se compruebe la inexistencia del afiliado.

El plazo para la presentación de las solicitudes de nulidad de afiliación por las causales citadas se sujetará a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2001° y en el artículo 1993° del Código Civil, y a las disposiciones complementarias dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Artículo 2°. Situación previsional de los afiliados comprendidos bajo nulidad de afiliación en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP)

Por efecto de la resolución de nulidad de afiliación al SPP que se produzca en atención a alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, la situación previsional del trabajador conllevará a su retorno al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), en caso hubiese pertenecido a dicho sistema de pensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 28192.

En caso el trabajador no registre antecedentes previsionales distintos del SPP, podrá incorporarse al SNP bajo una nueva y primera inscripción, tal como lo señala el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 28192.

Artículo 3°. Procedimientos para la nulidad de afiliación en el SPP

Las solicitudes de nulidad de afiliación en una AFP que se hubiesen presentado de conformidad con las causales señaladas en el artículo 1° del presente Reglamento, se sujetarán al procedimiento de devolución y regularización de aportes al SNP establecido en los artículos 53° y 54° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

Artículo 4°. Destino de los aportes previsionales de los afiliados que se inscriban o retornan al SNP

Todos los aportes previsionales y su rentabilidad acumulada tendrán como destino el Fondo Consolidado de Reservas (FCR), no procediendo en ningún caso la devolución de aportes obligatorios al afiliado, en caso exista un saldo a favor producto de la diferencia de tasas de aporte entre el SPP y el SNP.

Artículo 5°. Pago de diferencia de aportes entre el SNP y el SPP por diferentes tasas de aporte

Los procedimientos para la declaración y devolución al SNP de aportes obligatorios al SPP así como el pago de la diferencia de aportes y la regularización de aportes correspondientes al SNP, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 105-2001/SUNAT, debiendo cumplirse con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28192, en términos de la no aplicación de intereses, multas u otros conceptos de

carácter compensatorio, moratorio o de otra índole o denominación, con excepción de aquellos casos en que la causal de nulidad de afiliación resulte atribuible a la AFP o al empleador.

Artículo 6°. Nulidad de afiliación en el SPP para el caso de trabajadores pertenecientes al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530

En caso de trabajadores incorporados al Régimen del Decreto Ley N° 20530, la transferencia de aportes por nulidad de afiliación del SPP se realizará al Fondo para la Asistencia Previsional creado por la Ley N° 28046.

**DISPOSICIONES FINALES
Y TRANSITORIAS**

Primera. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), en su condición de entidad que lleva a cabo la recaudación de los aportes previsionales del SNP, establecerá las condiciones y cronogramas que se requieran, a fin de dar estricto cumplimiento respecto del destino final de los aportes transferidos por efecto de las nulidades de afiliación en una AFP, en términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2° de la Ley N° 28192.

Segunda. Las solicitudes de nulidad de afiliación que se encontrasen en trámite de remisión, por parte de la AFP, de la información del Anexo XXXIII del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, por efecto de la causal a que hacía referencia el inciso e) del artículo 51° del mencionado Título, respecto a tener derecho, al momento de su incorporación al SPP, a una pensión de jubilación en el SNP, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento Operativo de que trata la Resolución SBS N° 795-2002.

Asimismo, aquellas solicitudes de nulidad de afiliación de trabajadores comprendidos en el Régimen de la Ley N° 25009 que, al 1 de julio de 1999, hubiesen cumplido con las condiciones establecidas en la referida ley para acceder a una pensión de jubilación y hubiesen presentado su solicitud de nulidad de afiliación hasta el 7 de enero de 2000, se sujetarán a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 264-2004.

Respecto de aquellas solicitudes de nulidad de afiliación que se presentaron dentro de los plazos establecidos y se encontrasen en trámite por efecto de la causal a que hacía referencia el inciso f) del artículo 51° del Título V del Compendio en referencia, derogado mediante Resolución N° 185-99-EF/SAFP, con relación a la acreditación de la existencia real o potencial de daño o perjuicio para el afiliado y sobre las que la AFP no ha emitido pronunciamiento, la AFP deberá asumir como criterio para proceder a su culminación, el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a una pensión de jubilación bajo el Sistema Nacional de Pensiones al momento de la presentación de la solicitud de nulidad, debiendo la AFP enviar la Declaración Jurada a la SBS mediante la cual solicita la nulidad de afiliación, si correspondiese.

Tercera. Los ex trabajadores comprendidos bajo los alcances de la Ley N° 28299, modificatoria de la Ley N° 27803, continuarán con sus trámites de

desafiliación del SPP conforme las disposiciones establecidas por la Superintendencia mediante Resolución SBS N° 1750-2004.

Cuarta. Precítese que el afiliado que haya obtenido la nulidad a partir de la vigencia de la Ley N° 28192 queda exceptuado del pago pendiente de los intereses, multas u otros conceptos de carácter moratorio, compensatorio o de otra índole o denominación. Asimismo, la ONP no está obligada a devolver los intereses, moras y multas pagados hasta antes de la publicación de la Ley N° 28192.

Quinta. Los casos de anulabilidad de la afiliación a una AFP serán evaluados de conformidad con los procedimientos que sobre la materia haya dispuesto la SBS en el Título V del Compendio de Normas del SPP y disposiciones complementarias.

Sexta. Encargar a la SBS, a la ONP y a la SUNAT la adecuación de sus correspondientes normas a lo establecido en la Ley N° 28192 y el presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. Anualmente, la SBS y la ONP deberán revisar sus bases de datos de afiliados o asegurados, según el caso, con el fin de detectar la posible duplicidad de registros, de modo tal que éstos se encuentren correctamente asignados al sistema previsional que les corresponda.

MODIFICAN EL D.S. N° 004-2006-TR, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE EL REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y DE SALIDA EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

DECRETO SUPREMO
N° 011-2006-TR
(Publicado el 06-06-2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25° de la Constitución Política reconoce el derecho a una jornada máxima de trabajo; en expresión de la necesidad de que la persona humana se desarrolle y relacione en espacios distintos o complementarios al trabajo.

Que, el artículo 23° de la Constitución Política establece que ninguna persona está obligada a prestar servicios sin la debida remuneración; e igualmente, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 854, establece la obligación de pagar el trabajo en tiempo extra.

Que, de otro lado, el inciso c) del artículo 8° del Convenio N° 1 establece la obligación de llevar registros al tiempo de trabajo.

Que el Decreto Supremo N° 004-2006-TR dispone la obligación de los empleadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de llevar un registro de asistencia, el cual requiere ser complementado para su mejor aplicación.

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificación del Decreto Supremo N° 004-2006-TR

Modifíquense los artículos 2° a 8° del

Decreto Supremo N° 004-2006-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 2°. Contenido del registro

El registro contiene la siguiente información mínima:

- Nombre, denominación, o razón social del empleador.
- Número de Registro Único de Contribuyentes del empleador.
- Nombre y número del documento obligatorio de identidad del trabajador.
- Fecha, hora y minutos del ingreso y salida de la jornada de trabajo.
- Las horas y minutos de permanencia fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 3°. Medio para llevar el registro

El control de asistencia puede ser llevado en soporte físico o digital, adoptándose medidas de seguridad que no permitan su adulteración, deterioro o pérdida.

En el lugar del centro de trabajo donde se establezca el control de asistencia debe exhibirse a todos los trabajadores, de manera permanente, el horario de trabajo vigente, la duración del tiempo de refrigerio, y los tiempos de tolerancia, de ser el caso.

Artículo 4°. Retiro de control

Sólo podrá impedirse el registro de ingreso cuando el trabajador se presente al centro de trabajo después del tiempo fijado como ingreso o del tiempo de tolerancia, de existir. Si se permite el ingreso del trabajador, debe registrarse la asistencia. Toda disposición que establezca un registro de salida previo a la conclusión de labores está prohibida.

Artículo 5°. Disposición del registro

El empleador debe poner a disposición el registro, cuando lo requieran los siguientes sujetos:

- 1) La Autoridad Administrativa de Trabajo.
- 2) El sindicato con respecto a los trabajadores que representa.
- 3) A falta de sindicato, el representante designado por los trabajadores.
- 4) El trabajador sobre la información vinculado con su labor; y
- 5) Toda Autoridad Pública que tenga tal atribución determinada por ley.

Artículo 6°. Archivo de los registros

Los empleadores deben conservar los registros de asistencia hasta por cinco (5) años después de ser generados.

Artículo 7°. Presunciones

Si el trabajador se encuentra en el centro de trabajo antes de la hora de ingreso y/o permanece después de la hora de salida, se presume que el empleador ha dispuesto la realización de labores en sobretiempo por todo el tiempo de permanencia del trabajador, salvo prueba en contrario, objetiva y razonable.

Los empleadores deben adoptar las medidas suficientes que faciliten el retiro inmediato de los trabajadores del centro de trabajo una vez cumplido el horario de trabajo.

Salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 9° del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N° 0072002-TR, en caso el trabajador, a pesar de su negativa, se le imponga la realización

de trabajo en sobretiempo, se configurará una situación de trabajo impuesto sancionado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto por dicha norma.

Artículo 8°. Infracciones

Son infracciones de tercer grado:

- Imponer trabajo sobre la jornada máxima legal o convencional.
- No pagar o no compensar el trabajo en sobretiempo.
- No otorgar tiempo de refrigerio.

Son infracciones de primer grado:

- No contar con el registro de control de ingresos y salidas.
- Impedir al trabajador el registro de su ingreso o salida.
- No exhibir de manera permanente a todos los trabajadores el horario de trabajo vigente, la duración del tiempo de refrigerio, y los tiempos de tolerancia, de ser el caso, en el lugar del centro de trabajo donde se establezca el registro de control de asistencia.
- Efectuar registros de ingreso y salida substituyendo al trabajador.

No poner a disposición el registro de asistencia a los sujetos referidos en el artículo 5°."

Artículo 2°. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá emitir, mediante resolución ministerial, disposiciones específicas sobre la obligación del llevado de registro regulado en el presente Decreto Supremo, para actividades económicas que por su naturaleza lo requieran.

Segunda. Debido a la programación anual del presupuesto público, para las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada el presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2007.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil seis.

SE ESTABLECE NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO QUE PERMITE CUMPLIR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL EL ANTI CIPO ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 092-2006/SUNAT

(Publicada el 08/06/2006 y vigente a partir del 09/06/2006)

Lima, 7 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 046-2005/SUNAT se aprobó el procedimiento para cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta (AAIR);

Que el literal c) del artículo 3° de la aludida resolución señala que el deudor tributario que hubiera efectuado pagos del AAIR y opte por acogerse al procedimiento antes indicado, deberá presentar hasta el 29 de abril de 2005 un formato virtual o físico, en casos fortuitos o de fuerza mayor, con toda la información requerida;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N° 087-2005/SUNAT y 173-2005/SUNAT se prorrogó sucesivamente el plazo citado en el considerando anterior, hasta el 31 de mayo de 2005 y 30 de noviembre de 2005, respectivamente;

Que resulta conveniente establecer un nuevo plazo para que los deudores tributarios se acojan al procedimiento antes aludido, así como para dar por acogidos a quienes presentaron el formato y consignaron la información indispensable para ser identificados;

Que el nuevo plazo que la presente norma concede configura una circunstancia posterior a la notificación de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Multa y Resoluciones de Determinación emitidas en base a la declaración jurada, que las convierte en improcedentes, por lo que procede su revocación, modificación, sustitución o complementación, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 108° del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 2) del artículo 108° del Código Tributario y el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Definiciones

Para efecto de la presente resolución, además de las definiciones previstas en la Resolución de Superintendencia N° 046-2005/SUNAT, se debe entender por:

a) **Formato:** Al previsto en el literal c) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 046-2005/SUNAT, que puede ser virtual o físico, según corresponda.

b) **Formato físico:** Al que obra en el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 046-2005/SUNAT.

c) **Procedimiento:** Al establecido en la Resolución de Superintendencia N° 046-2005/SUNAT y normas complementarias.

Artículo 2°. Nuevo plazo para los deudores tributarios que no presentaron el formato para acogerse al procedimiento

2.1 Los deudores tributarios que no presentaron el formato para acogerse al procedimiento podrán hacerlo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 7 de julio del presente año, teniendo en consideración lo siguiente:

a. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 17 de

junio de 2006 utilizarán únicamente el formato físico, el que fotocopiarán y presentarán en la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT o de los Centros de Servicios al Contribuyente, según corresponda, debidamente firmado por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC.

- b. Entre el 19 de junio y el 7 de julio de 2006 utilizarán únicamente el formato virtual, al que podrán acceder a través de SUNAT Virtual. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor se inhabilite temporalmente SUNAT Virtual y no se pueda presentar el formato virtual, se podrá utilizar el formato físico.
- c. En el formato consignarán, por lo menos, la información que permita identificar al deudor tributario.
- d. Deberán presentar un escrito de desistimiento de la solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto de AAIR que hubieren presentado, de ser el caso, dentro del plazo establecido en el encabezado del presente numeral.

2.2 El plazo establecido en el numeral anterior también se aplicará para los deudores tributarios que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución presentaron el formato sin consignar la información que permita identificar al deudor tributario o, de ser el caso, sin suscribir el formato físico, tal como lo establece la Resolución de Superintendencia N° 173-2005/SUNAT, o sin desistirse de su solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto de AAIR, tal como lo prevé la primera disposición transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 046-2005/SUNAT.

A tal efecto, en dicho plazo los deudores tributarios deberán:

- a. En los dos primeros supuestos: Presentar nuevamente el formato, con la información indicada y la firma respectiva, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.
- b. En el último supuesto, sólo deberán presentar su escrito de desistimiento.

Artículo 3°. Deudores tributarios que presentaron el formato entre el 1 de diciembre de 2005 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución

Se entenderán acogidos al procedimiento los deudores tributarios que presentaron el formato entre el 1 de diciembre de 2005 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siempre que hayan consignado la información que permite identificar al deudor tributario y, de ser el caso, hayan suscrito el formato físico y se hayan desistido de su solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto de AAIR.

Si no cumplieron con alguno de los requisitos antes mencionados, aplicarán lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo anterior.

Artículo 4°. Revocación, modificación, sustitución o complementación de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Multa y Resoluciones de Determinación emitidas en base a la

declaración jurada

La SUNAT podrá, de oficio, revocar, modificar, sustituir o complementar las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación o Resoluciones de Multa notificadas, emitidas ante el no acogimiento del deudor tributario al procedimiento, siempre que dicho deudor se acoja al referido procedimiento en el nuevo plazo a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución.

Los deudores tributarios podrán solicitar la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior mediante la presentación de un escrito simple a la SUNAT.

Las Órdenes de Pago, Resoluciones de Multa y Resoluciones de Determinación a que se refiere el presente artículo que hubieran sido reclamadas y se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán comprendidas en dicho procedimiento hasta su término.

Artículo 5°. Modificación del anexo

Sustitúyase la nota 1 del formato que como anexo forma parte de la Resolución de Superintendencia N° 046-2005/SUNAT, por el siguiente texto:

"En caso de haber presentado una solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto de AAIR que aún no haya sido atendida, el contribuyente que desee acogerse al procedimiento deberá desistirse de la referida solicitud hasta el 7 de julio de 2006."

Artículo 6°. Contribuyentes con solicitudes de devolución atendidas

No podrán acogerse a lo establecido en esta resolución los contribuyentes que presentaron solicitudes de compensación de parte y/o devolución del AAIR que, a la fecha de su entrada en vigencia, hayan sido atendidas como procedentes, en todo o en parte.

Artículo 7°. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIJAN TASA DE INTERÉS PARA LAS DEVOLUCIONES POR LAS RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES NO APLICADAS DEL IGV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 093-2006/SUNAT

(Publicada el 09.06.2006)

Lima, 8 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 38° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del año anterior,

multiplicado por un factor de 1,20 en el período comprendido entre la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 009-2006/SUNAT se fijó en sesenta centésimos por ciento (0.60%) mensual, la tasa de interés aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2006, a las devoluciones en moneda nacional que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual mediante la Resolución N° 0041-2006/CAM-INDECOPI señala que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria puede fijar tasas de devolución en atención a las circunstancias diferentes siempre que se respete el límite fijado en el artículo 38° del TUO del Código Tributario;

Que asimismo en la referida resolución se indica que en el caso de la aplicación de los regímenes de retenciones y/o percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), las causas que originan el monto a devolver no son imputables al contribuyente sino a la aplicación de las disposiciones legales que regulan los citados regímenes, por lo que resulta justificable utilizar una tasa mas alta que la fijada por la Resolución de Superintendencia N° 009-2006/SUNAT;

Que a fin de establecer la tasa de interés para la devolución de las retenciones y/o percepciones del IGV debe considerarse lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 28053 el cual dispone que sólo se aplicará la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del TUO de Código Tributario a partir del día siguiente en que venza el plazo para que la Administración Tributaria se pronuncie sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante. Asimismo, señala que entre la fecha de presentación o de vencimiento de la declaración mensual donde conste el saldo acumulado de las retenciones y/o percepciones por el cual se solicita la devolución, lo que ocurra primero, y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, se aplicará la tasa a la que se refiere el artículo 38° del citado TUO;

Que, en ese sentido, es necesario establecer una tasa de interés distinta para las devoluciones por retenciones y/o percepciones del IGV;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 38° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES POR RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES NO APLICADAS DEL IGV

Fijase en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la tasa de interés aplicable desde el 15 de junio hasta el 31 de diciembre de 2006, para las devoluciones

en moneda nacional que se efectúen por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO
IFGRA-PG.05 DEVOLUCIONES POR
PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO
(versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 323-2006-SUNAT/A**

(Publicado el 14-06-2006)

Callao, 13 de junio de 2006
CONSIDERANDO:

Que es política institucional de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas el mejoramiento continuo de sus procesos en el marco del sistema de gestión de la calidad y la norma ISO 9001 versión 2000.

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 581-2003-SUNAT/A, publicada el 04.01.2004, se aprobó el Procedimiento General IFGRA-PG.05 Devoluciones por pagos indebidos o en exceso (versión 1).

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 066-2006-EF, publicado el 24.05.2006, dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT efectuará las devoluciones de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses correspondientes a pagos indebidos o en exceso, mediante la emisión de Notas de Crédito Negociables, a su vez su Segunda Disposición Complementaria Final dispone que la SUNAT emitirá las normas necesarias para su aplicación.

Que en tal sentido, resulta necesario aprobar una nueva versión del Procedimiento IFGRA-PG.05 Devoluciones por pagos indebidos o en exceso, adecuándolo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 066-2006-EF.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, publicada el 22.06.2003, y estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento General IFGRA-PG.05 Devoluciones por pagos indebidos o en exceso (versión 2), cuyo texto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Procedimiento General IFGRA-PG.05 Devoluciones por pagos indebidos o en exceso (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 581-2003-SUNAT/A.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el 14 de junio de 2006.

Artículo 4°.- Las solicitudes de devolución que a la fecha de entrada en

vigencia de la presente Resolución se encuentren en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en el Procedimiento, aprobado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ESTELA BEJAR ALEGRE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

**IFGRA-PG.05 DEVOLUCIONES POR
PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO**

CÓDIGO : IFGRA-PG.05
VERSIÓN : 2
VIGENCIA : 14/06/2006

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la atención de las solicitudes de devolución por pagos indebidos o en exceso presentadas en las distintas dependencias de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

II. ALCANCE

Está dirigido a las dependencias de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente Nacional de Técnica Aduanera, intendentes de aduana de la república y demás personas que intervienen en el presente procedimiento.

IV. VIGENCIA

A partir del 14 de junio de 2006.

V. BASE LEGAL

- Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF, publicado el 29.09.1994, y sus modificatorias.

- Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.08.1999, y sus modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.04.2001, y sus modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-EF, publicado el 08.01.2003 y su modificatoria.

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, publicado el 12.09.2004, y su modificatoria.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, publicado el 26.01.2005, y su modificatoria.

- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería,

Ley N° 28693, publicada el 22.03.2006

- Normas para devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso, Decreto Supremo N° 0662006-EF,

publicado el 24.05.2006.

VI. NORMAS GENERALES

1. Corresponde a las intendencias de aduana resolver en primera instancia las solicitudes de devolución por los pagos indebidos o en exceso efectuados en su circunscripción territorial, con excepción de aquellos pagos aceptados a favor de otra intendencia de aduana en los cuales será competente para resolver la que determinó la deuda tributaria aduanera.

Corresponde a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera (IFGRA) y a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA) resolver las solicitudes de devolución por pagos indebidos o en exceso originados en las acciones en las que hayan intervenido inicialmente.

2. La acción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para devolver lo pagado indebidamente o en exceso prescribe a los cuatro (4) años computados a partir del uno (1) de enero del año siguiente de efectuado el pago indebido o en exceso.

3. El monto mínimo a partir del cual pueden concederse devoluciones por pagos indebidos o en exceso por documento de cancelación, actualizado hasta la fecha de la solicitud de devolución, debe ser mayor al diez por ciento (10%) de la UIT vigente al año en que se presenta la solicitud de devolución. En caso que el monto sea menor, se compensará con otras deudas exigibles, de existir, salvo que éstas hayan sido impugnadas.

4. El solicitante debe estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

5. El personal encargado debe verificar que los pagos indebidos o en exceso no hayan sido objeto de una solicitud de devolución anterior que se encuentre en trámite o que exista una resolución autorizando la devolución respecto al mismo documento de determinación y/o documento de cobranza materia de la solicitud de devolución, y al mismo concepto.

6. La solicitud de devolución por pago indebido o en exceso por concepto de derechos antidumping o compensatorios se remite a INDECOPI, por ser de su competencia.

La devolución por pago indebido o en exceso realizado por concepto de percepción del IGV en la importación se tramita de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N2 203-2003-SUNAT y sus modificatorias, correspondiendo su atención a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

7. La solicitud de devolución por pago indebido o en exceso debe ser resuelta y notificada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su presentación.

8. Las devoluciones por pagos indebidos o en exceso se efectúan mediante Notas de Crédito Negociables o cheques no negociables emitidos por la IFGRA, aplicándose las tasas de interés determinadas por la SUNAT, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

9. La IFGRA resuelve las solicitudes sobre expedición de nuevas Notas de

Crédito Negociables por motivo de pérdida o destrucción total o parcial, aplicando lo dispuesto en los artículos 25° y 26° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables.

VII. DESCRIPCIÓN

A. INGRESO Y ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

1. El dueño o consignatario de la mercancía, la agencia de aduana expresamente autorizada por el titular del derecho o la persona natural o jurídica que tenga legítimo interés para accionar presenta la solicitud de devolución por pago indebido o en exceso ante el área de Trámite Documentario de la dependencia que corresponda.

2. Para este fin el solicitante debe presentar la siguiente documentación:

a) Un formulario "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O EN EXCESO", según Anexo 1, disponible en la página web de la SUNAT, debidamente llenado por cada documento cancelado respecto del cual solicita la devolución.

b) Un escrito indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido.

c) La documentación autenticada que ampare su pedido, salvo que ésta se encuentre en poder de la SUNAT.

d) En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte según corresponda. Si actúa a través de un representante, éste debe acreditar dicha condición con el poder respectivo y copia de su DNI, carné de extranjería o pasaporte.

En caso de persona jurídica, copia legalizada del poder que autoriza al representante, así como copia de su DNI, carné de extranjería o pasaporte según corresponda. Este requisito no es aplicable a los representantes legales de las agencias de aduana y a los gerentes generales registrados como tal en la ficha RUC, en cuyo caso bastará la presentación de copia de su DNI.

3. El área de Trámite Documentario deriva la solicitud de devolución y sus actuados al área encargada de su evaluación.

4. Luego de recibida la solicitud de devolución, el personal encargado de su evaluación verifica si se ha presentado la documentación señalada en el numeral 2 del presente rubro. En caso de encontrar alguna omisión o deficiencia requiere al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, subsane la misma.

Si la omisión está referida a la falta o insuficiencia del poder, el plazo para subsanar es de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación.

En caso que el solicitante no cumpla con subsanar lo requerido se emite el informe y proyecto de resolución respectivos que declara inadmisibles la solicitud, para su aprobación y notificación.

Queda suspendido el plazo fijado para la emisión y notificación de la resolución desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación del requerimiento hasta la fecha de su cumplimiento.

5. Admitida la solicitud de devolución por pago indebido o en exceso, el personal encargado de su evaluación procede al análisis correspondiente.

B. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

6. Si el personal encargado determina la improcedencia de la devolución emite su informe, proyecta la resolución que corresponda y los remite con los actuados para la firma de la autoridad competente.

7. De ser procedente o procedente en parte la solicitud de devolución por pago indebido o en exceso, el personal encargado realiza las siguientes acciones:

a) Determina el monto del crédito respectivo.

b) Verifica la existencia de deudas exigibles que el solicitante de la devolución tenga ante la SUNAT. De existir las mismas, notifica al solicitante para que en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de notificado presente los documentos que acrediten su cancelación.

Las deudas exigibles se cancelarán con las Notas de Crédito Negociables que se emitan en su oportunidad.

c) En los casos que el personal encargado, producto de la verificación efectuada, determina reparos u omisiones en otros tributos o infracciones procede a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación y a la compensación que corresponda.

d) De ser el caso, dispone en el mismo acto resolutorio, la actualización y/o corrección de datos que resulten pertinentes.

Posteriormente, emite el informe y el proyecto de resolución respectiva y los remite para la firma de la autoridad competente.

8. Luego de firmada y numerada la resolución, el área correspondiente la notifica al solicitante y a las entidades beneficiarias de la recaudación a quienes afectará la devolución de corresponder (Anexo 3), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de numeración.

Si la resolución dispone la emisión de Notas de Crédito Negociables y/o cheques no negociables, un ejemplar de la misma, debidamente notificada, se remite a la IFGRA.

C. RECLAMACIÓN

9. Vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de presentada la solicitud de devolución por pago indebido o en exceso, sin que la dependencia competente hubiera expedido y notificado la resolución o de no encontrar conforme la resolución notificada, el interesado podrá interponer reclamación ante la citada dependencia, siendo aplicables las disposiciones del procedimiento IFGRA-PG.04 Reclamos Tributarios.

D. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

10. De ser procedente o procedente en parte la solicitud de devolución, la IFGRA emite las Notas de Crédito Negociables y los cheques no negociables de acuerdo a lo

dispuesto en la respectiva resolución. Dicha dependencia recibe la información por cualquiera de las siguientes formas:

- a) La dependencia que resolvió la solicitud le remite un ejemplar de la resolución debidamente notificada; o
- b) El beneficiario presenta por trámite documentario de la Sede Chucuito una carta dirigida al Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera (Anexo 4) adjuntando copia de la resolución.

11. La IFGRA emite las Notas de Crédito Negociables y cheques no negociables en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la resolución, por la forma que ocurra primero, quedando los citados documentos a disposición del beneficiario desde la fecha de su emisión.

En caso de haberse aplicado el crédito de la devolución para el pago de deudas exigibles, se entrega al beneficiario de la devolución las copias de los documentos cancelados, con indicación del importe ejecutado.

12. Las Notas de Crédito Negociables y cheques no negociables emitidos a favor de los beneficiarios de la devolución domiciliados en provincias se remiten a las intendencias de aduana respectivas para su entrega al interesado.

La IFGRA entrega los documentos consignados a los beneficiarios domiciliados en Lima y Callao.

13. En el caso de personas jurídicas, está facultado para retirar las Notas de Crédito Negociables o cheques no negociables el representante legal debidamente acreditado u otra persona facultada mediante poder con firma legalizada ante Notario Público.

De producirse la revocatoria de poder, el beneficiario debe comunicar oportunamente a la IFGRA dicha situación.

Tratándose de personas naturales, la Nota de Crédito Negociable o cheque no negociable debe ser retirada por el beneficiario.

14. La IFGRA dispone la revocatoria de las Notas de Crédito Negociables y cheques no negociables emitidos y no entregados a los beneficiarios, luego de transcurrido un año desde la fecha de su emisión.

E. USO DE LA NOTA DE CRÉDITO NEGOCIABLE

15. La Nota de Crédito Negociable es aplicable al pago de los tributos que recauda la SUNAT, así como para la cancelación de multas e intereses determinados por esta entidad y que son ingresos del Tesoro Público.

16. La Nota de Crédito Negociable puede ser transferida a terceros por endoso del beneficiario, quien debe comunicar este hecho a la IFGRA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de producida dicha transferencia, indicando el nombre y el número de RUC del adquirente, información que se ingresa al registro respectivo.

17. Las controversias que pudieran producirse entre los endosantes como consecuencia de la transferencia de la Nota de Crédito Negociable en ningún caso involucran responsabilidad alguna de la SUNAT, quedando a salvo el derecho de los interesados de dilucidar sus controversias por la vía correspondiente.

18. El uso de la Nota de Crédito Negociable para la cancelación de tributos, multas e intereses se efectuará previo

endose a favor de la SUNAT. Las dependencias receptoras de la Nota de Crédito Negociable deben confirmar con la IFGRA la emisión y los endosados realizados en dichos documentos.

19. En caso de pérdida, deterioro o destrucción de la Nota de Crédito negociable, el beneficiario procede según las normas contenidas en el Reglamento de Notas de Crédito Negociables.

ANEXO 3

ENTIDADES A NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES DE DEVOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O EN EXCESO

Adicionalmente al beneficiario, las resoluciones emitidas por devolución de pago indebido o en exceso se notifican, según corresponda, a las siguientes entidades:

- Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (por la recaudación destinada al Tesoro Público).
- Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas (por la recaudación destinada al Tribunal Fiscal).
- SUNAT (Intendencia Nacional de Administración Tesorería, por la afectación de los recursos propios).
- SUNAT (Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, según corresponda al RUC del contribuyente, en lo correspondiente a los tributos internos).
- Consejo Nacional de Descentralización, por la parte correspondiente a la recaudación de Rentas de Aduana y FONCOMUN (IPM)

ANEXO 4

MODELO DE CARTA A IFGRA

Lima, de de 20...

Señor

Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de comunicarle que con fecha .../.../... hemos sido notificados del contenido de la Resolución de Intendencia N° de fecha, .../.../... por la cual se resuelve la solicitud de devolución por pago indebido o en exceso presentada según Expediente N°

En tal sentido, agradeceré a usted disponga, en el plazo señalado en el procedimiento IFGRA-PG.05 Devoluciones por pagos indebidos o en exceso, la emisión de las Notas de Crédito Negociable y/o cheques correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución indicada en el párrafo anterior.

Para tal fin, designamos al Sr. (Sra.)(Srta.)....., identificado con DNI N° para recoger los citados documentos, conforme al poder que se adjunta al presente.

Atentamente,

(Firma del beneficiario o del representante legal)
(Número de documento de identidad)

Nota: en caso de designar persona para recabar Nota de Crédito Negociable o cheque no negociable, la firma del representante legal debe ser legalizada ante notario público.

MODIFICAN RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APLICABLE A LA VENTA DE BIENES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 104-2006/SUNAT

(Publicada el 17/06/2006 y vigente a partir del 18/06/2006)

Lima, 16 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a los sujetos que se encuentran en disposición para efectuar la percepción de tributos;

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 28053 los sujetos del Impuesto General a las Ventas (IGV) deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando adquieran bienes, el mismo que será materia de percepción de conformidad a lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 10° del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

Que el último párrafo del inciso c) del artículo 10° citado en el considerando anterior dispone que las percepciones se efectuarán por el monto, en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que señale la SUNAT, la cual podrá determinar la obligación de llevar los registros que sean necesarios;

Que en virtud a tal facultad, se emitió la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, a través de la cual se estableció el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de determinados bienes gravada con dicho impuesto;

Que resulta conveniente incluir un nuevo supuesto de excepción al citado Régimen a fin de simplificar su aplicación; así como hacer uso de la facultad discrecional prevista en el artículo 166° del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del TUO del Código Tributario, el artículo 1° de la Ley N° 28053, el artículo 10° del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058-2006/SUNAT.

Inclúyase como numeral 6 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, el texto siguiente:

"Artículo 6°. OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA PERCEPCIÓN

No se efectuará la percepción a que se refiere la presente resolución, en las operaciones:

(...)

6. De venta de gas licuado de petróleo, despachado a vehículos de circulación por vía terrestre a través de dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas."

Artículo 2°. INAPLICACIÓN DE SANCIONES

Inclúyase como Sexta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, el siguiente texto:

"Sexta.- Inaplicación de sanciones

No se sancionarán las infracciones previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 175° y en el numeral 13 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente régimen, cometidas por los agentes de percepción durante los dos (2) primeros meses en que actúen como tales, incluyendo el mes en que opere su designación, siempre que el infractor cumpla con:

1. Regularizar las obligaciones incumplidas a la fecha de verificación por parte de la SUNAT, tratándose de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 175° del Texto único Ordenado del Código Tributario.
2. Realizar el pago, incluidos los respectivos intereses moratorios, y presentar la declaración correspondiente a las percepciones no efectuadas, dentro de los tres (3) primeros meses en que actúen como agentes de percepción, incluyendo el mes en que opere su designación, tratándose de la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 3°. VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODIFICAN EL D.S. N° 101-2001-EF QUE REGLAMENTA EL SISTEMA ESPECIAL DE ACTUALIZACIÓN Y PAGO DE DEUDA TRIBUTARIAS EXIGIBLES AL 30.8.2006

DECRETO SUPREMO
N° 095-2006-EF

(Publicado el 22-06-2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 914 se aprobó el Sistema Especial de Actualización y Pago (SEAP) para las deudas exigibles al 30 de agosto de 2000 y que se encuentren pendientes de pago.

Que, el Inciso b) del numeral 10.4 del Artículo Del Reglamento del Decreto Legislativo N° 914 - Decreto Supremo N° 101-2001-EF, señala que la presentación de

la solicitud implicará el reconocimiento de las deudas incluidas en la misma.

Que, el literal c) del numeral 10.4 del artículo 10° del Reglamento antes mencionado establece que se considerará como deudas acogidas al Sistema únicamente a las consignadas en la solicitud de acogimiento y como fecha de acogimiento a la señalada en el numeral 1.9 del Artículo 1°, no siendo posible la presentación de solicitudes sustitutorias, rectificatorias o complementarias; asimismo el literal d) del precitado artículo establece que para presentar nuevas solicitudes, el deudor tributario deberá haber cancelado íntegramente la deuda tributaria materia del Sistema anterior.

Que, resulta necesario establecer los supuestos en los cuales por excepción se puede presentar más de una solicitud de acogimiento.

En uso de las facultades conferidas por el numeral (8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°. Inclusión del literal f) al numeral 10.4 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 101-2001-EF Inclúyase el literal f) en el numeral 10.4 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 914, aprobado por Decreto Supremo N° 101-2001-EF:

"f) Los deudores tributarios que por mandato de norma legal expresa hubieren pagado las obligaciones tributarias de más de un contribuyente, y que hubieren determinado conjuntamente con las Instituciones obligaciones exigibles a julio de 1999, podrán presentar por dichas obligaciones el mismo número de solicitudes de acogimiento como deudas materia del Sistema se encontraren pendientes de pago, sin que ello contravenga lo establecido en los literales precedentes."

Artículo 22. Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

MODIFICAN EL D.S. N° 015-2005-TR, MEDIANTE EL CUAL SE DICTARON DISPOSICIONES SOBRE EL REGISTRO DE TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS - RTPS CUYA RECEPCIÓN SE ENCARGARÁ A LA SUNAT

DECRETO SUPREMO
N° 014-2006-TR

(Publicado el 15-07-2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 015-2005-TR, se han dictado disposiciones sobre el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS cuya recepción se encargará a la SUNAT;

Que se ha estimado necesario modificar el referido Decreto Supremo N° 015-2005-TR;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°. - DEFINICIONES

Sustitúyase el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2005-TR, por el texto siguiente:

"Artículo 1°. - Definiciones

Para efecto de la presente norma se atenderá por:

a) **Empleador**: Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativas de trabajadores, instituciones privadas, entidades del sector público nacional inclusive a las que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM o cualquier otro ente colectivo, que remunera a cambio de un servicio prestado en condiciones de subordinación.

Adicionalmente, para efectos del RTPS, el término Empleador abarca a:

1. Quien contrata a un prestador de
2. servicios, en los términos definidos en el presente Decreto Supremo.
3. Los encargados de realizar las aportaciones de salud de los sujetos que sean incorporados al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, como asegurados regulares, por mandato de una ley especial.

b) **Trabajador**: Persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de dependencia, sujeto a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. Está también comprendido el socio trabajador de una cooperativa de trabajadores. En el caso de sector público, abarca a todo trabajador, servidor o funcionario público, bajo cualquier régimen laboral.

c) **Pensionista**: Quien percibe pensión de jubilación, cesantía, incapacidad o sobrevivencia, cualquiera fuere el régimen legal al cual se encuentre sujeto.

d) **Prestador de Servicios**: Persona natural que presta servicios a un empleador sin relación de dependencia bajo cualquier modalidad contractual y cuyos servicios no califiquen como rentas de primera, segunda o tercera categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, para efectos del RTPS el término Prestador de Servicios abarca a las personas naturales incorporadas por mandato de ley especial, en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, por las que se realiza aportaciones de salud.

e) **Derechohabiente**: Al cónyuge o concubino(a) del trabajador o del pensionista, a su hijo menor de edad o al mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo, siempre que ellos a su vez no sean trabajadores o pensionistas afiliados a la Seguridad Social. La cobertura del hijo se inicia desde la concepción, en atención a la madre gestante.

f) **RTPS**: Al Registro de Trabajadores, Pensionistas y Prestadores de Servicios, que es el documento llevado a través de medios electrónicos en el que se registra la información de cada mes calendario correspondiente a los trabajadores, los pensionistas y a los prestadores de servicios.

Cuando se mencione artículos, disposiciones o anexos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo."

Artículo 2°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sustitúyase el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2005-TR, por el texto siguiente:

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Se encuentran obligados a llevar el RTPS y presentarlo ante el MTPE, los Empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuenten con más de tres (3) trabajadores.
- b) Cuenten con uno (1) o más prestados de servicios.
- c) Cuenten con uno (1) o más trabajadores o pensionistas que sean asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones.
- d) Cuando estén obligados a efectuar alguna retención del Impuesto a la Renta de cuarta o quinta categoría.
- e) Tengan a su cargo artistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 28131.
- f) Hubieran contratado los servicios de una Entidad Prestadora de Salud - EPS.
- g) Hubieran suscrito con el Seguro Social de Salud EsSalud un contrato por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- h) Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- i) Cuenten con personas naturales que presten servicios bajo alguna modalidad formativa.

A tal efecto, el RTPS se considera presentado ante el MTPE en la fecha en que los Empleadores envíen electrónicamente el soporte electrónico de éste a la SUNAT.

Mediante resolución de superintendencia la SUNAT podrá modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar el RTPS."

Artículo 3°.- CONTENIDO DEL RTPS
Sustitúyase el artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2005-TR, por el texto siguiente:

"Artículo 4°.- Contenido del RTPS

El RTPS contendrá la información que será establecida mediante resolución ministerial del MTPE a partir del mes de octubre de 2006. Con posterioridad a dicha publicación, las modificaciones a la información incluida en el RTPS serán efectuadas por la SUNAT, mediante resolución de superintendencia.

El MTPE publicará en su portal institucional los modelos y la estructura de los formatos que formarán parte del RTPS y que incluirán la información mínima solicitada en el RTPS, así como las tablas que han de ser utilizadas en su elaboración. La observancia de estos requisitos es de carácter obligatorio por parte de los Empleadores a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones de llevar y/o presentar el RTPS ante el MTPE".

Artículo 4°.- CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DEL RTPS

Sustitúyase el artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2005-TR, por el texto siguiente:

"Artículo 5°.- Cronograma de presentación del RTPS

Mediante resolución de superintendencia la SUNAT establecerá el cronograma de presentación del RTPS."

Artículo 5°.- REFRENDOS Y VIGENCIA

Sustitúyase el artículo 7° del Decreto Supremo N° 015-2005-TR, por el texto

siguiente:

"Artículo 7°.- Refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y entra en vigencia el 1 de mayo de 2007."

Artículo 6°.- DE LA CONTINUACIÓN DEL LLEVADO DEL RTPS

Sustitúyase el inciso a) de la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 015-2005-TR, por el texto siguiente:

"a) Las disposiciones referidas a planillas en el caso de los Empleadores no incluidos dentro del artículo 2° del presente Decreto Supremo, y que cuentan con por lo menos un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Si los Empleadores a que se refiere el párrafo anterior hubieran optado por llevar el RTPS, se encontrarán obligados a seguir llevando y presentando este último registro."

Artículo 7°.- DEL LIBRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

Incorpórese como Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 015-2005-TR, el texto siguiente:

"Cuarta.- Del Libro Especial de Beneficiarios de Modalidades Formativas Laborales

La obligación establecida en el artículo 48° de la Ley N° 28518, en la parte referida a la inscripción de los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas mediante un libro especial y la autorización de éste por el MTPE, se considera cumplida con la presentación del RTPS de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo."

Artículo 8°.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Sustitúyase la Tercera Disposición del Decreto Supremo N° 015-2005-TR por el siguiente texto:

"Tercera.- Normas Complementarias

Mediante Resolución Ministerial el MTPE podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, salvo en aquellos temas delegados a la SUNAT."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Vigencia del Anexo del Decreto Supremo N° 015-2005-TR

Déjese sin efecto el Anexo del Decreto Supremo N° 015-2005-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL B) DEL APÉNDICE I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF

LEY N° 28819

(Publicado el 22-07-2006)

Artículo Único.- Agrega párrafo al literal B) del Apéndice del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto general a las Ventas e Impuesto Selectivo

Agréguese un párrafo al literal B) del apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, que quedará redactado en los siguientes términos.

"B La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su Reglamento. En caso de que el valor de venta de la primera transferencia de inmuebles exceda las 35 Unidades Impositivas Tributarias, el tramo diferencial hasta las 50 UIT no se encuentra exonerado del Impuesto General a las Ventas. Para fines promocionales del Fondo Mivivienda S.A. se considerará a los estacionamientos dentro de los alcances de lo dispuesto en el presente literal."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT FRACC. 36° C.T., FORMULARIO VIRTUAL N° 687

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 121-2006/SUNAT

(Publicada el 22.07.2006 y vigente a partir del 24.07.2006)

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y normas modificatorias, establece el procedimiento a seguir por el deudor tributario que desee acceder al mencionado Aplazamiento y/o Fraccionamiento, disponiendo en su numeral 5.2 que para tal efecto aquél deberá cumplir con presentar el PDT Fracc. 36° C.T. Formulario Virtual N° 687 "Solicitud de acogimiento al Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria";

Que la Resolución de Superintendencia N° 015-2006/SUNAT, aprueba el PDT Fracc. 36° C.T., Formulario Virtual N° 687 Versión 1.1;

Que a fin de optimizar la presentación de la solicitud de acogimiento al Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, resulta necesario aprobar una nueva versión del mencionado PDT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas

modificadorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT FRACC. 36° C.T.

Apruébase el PDT Fracc. 36° C.T., Formulario Virtual 687 - Versión 1.2, a ser utilizado por los deudores tributarios para la elaboración y la presentación de la solicitud de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT FRACC. 36° C.T. - FORMULARIO VIRTUAL N° 687, VERSIÓN 1.2

A partir del 24 de julio de 2006, los deudores tributarios utilizarán el PDT Fracc. 36° C.T., Formulario Virtual N° 687 Versión 1.2, el cual, desde la indicada fecha, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual deberán proporcionar el(los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Artículo 3°.- VIGENCIA DEL PDT FRACC. 36° C.T. FORMULARIO VIRTUAL N° 687, VERSIÓN 1.1

Los deudores tributarios podrán hacer uso del PDT Fracc. 36° C.T., Formulario Virtual N° 687 Versión 1.1 hasta el 23 de julio de 2006.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24 de julio de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FACILITAN LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL RUC PARA LAS PERSONAS NATURALES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 123-2006/SUNAT

(Publicada el 22.07.2006)

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único de Contribuyentes RUC establece la facultad de la SUNAT para regular mediante Resolución de Superintendencia, entre otros temas, la forma, plazo, información, documentación y demás condiciones para la inscripción en el RUC, así como para la modificación y actualización permanente de la información proporcionada al Registro para su adecuado funcionamiento;

Que en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias se aprobaron las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943;

Que, teniendo en cuenta la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos de la SUNAT, contenidos en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y modificatorias, se ha estimado conveniente habilitar la inscripción en el RUC por internet para personas naturales, además de ampliar las actualizaciones y/o modificaciones que pueden realizarse a través de SUNAT VIRTUAL para aquellos contribuyentes y/o responsables que obtengan el Código de Usuario y la Clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea SOL;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUC

Sustitúyase el inciso a) del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUC

(...)

a) Los sujetos que adquieran la condición de contribuyentes y/o

responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT se inscribirán siempre que proyecten iniciar sus actividades dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su inscripción en el RUC.

(...)"

Artículo 2°.- LUGARES AUTORIZADOS POR LA SUNAT PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUC

Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- LUGARES AUTORIZADOS POR LA SUNAT PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUC

La inscripción en el RUC deberá realizarse en la Intendencia u Oficina Zonal, en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT autorizados para tal efecto, que correspondan al domicilio fiscal del sujeto obligado o a través de SUNAT Virtual.

Una vez inscrito, cualquier otro trámite relacionado con el RUC, tales como modificaciones o actualizaciones u otras circunstancias, se efectuarán en las oficinas de la SUNAT que correspondan al domicilio fiscal del sujeto obligado o en la dependencia que se le hubiera asignado para tal efecto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes y/o responsables que obtengan el Código de Usuario y la Clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea SOL, también podrán realizar modificaciones a los datos del RUC detallados en el Anexo N° 4, usando dicho medio.

De acuerdo a sus necesidades u objetivos, la SUNAT podrá realizar la inscripción de contribuyentes y/o responsables y la modificación de sus datos, en lugares distintos a los indicados en el presente artículo."

Artículo 3°.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES MEDIANTE SUNAT VIRTUAL ANEXO N° 1A

Incorpórase el siguiente anexo en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y modificatorias:

"ANEXO N° 1A

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC - A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Sólo podrán inscribirse en el RUC a través de SUNAT Virtual, las personas naturales con o sin negocio que se identifiquen con Documento Nacional de Identidad (DNI).

Para efecto de realizar la inscripción a través de SUNAT Virtual deberán acceder a SUNAT Operaciones en Línea, SIN CLAVE SOL, y ubicar la opción Inscripción al RUC Personas Naturales e ingresar en ésta la siguiente información:

N°	DATOS A DECLARAR	INFORMACION A INGRESAR
1	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Consignar el número de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
2	FECHA DE NACIMIENTO	Consignar su fecha de nacimiento.
3	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	Consignar la fecha desde la que iniciará sus actividades económicas.
4	DATOS DEL DOMICILIO FISCAL	Consignar la información referente a la ubicación de su domicilio fiscal, teniendo en cuenta que deberá ser igual a la consignada en cualquiera de los documentos a que se hace referencia en el literal b) del Rubro "Requisitos Generales" del Anexo 1 de la presente Resolución de Superintendencia.
5	CONDICIÓN DEL DOMICILIO FISCAL	Consignar la condición del inmueble declarado como domicilio fiscal.
6	NOMBRE COMERCIAL	De corresponder el contribuyente podrá declarar esta información.
7	ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	Consignar la actividad económica que realizará seleccionándola en función de la lista CIU que estará a disposición en SUNAT Virtual.
8	CÓDIGO DE PROFESIÓN U OFICIO	De corresponder, seleccionar el código de acuerdo a la profesión u oficio a desarrollar.
9	CORREO ELECTRÓNICO	Declarar un correo electrónico.
10	SISTEMA DE CONTABILIDAD	Seleccionar el sistema de contabilidad que utilizará.
11	SISTEMA DE COMPROBANTES DE PAGO	Seleccionar el sistema de comprobantes de pago con el que desarrollará su actividad económica.
12	ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR	De corresponder deberá declarar el tipo de actividad de comercio exterior a desarrollar.
13	TELÉFONO FIJO	Consignar un número de teléfono fijo.
14	TELÉFONO MÓVIL	Consignar un número de teléfono celular, de contar con uno.
15	ALTA DE TRIBUTOS	Declarar el o los tributos a los cuales se encontrará afecto de acuerdo a la actividad económica a desarrollar.

Una vez registrada la información de su Inscripción en el RUC

Personas Naturales deberá imprimir la constancia del trámite realizado.

Si la información consignada en la Inscripción en el RUC Personas Naturales a través de SUNAT Virtual presentara inconsistencias detectadas por el sistema de la SUNAT, el trámite será rechazado, dejando a salvo el derecho del solicitante de realizarlo nuevamente por éste u otro medio.

Una vez obtenida la constancia del trámite realizado, el número de RUC será activado cuando la persona natural se acerque a la Intendencia u Oficina Zonal o a los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT que correspondan al domicilio fiscal informado en la Inscripción en el RUC Personas Naturales a fin de:

- Exhibir el original y presentar fotocopia del documento utilizado para consignar la información referida a "Datos del domicilio fiscal" a que se hace referencia en el presente anexo, y;
- Obtener el código de usuario y la clave de acceso a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en la citada norma.

De contar la persona natural con establecimientos anexos, deberá acercarse a las dependencias de la SUNAT que correspondan al domicilio fiscal informado en la Inscripción al RUC Personas Naturales a fin de dar de alta a los mencionados establecimientos.

Artículo 4°.- REQUISITOS GENERALES - ANEXO N° 4

Incorpórase los numerales 16, 17 y 18 al Rubro "Requisitos Generales" del Anexo N° 4 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y modificatorias:

N°	DATOS A ACTUALIZAR	INFORMACION A INGRESAR
16	Baja de establecimientos anexos.	Declarar previamente la baja de serie de los comprobantes de pago asociados al establecimiento anexo respecto del cual se comunica la baja.
17	Baja de Tributos afectos.	Comunicar previamente la baja de los comprobantes de pago asociados al tributo.
18	Baja de Inscripción en el RUC.	Aplicable sólo para contribuyentes inscritos en el RUC como personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que soliciten su baja de inscripción con motivo "CIERRE/CESE". Se consignará la fecha de baja de inscripción. En caso tuviera comprobantes de pago disponibles, previamente deberá dar de baja a éstos y a las series correspondientes.

Artículo 5°.- INSCRIPCIÓN EN EL RUC A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Incorpórase como Décimo Segunda Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT el siguiente texto:

"Décimo Segunda Disposición Final.- INSCRIPCIÓN EN EL RUC A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Las personas naturales con o sin negocio, a que se refiere el Anexo 1A podrán inscribirse en el RUC a través de SUNAT Virtual siguiendo el procedimiento establecido en el referido Anexo, consignando únicamente la información solicitada en el mismo, no siéndoles de aplicación las disposiciones de la presente Resolución de Superintendencia que se opongan o contemplen requisitos distintos a los dispuestos en el Anexo 1A.

La SUNAT incorporará a los trámites que pueden realizarse a través de SUNAT Virtual, el de la inscripción en el RUC a que se refiere el párrafo anterior, debiendo la persona natural verificar en dicho medio el listado de las dependencias de la SUNAT respecto de las cuales la opción se encuentra habilitada."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de setiembre de 2006, salvo la incorporación del numeral 18 al Rubro "Requisitos Generales" del Anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, dispuesta por el artículo 4° de la presente Resolución, que entrará en vigencia el 1 de agosto de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FACILITAN TRÁMITES RELACIONADOS A LA BAJA Y CANCELACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 124-2006/SUNAT

(Publicada el 22.07.2006)

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 modificado por el Decreto Legislativo N° 814, Ley Marco de Comprobantes de Pago, dispone que la SUNAT señalará, entre otros aspectos, las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago a que están sujetos los obligados a emitir los mismos y los mecanismos de control para la emisión y/o utilización de comprobantes de pago;

Que el cuarto párrafo del numeral 4.1 del artículo 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, prohíbe la variación e intercambio de series entre establecimientos de una misma empresa;

Que el numeral 4 del artículo 12° del referido Reglamento establece las normas aplicables a la declaración de baja y cancelación de documentos no entregados;

Que el numeral 1 del artículo 13° del Reglamento de Comprobantes de Pago permite el uso temporal de una serie asignada a un punto de emisión cuando el establecimiento en que se ubica el punto de emisión cambia de dirección dentro de los límites de la misma dependencia de la SUNAT, siempre que dicho cambio haya sido declarado;

Que es conveniente modificar las normas citadas, a fin de reducir los costos de los sujetos obligados a la emisión de comprobantes de pago y mantener el control sobre el uso de las series en la numeración de los comprobantes de pago;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Intercambio de series

Sustitúyase el cuarto párrafo del numeral 4.1 del artículo 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Las series establecidas no podrán variarse ni intercambiarse entre establecimientos de un mismo sujeto obligado a emitir documentos".

Artículo 2°.- Normas aplicables a la declaración de baja y cancelación de documentos no entregados

Sustitúyase los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

"4.1 Deberán declarar en el Formulario N° 825 o en el Formulario Virtual N° 855 denominados "Declaración de Baja y Cancelación":

- La baja de serie, cuando se retire uno o más puntos de emisión.
- La baja de documentos por deterioro.
- La baja de documentos por robo o extravío
- La baja de facturas, liquidaciones de compra, recibos por honorarios, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión del remitente por cambio de régimen, con motivo del ingreso al Nuevo Régimen Único Simplificado. La declaración deberá ser presentada hasta la fecha en que se realice el cambio de régimen.
- La cancelación de autorización de impresión cuando no se llegue a imprimir los documentos autorizados. La declaración será presentada antes o conjuntamente con la siguiente solicitud de autorización de impresión.
- La baja de documentos vinculados a tributos cuya baja se comunica. La declaración será presentada antes o conjuntamente con la comunicación de baja de tributo.

4.2 El robo o extravío de documentos no entregados deberá declararse a la SUNAT dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producidos los hechos, consignando el tipo de documento y la numeración de los mismos.

La declaración de baja de documentos por motivo de robo o extravío no exime al contribuyente de la obligación de sustentar la baja con la copia certificada de la denuncia policial, cuando la SUNAT así se lo requiera. La denuncia policial deberá realizarse con anterioridad a la presentación de la declaración de baja de los documentos robados o extraviados; en caso se realice con posterioridad sólo eximirá de la responsabilidad a que hace referencia el numeral 4.3 del presente

artículo a partir de la fecha de la denuncia."

Artículo 3°.- Uso Temporal de Documentos

Sustitúyase el artículo 13° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 13°.- USO TEMPORAL DE DOCUMENTOS

Se autoriza el uso temporal de una serie asignada a un punto de emisión:

1. Cuando el domicilio fiscal o establecimiento anexo en el que se ubica el punto de emisión cambia de dirección y siempre que dicho cambio haya sido declarado.

La autorización procederá únicamente respecto a los documentos en existencia a la fecha de ocurrido el cambio de dirección.

2. Tratándose de ferias temporales.

Cuando se presente cualquier otro caso no contemplado en los numerales anteriores, la SUNAT podrá autorizar el uso temporal de los documentos, previa evaluación.

En todos los casos de uso temporal se deberá consignar, de modo legible y mediante cualquier mecanismo, los nuevos datos del documento."

Artículo 4°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Aprobación del Formulario Virtual N° 855 "Declaración de Baja y Cancelación"

Apruébese el Formulario Virtual N° 855 "Declaración de Baja y Cancelación", el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual, Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es: <http://www.sunat.gob.pe>, a partir del 1 de agosto de 2006.

El indicado formulario podrá ser utilizado para declarar los conceptos señalados en el numeral 4.1 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior; salvo en lo referido a la declaración de cancelación de autorizaciones de impresión, para lo cual sólo podrá ser utilizado a partir del 1 de setiembre de 2006.

(Ver Fe de Erratas publicada el 03.08.2006)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODIFICAN REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES, A FIN DE AGILIZAR DEVOLUCIONES DE TRIBUTOS

DECRETO SUPREMO
N° 128-2006-EF
(Publicado el 26-07-2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, se dictó el Reglamento de Notas de Crédito Negociables;

Que, es necesario modificar lo relacionado con la oportunidad del cobro del cheque no negociable entregado por la

redención de las Notas de Crédito Negociables a que se refiere el inciso h) del artículo 19° del Reglamento de Notas de Créditos Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la modificación del inciso h) del artículo 19° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables

Sustitúyase el texto del inciso h) del artículo 19° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, por el siguiente:

"(..)

h) Podrán ser redimidas en forma inmediata mediante el giro de un cheque no negociable, el mismo que será entregado al exportador en la fecha en que hubiera sido entregada la Nota de Crédito Negociable.

Para tal efecto, el exportador sólo podrá ejercer dicha opción en su solicitud de devolución.

No será de aplicación a las Notas de Crédito Negociables lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores, con excepción de las normas referidas al endoso."

Artículo 2°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

APRUEBAN LA DIRECTIVA
"PROCEDIMIENTO PARA EL
REGISTRO DEL PLAN DE
OPERACIONES Y EMISIÓN DE
CONSTANCIAS QUE APRUEBAN EL
BENEFICIO TRIBUTARIO DE
DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS - IGV E
IMPUESTO DE PROMOCIÓN
MUNICIPAL - IPM"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
EJECUTIVA
N° 049-2006/APCI-DE
(Publicado el 26-07-2006)

Miraflores, 6 de julio del 2006
CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), conforme a su Ley de Creación N° 27692, es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional, y cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales;

Que, de acuerdo con el literal f) del Artículo 4° de la Ley N° 27692, la APCI tiene, entre otras funciones, la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional; y la correcta utilización de los recursos de cooperación técnica internacional;

Que, de acuerdo con el literal c) del

Artículo 11° del Decreto Supremo N° 053-2003-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, el Director Ejecutivo de la APCI tiene la facultad de dirigir técnica y administrativamente la Entidad, aprobando la organización interna de las Gerencias y Oficinas, y estableciendo las Directivas y Manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoría y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783, se estableció que el Impuesto General a las Ventas - IGV y el Impuesto de Promoción Municipal IPM que se paguen en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional a favor del Gobierno Peruano, entidades estatales, excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrán ser objeto de devolución;

Que, mediante el Artículo 3° del Decreto Supremo 36-94-EF, que reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, se dispone que los sujetos que son beneficiarios de lo establecido en el párrafo anterior deberán registrar los planes de operaciones formulados de acuerdo a las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos de Cooperación Internacional;

Que, de acuerdo con los incisos c) y d) del Artículo 35° del Decreto Supremo N° 053-2003-RE, la Gerencia de Operaciones y Capacitación es responsable de conducir y actualizar el Registro Nacional de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional y sus Planes de Operaciones, así como de procesar las solicitudes de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV y el Impuesto de Promoción Municipal - IPM a las entidades comprendidas dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 783 y el Decreto Supremo N° 36-94-EF Y emitir las constancias respectivas, las mismas que deberán remitirse a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para su calificación correspondiente;

Que, por tanto resulta conveniente sistematizar los procedimientos para el registro del plan de operaciones y emisión de constancias que aprueban el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM, a efecto de cumplir de manera eficiente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 783;

Que, estando a lo recomendado por la Gerencia de Operaciones y Capacitación y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 - Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y el Decreto Supremo N° 053-2003-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 0032006/APCI-DE, denominada "Procedimiento para el

registro del plan de operaciones y emisión de constancias que aprueban el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM".

Artículo Segundo.- La Gerencia de Operaciones y Capacitación así como la Gerencia de Gestión, tendrán con la responsabilidad de cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Operaciones y Capacitación será la responsable de difundir la presente Directiva a todos los involucrados e interesados, y de proceder con su publicación en el Portal Web de la APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28015, LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

LEY N° 28851
(Publicado el 27-07-2006)

Artículo 1°.- Modificación del artículo 21° de la Ley N° 28015
Modifícase el artículo 21° de la Ley N° 28015, en los en los siguientes términos:

"Artículo 21°.- Compras estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Prompyme facilita el acceso de las MYPE; a las compras del Estado.

En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, las entidades del Estado, prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

En los contratos de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, distintos de los de consultoría de obras, que celebren las MYPE, éstas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un porcentaje de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de un (1) año ni mayor a dos (2) años.

Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben separar no menos del 40% de sus compras para ser atendidas por las MYPE, en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar, de no hacerlo los representantes de las MYPE hacen valer su

derecho observando las bases del proceso de selección.

Si la entidad no acoge la observación presentada se sigue el mismo procedimiento aplicable para las observaciones establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales."

Artículo 2°.- Modificación del artículo 43° de la Ley N° 28015

Modifícase el artículo 43° de la Ley N° 28015, en los siguientes términos:

"Artículo 43°.- Objeto

Créase el régimen laboral especial dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de las Microempresas, mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de los trabajadores de las mismas.

El presente régimen laboral especial es de naturaleza temporal y se extenderá por un periodo de diez (10) años desde la entrada en vigencia de la presente Ley, debiendo las empresas para mantenerse en él, conservar las condiciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la presente Ley para mantenerse en éste.

El régimen laboral especial comprende: remuneración, jornada de trabajo de ocho (8) horas, horario de trabajo y trabajo en sobre tiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados, despido injustificado, seguro social de salud y régimen pensionario.

Las Microempresas y los trabajadores considerados en el presente régimen pueden pactar mejores condiciones a las previstas en la presente Ley, respetando el carácter esencial de los derechos reconocidos en el párrafo anterior."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La modificación del artículo 1° de la presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días posteriores a su publicación, en cuyo lapso todas las entidades del Estado deberán adecuar sus planes de compras al cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA.- El plazo de diez (10) años señalado en el artículo 2° de la presente Ley, se computará desde la entrada en vigencia de la Ley N° 28015.

TERCERA.- Autorízase a los micro y pequeños empresarios, por el lapso de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a pagar de manera fraccionada hasta en diez (10) armadas mensuales los derechos aduaneros e impuestos que gravan la importación de maquinaria y equipo nuevo destinados directamente al proceso productivo de sus empresas. Esta disposición es aplicable también para el caso de los accesorios y repuestos nuevos necesarios para el funcionamiento de la maquinaria y equipo importado bajo los alcances de esta disposición.

CUARTA.- La presente norma será reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días por el Poder Ejecutivo.

QUINTA.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

DESIGNAN Y EXCLUYEN AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APLICABLE A LA VENTA DE BIENES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 129-2006/SUNAT

(Publicado el 27.07.2006)

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 28053 dispone que los sujetos del Impuesto General a las Ventas (IGV) deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando adquieran bienes, el cual será materia de percepción de conformidad a lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

Que el numeral 2 del inciso c) del citado artículo 10° establece que mediante Resolución de Superintendencia se podrá designar, entre otros, a las personas naturales, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, como agentes de percepción del impuesto que causarán los adquirentes de bienes en las operaciones posteriores;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y se designó agentes de percepción;

Que resulta necesario designar nuevos agentes de percepción y excluir algunos de los que vienen operando como tales;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 28053 y el artículo 10° del TUO de la Ley del IGV e ISC, y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir del 1 de setiembre de 2006.

Artículo 2°.- EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Exclúyase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, los cuales dejarán de operar como tales a partir del 1 de setiembre de 2006.

SALUDOS DE ONOMÁSTICO

En el mes de **julio 2006** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día			
01	Teodoro Segundo Torres Yanqui	13	Robert Román Rivera	23	Jorge Guillermo Ortiz Ortiz
01	Gregorio Quino Quevedo	14	Diana Roció Cochon Esquicha	23	Raúl Máximo Paredes Polanco
02	Luz Angélica Garate Manrique	14	Janeth Mariela Medina Arias	24	Corina Torres Cabrera
02	Jorge Gerardo Valdez Cornejo	14	Enrique Carmen Ventura Chambilla	24	Andrea Mercado Ojeda
03	Carlos Eduardo Laime Valencia	14	Justo Luis Salas Pantigozo	24	Denis Rodríguez Yonsen
03	Santiago E. Cusirramos Herrera	15	Sandra Karina del Carpio Vigil	25	Sonia Yrene Rivera Medrano
03	Fredy Noe Gamarra Huamani	15	Rafael E. Salomón Goytendia	25	Santiago Arnaldo Chávez Ticona
04	Yeraldine Pamela Escobedo Gómez	15	Wilber Fernando Vilca Cusilayme	25	Carlos Eugenio Valdez Cornejo
04	Antonio Mario Huanca Quispe	16	Carmen Luisa Álvarez Adrián	25	Marco Antonio Huamani Molloco
05	Jeine María Torres Abril	16	Carmen Olga Churata Bejar	26	Ana Vilma Sayra Mendoza
05	María Julissa Núñez Delgado	16	Javier Enrique Silva Gonzáles	26	Luisa Silvana Hernández Ortiz
05	Cydy Jesús Longa Ramos	16	Gustavo Adolfo Zúñiga Valdivia	26	Miguel Humberto Delgado Castro
05	Brenda Elizabeth Kuong Lizarraga	17	Maritza Carmela Álvarez Cárdenas	26	Lucio Rubén Jesús Núñez Torres
05	Miguel Rudy A. Cáceres Eguiluz	17	Alejandro León Pariguana Moncca	27	Moisés Román Avalos Suclla
05	Manuel Merma Sosa	17	Teodosio Marcelino Serruto Huanca	27	José Aurelio Salas Corrales
06	Sara Mariela Prado Borda	17	Rafael Alejandro Osorio Rivera	27	Robert Jony Aguilar Collantes
06	Gustavo Torres Orihuela	17	Raúl Ernesto Carpio Hurtado	27	Omar Cesar Limache Quispe
06	Jorge Luis Valdeiglesias Oporto	17	Sergio Alejandro Ticona Ramos	28	Julia Esperanza Acosta Cavalie
06	Danitz Achaui Gutiérrez	18	Gladys Adriana Flores Apaza	28	Consuelo N. Montesinos Murillo
07	Maribel Irma Gil Lippez	18	Bianca Jessica Luna Jaramillo	28	Elda Karina Núñez Ramírez
07	Guillermo Claudio Solorio Gómez	18	Marleny Eva Limascca Carampa	28	Juliana Geraldine Portales Marazo
07	Héctor Rubén Huaman Huaynacho	18	Federico Ignacio Olivares Salas	28	Debby Yurizan Cuellar Díaz
08	Bertha Violeta Esquiche León	18	Sergio Enrique Mercado Díaz	28	Nazario Celso Coaguila Flores
08	Claudia Hanco Caso	18	José Arturo Talavera Valdivia	28	Rene Ramírez Villena
08	José Luis Tamayo Tapia	19	Justa Rufina Mamani Palomino	28	Carlos Enrique Vargas Cusirramos
08	Luis Javier Del Carpio Kuong	19	Paola Fuentes Rondon	28	Luis Gonzalo Velarde Herrera
08	Rubén Enrique Hernández Cama	19	Justo Newton Chávez Ticona	29	Martha Maritza Valdivia Bedregal
09	Rita Ynes Hurtado Toiro	19	Henry Wilden Gutiérrez Narváez	29	Diana Clorinda Meza Cisneros
09	Nelson Edgardo Málaga Díaz	19	Rubén Andrés Barriga Manrique	29	Martha Diana Galarza Manrique
09	Ricardo Gonzalo Urquizo Yari	20	Julia Rosa Quispe Palomino	29	Mario Benigno Díaz Cardeña
09	Victor Zenón Gorbeña Peralta	20	Erika Velásquez Frisancho	29	Faustino Zamata Huisa
10	Carmen Felicitas Delgado Zúñiga	20	Elizabeth Jeannette Banda Chávez	29	Juan Edmundo Dávila Valz
10	Rocio del Pilar Tejada Fernández	21	Zoila Julia Elguera Polanco	29	Manuel Neil Hernani Oviedo
10	Milagros Evelyn Andrade Díaz	21	Ignacio Aragón Benavides	29	Juan Jesús Flores Bustinza
10	Efraín Félix Valencia Gamarra	21	Walter Cirilo Aquesihualpa Huallpa	30	Gladys Collantes Estombelo
10	Gregorio Caso Iquiapaza	22	María Luisa Silva Peredo	30	Noemí Lindomira Rivas Zea
11	Vilma Quenta Candia	22	María Magdalena Sarmiento Vera	30	Iliana Dolores Borja Castro
11	Katia Lisseth Oviedo Cáceres	22	Shirley Margot López Espinaza	30	Michael Helard Sánchez Valdivia
11	Fredy Julio Ticona Revilla	22	Mario Jorge Rodríguez Rondon	30	Milwar Antonio Tejada Cáceres
12	María Elena Escobedo Aza	22	Walter Manuel Cuela Cáceres	31	María Elena Villena de Frisancho
12	Marisa Juana Martínez Arrospide	22	Mario Honorio Esquiche Tanco	31	Ana María Y. Villena de Mestas
12	Elizabeth Teresa Barrera Vásquez	22	Carlos Neil Gamboa Valdez	31	Angélica Roxana Bernedo Valdivia
12	Vanesa Erika Arguelles Sarmiento	22	Jorge Walther Medina Riveros	31	Luz Marina Durand Apaza
12	Juan Alberto Díaz Vásquez	22	Rosa Maquito Álvarez	31	Julio Torres Málaga
13	Luz Cristina Quispe Jacobo	22	Erland Mejía Flores	31	Kelvin Alián Valencia Flores
13	Tania Lucila Delgado Valdivia	22	Alan Josué Prado Gómez	31	Karen Leslie Lajo Can
13	Toribio Manuel Pacheco Chávez	23	Julieta Patricia Torres Hito		
13	Manuel Antonio Rivera Rivera	23	Giovanna María García Jarufe		
13	Luis Hernán Molina Cortez	23	Mariela Beatriz Tovar Rodríguez		
13	Luis Alfredo Enríquez Arenas	23	Eleana S. Rodríguez Boluarte		

¡Feliz Cumpleaños!

En el mes de **agosto 2006** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación

Día	Día	Día			
01	Marcela Herrera Florez	02	Alfonso Emilio Loaiza Llerena	04	Erick Hernan Fonseca Portocarrero
01	Blanca Liliana Alvarez Pacheco	02	Jose Angel Peralta Gutierrez	04	Ricardo German Solis Herrera
01	Pahola Francia Estrada Alvarez	02	Cesar Angel Pulcha Arias	05	María Milagros Soto Salluca
01	Lydia Eusebia Taco Caceres	02	Lenin Alfonso Torres Mendoza	05	Miluzka Olga Alicia Cancino Calle
01	Edgardo Saavedra Mamani	03	María Harlinda Arapa Chavez	05	Yeni Soledad Colquehuanca Linares
01	Dante Efraín Alvarez Sansur	04	Alda Violeta Suaña Aguedo	05	Nieves Espinoza Huarcapuma
01	Hector R. Choquehuanca Coaquira	04	Amparo Cruz Barrios	05	Jorge Nieves Sanchez Miranda
02	Ruth Villavicencio De Cuela	04	Libia Vianey Mendoza Quellcca	06	María Hilda Sanchez De Salinas
02	Rosa de los A. Monteagudo Espinoza	04	Domingo Modesto Enríquez Zavala	06	Alejandra María Arenas Aedo

Día	Día	Día
01 Marcela Herrera Florez	09 Yaneth Maria Cayro Flores	17 Victor Hugo Quispe Rodriguez
01 Blanca Liliana Alvarez Pacheco	09 Maricela Arapa Garcia	18 Hugo Zuñiga Rodriguez
01 Pahola Francia Estrada Alvarez	09 Irma Vanessa Tamayo Velarde	18 Agapito Del Carpio Menendez
01 Lydia Eusebia Taco Caceres	09 Justo Roman Morales Carrasco	18 Gonzalo Percy Gamboa Callisaya
01 Edgardo Saavedra Mamani	09 Jose Luis Pantigoso Roberts	18 Carlos Alberto Salas Daza
01 Dante Efrain Alvarez Sansur	09 Justo Marcelo Fuentes Garcia	19 Ursula Natalia Hermoza Polar
01 Hector R. Choquehuanca Coaquira	09 Milton Edward Fernandez Valdivia	19 Luisa Villavicencio Carrasco
02 Ruth Villavicencio De Cuela	10 Nerida Maria Chirinos Manrique	19 Flor Maria Haytara Ayca
02 Rosa de los A. Monteagudo Espinoza	10 Maria Del Rosario Congona Cueva	19 Roxana Angles Campana
02 Alfonso Emilio Loaiza Llerena	10 German Ancori Vargas	19 Percy Pardo Apaza
02 Jose Angel Peralta Gutierrez	11 Geovana Susana Torreblanca Vera	19 Carlos Enrique Rivera Zegarra
02 Cesar Angel Pulcha Arias	11 Maricela Olga Montoya Meza	19 Eudes Jaime Olazabal Guevara
02 Lenin Alfonso Torres Mendoza	11 Maria Elena Esparza Castro	19 Luis Alarcon Carrasco
03 Maria Harlinda Arapa Chavez	11 Carmen Sonia Marquez Muñoz	19 Cesar Antonio Achata Terrazas
04 Alda Violeta Suaña Aguedo	11 Angelica Elisa Pacheco Villagra	20 Nelly Rosa Martinez Pinchez
04 Amparo Cruz Barrios	11 Herbert Lorenzo Cutipa Cumpa	20 Flor De Maria A. Gomez Corrales
04 Libia Vianey Mendoza Quellcca	11 Rogelio Quispe Apaza	20 Milagros Yulemy Aguilar Ramos
04 Domingo Modesto Enriquez Zavala	12 Luvy Elizabeth Obando Carbajal	20 Jose Venerando Zegarra Carpio
04 Erick Hernan Fonseca Portocarrero	12 Claudio Henry Leon Meza	20 Raul Oswaldo Perez Grandia
04 Ricardo German Solis Herrera	12 Jose Carlos Gonzales Urday	20 Jorge Luis Sucacahua Pacori
05 Maria Milagros Soto Salluca	13 Angela Maria Luna Zamata	21 Ysolina Berroa Atencio
05 Miluzka Olga Alicia Cancino Calle	13 Victor Rodolfo Huarilloclla Espinoza	21 Roxana Juana Jove Laura
05 Yeni Soledad Colquehuanca Linares	13 Hipolito W. Bustamante Almonte	21 Percy Gyfax Coloma
05 Nieves Espinoza Huarcapuma	14 Carmen Rosa Rejas Cardeña	21 Alejandro F. Nuñez Fernandez
05 Jorge Nieves Sanchez Miranda	14 Silvia Angelica Enriquez Riveros	21 Manuel Oswaldo Rondon Nieto
06 Maria Hilda Sanchez De Salinas	14 Marco Antonio Cardenas Medina	21 Isaias Eloy Granados Juarez
06 Alejandra Maria Arenas Aedo	15 Jonny Asuncion Diaz Talavera	22 Angela Jesus Salinas Guzman
06 Mariela Lucia Mendoza Gonzales	15 Maria Asunta Barriga Romero	22 Angelica Maria Roldan Cardenas
06 Rodolfo Sixto Alvarez Tellez	15 Arturo Gilberto Valdivia Zuñiga	22 Carmen Yessica Chara Farfan
06 Fidel Lima Tapia	15 Javier Ascencio Chavez Paredes	22 Maura Valdivia Garcia
06 Justo Alberto Llerena Montes	15 Juan Carlos Meza Alarcon	22 Mauricio Vicente Enciso Miranda
07 Johanna Sheyla N. Llerena Muñoz	16 Justa Elena Marin Choque	22 Guillermo Eduardo Farfan Palma
07 Giselle Ayli Alarcon Zegarra	16 Mary Salas Guillen	22 Timoteo Choquehuanca Quea
08 Maria Del Carmen Salazar Falcon	16 Irene Gumercinda Tenorio Gallegos	23 Greta Roxana Bejarano Zuñiga
08 Veronica Jeaneth Palle Herrera	16 Luis Mollapaza Anco	23 Victor Alejandro Silva Salinas
08 Sherley Giovana Zegarra Noblecilla	17 Rita Consuelo Meza Lezama	23 Johnny Edgar Arroyo Gonzales
08 Alberto Gonzales Rodriguez	17 Yudy Bellido Davila	23 Fred Anulfo Luna Cuadros
08 Arturo Alberto Victor Bravo Delgado	17 Yvonne Josefina Hernani Rivera	24 Rocio Teresa Zambrano Florez
08 Hector Ciriaco Alvarez Vargas	17 Manuel Juarez Rodriguez	24 Jorge Roman Herrera Mogrovejo
08 Efrain Arturo Delgado Begazo	17 Francisco Agapito Gomez Moscoso	24 Horacio Jorge Lewis Paredes
09 Maribel Arapa Garcia	17 Jorge Manuel Galdos Rodriguez	24 Cesar Eduardo Montalvo Gonzales

CENTRO DE ORIENTACIÓN Y ASESORÍA PROFESIONAL - COAP

Se comunica a los Miembros de la Orden, que a partir del mes de agosto se ha reactivado la oficina del COAP - Centro de Orientación y Asesoría Profesional, la misma que está dirigido a todos los colegas y público en general y cuya atención es gratuita. El horario de atención es de Lunes a Viernes de 9:00 a 1:00 p.m. y por las tardes de 4:00 a 6:00 p.m.

Asimismo, esta oficina cuenta con dos computadoras con acceso a internet para declaraciones en línea y llenado de PDTs, con la asesoría de los orientadores colegas, que fueron capacitados por la Sunat.

Arequipa, agosto del 2006

Consejo Directivo

MIEMBROS DE LA ORDEN HÁBILES EN EL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS

Al 31 de julio del 2006



ABARCA MALAGA, MIGUEL ANGEL
 ABRIL HILACHOQUE, NEREIDA AMPARO
 ACHAHUI GUTIERREZ, DANITZA
 ACHATA TERRAZAS, CESAR ANTONIO
 ACO COAGUILA, YENNY ROSARIO
 ACOSTA CARPIO, MOISES ENRIQUE
 ACOSTA CAVALIE, JULIA ESPERANZA
 ADRIAN LIRA, GONZALO NESTOR
 AGUILAR ALBARRACIN, FELIX ALFREDO
 AGUILAR CORNEJO, SONIA ELVIRA
 AGUILAR DELGADO, MIGUEL ANGEL G.
 AGUILAR RAMOS, MILAGROS YULEMY
 AGUILAR SANCHEZ, JULY PATRICIA
 AGUILAR TUNI, YOLANDA RUDY
 AKIMA FUENTES, ADRIAN NATIVIDAD
 ALARCON APAZA, MAURO VALENTIN
 ALARCON CARRASCO, LUIS
 ALARCON DAVILA, PAUL
 ALARCON RODRIGUEZ, SILVIA
 ALATRISTA LOPEZ, MARIO ANGEL
 ALATRISTA SALAS, NICOLASA GLADYS
 ALCAZAR CASAPIA, ROXANA MARINA
 ALDAZABAL ARELLANO, PAOLA VIVIANA
 ALEMAN PAREDES, ROGELIO FERNANDO
 ALEMAN VALDIVIA, PEDRO
 ALFARO VALER, BLANCA IRMA
 ALMEDO PANIAGUA, GABY HERMELINDA
 ALMEIDA BENAVENTE, ROLANDO A.
 ALOSILLA GAMARRA, LUZ CASIMIRA
 ALPACA ALVAREZ, JOHNNY GILBERT
 ALPACA SALAZAR, OSWALDO ELOY
 ALTUNA SOTOMAYOR, HUMBERTO
 ALVAREZ CALCINA, BENEDICTA
 ALVAREZ CARDENAS, MARITZA CARMELA
 ALVAREZ CONDORI, FELIX MAXIMO
 ALVAREZ HUERTAS, EDGARDO AGUSTIN
 ALVAREZ PAREDES, OLIVIA DEL CARMEN
 ALVAREZ SANCHEZ, LIZETH MARISA
 ALVAREZ SANSUR, DANTE EFRAIN
 ALVAREZ SOTO, MILUZKA
 ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
 ALVAREZ VARGAS, HECTOR CIRIACO
 ALVAREZ VILCA, DOMINGO
 ALVIZ FERNANDEZ, JULIA ELENA
 AMADO CARPIO, FERNANDO GUSTAVO
 AMADO VARGAS, HAROLD RENATO
 AMES GUTIERREZ, ROSARIO
 AMPUERO ESPINOZA, CARLOS JESUS
 AMPUERO MOSCOSO, MARIA EUGENIA
 AMPUERO PAZ, BEATRIZ LEONOR
 ANAHUA IQUIAPAZA, SUSY JUANA
 ANAHUA QUIJSPE, VICTOR RAUL
 ANCCASI ANCCASI, CEFERINO
 ANCORI VARGAS, GERMAN
 ANDRADE DIAZ, MILAGROS EVELYN
 ANGLES CAMPANA, ROXANA
 ANARI RIOS, GUILLERMO TADEO
 APARICIO SANCHEZ, ELENA VICTORIA
 APAZA ARCE, FELIX JOSE
 APAZA CASA, MILKA HAYDEE
 APAZA MAMANI, TITO GUALBERTO
 APAZA MAMANI, JAVIER ALFREDO
 APAZA MANGO, ANA MARIA
 APAZA PINO, NALDY LUPE
 APAZA TAPIA, MARIA LUISA
 APAZA TORRES, DAMELIA RUTH
 APAZA VARGAS, FELIX CLEMENTE
 APAZA ZEBALLOS, ANA PAOLA
 AQUESIUALPA HUALLPA, WALTER CIRILO
 AQUINTO MONTES, MARIO ROBERTO
 ARANA MONTES DE OCA, ARTURO MARTIN
 ARANIBAR SOTO, GANDIA ATENAIDA
 ARAOZ SOTO, HELMER JUAN
 ARAPA ALI, NICOLAS
 ARAPA ARIAS, LUCIA MILAGROS
 ARAPA CHAVEZ, MARIA HARLINDA
 ARAPA GARCIA, MARIBEL
 ARAPA MAMANI, JUAN FISHER
 ARAPA MARIÑO, DAYHANA LUZ
 ARAPA MENDOZA, EUSEBIO GRIMALDO
 ARCOS NAQUIRA, NARDA ELENA
 ARDILES CORNEJO, JOSE ARNOLDO
 ARENAS AEDO, ALEJANDRA MARIA
 ARENAS JIMENEZ, GLENDA LIZ
 ARENAS MARTINEZ, FREDY HERMENEGILDO
 ARENAS MARTINEZ, JAIME JOSE
 ARENAS PAREDES, ZARELA ESTELA
 AREVALO MEZA, MARY MATILDE
 ARGUELLES SARMIENTO, VANESA ERIKA
 ARIAS, ADOLFO HENRY
 ARIAS LOPEZ, ROBERT GERARDO
 ARIAS QUIJSPE, VIOLETA
 ARISPE GALLEGOS, RAUL ROBERTO
 ARISTA CORDOVA, ELSA DEIDY
 ARISTA HUAMONTE, JUAN RICARDO JAMES
 ARO MADARIAGA, PATRICIA LUCY

AROSTEGUI GALVEZ, HUGO JUVENAL
 AROSTEGUI GALVEZ, VLADIMIR
 ARREDONDO SALAS, ANGELA YULIANA
 ARROYO ESPINOZA, EDWARD EDISON
 ARROYO GONZALES, JOHNNY EDGAR
 ARROYO SUCARI, LUIS CARLOS
 ASENARDO CALCI, MARLENI REYNA
 ASPILCUETA ZANABRIA, GUILLERMO S.
 ASTORGA MENDIZABAL, REYNER DARIO
 AVALOS SUCLA, MOISES ROMAN
 AYALA FERNANDEZ, HELARD JUSTO
 AZURIN IPEZA, EBERTH
 BALABARCA MUÑOZ, SARITA ALICIA
 BALDARRAGO BEDOYA, EDUARDO ANDRES
 BALDARRAGO ROMERO, JOSE LUIS
 BALLON SALAS, BENITA NOEMI
 BANDA APAZA, KATHERINE JULIA
 BANDA CHAVEZ, ELIZABETH JEANETTE
 BANDA PACHECO, JAIME JORGE
 BANDA TEJADA, RAUL JOSE
 BARCO ACOSTA, DAVID
 BARRA COILA, JUAN TEOFILO
 BARRANTES APAZA, RUBEN HERMOGENES
 BARRANTES JAEN, JUAN LUCIO
 BARREDA CENTTY, GIOVANA MARISOL
 BARREDA DELGADO, JESUS MANUEL
 BARREDA RAMOS, JULIO ERNESTO
 BARRERA VASQUEZ, ELIZABETH TERESA C.
 BARRETO ARIAS, LUIS GUSTAVO
 BARRIGA MANRIQUE, RUBEN ANDRES
 BARRIGA PAREDES, YELBY DELIA
 BARRIGA RODRIGUEZ, JOSE LUIS
 BARRIGA ROMERO, MARIA ASUNTA
 BARRIGA SOTO, ORIETTA MABEL
 BARRIONUEVO ALVARADO, RAFAEL
 BARRIONUEVO ZUÑIGA, PATRICIA LUZ
 BARRIOS CHAVEZ, IVETTE MAGALY
 BARRIOS FLORES, MARIELA DEL CARMEN
 BARRIOS FLORES, RENZO GONZALO
 BARRIOS ROSAS, VICTOR HUGO
 BAUTISTA FLORES, WILVER HUMBERTO
 BEDOYA ALPACA DE MORANTE, MIRIAM C.
 BEDOYA PARRA, MARIO TOMAS
 BEDOYA PUERTAS, LIGIA ADRIANA
 BEGAZO CARPIO, SANDRO ERNESTO
 BEGAZO CERPA, BELIA IDALIA
 BEGAZO CHAVEZ, JORGE LUIS
 BEGAZO CHAVEZ, ISAAC
 BEGAZO DELGADO, VICTOR ARNALDO
 BEGAZO ZEGARRA ACO, GILMA RINA
 BEJARANO CACERES, STEVEN
 BEJARANO VASQUEZ, AGUSTO YURGEN
 BELIZARIO PORTUGAL, OSCAR RENE
 BELLIDO DAVILA, YANINA KARIN
 BELLIDO DAVILA, YUDY
 BELTRAN CHITE, RAUL
 BELTRAN FERNANDEZ, CARMEN ROSA
 BELTRAN FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL
 BELTRAN LOPEZ, MARITZA LEONOR
 BENAVENTE COAGUILA, LUIS ENRIQUE
 BENAVENTE DELGADO, NORA MARCELA A.
 BENAVENTE MARTINEZ, MARITZA EDITH
 BENAVIDES DELGADO, DAVID CESAR
 BENAVIDES GUTIERREZ, JORGE JOUSE
 BENAVIDES SHIALER, JORGE CARLOS
 BERNEDO GAINZA, JUAN CARLOS
 BERNEDO VALDIVIA, ANGELICA ROXANA
 BERROA ATENCIO, YSOLINA
 BOLAÑOS PALZA, CARLOS ANTONIO
 BORJA CASTRO, ILIANA DOLORES
 BORJA GUTIERREZ, JOSE ANTONIO
 BRAVO DELGADO, ARTURO ALBERTO V.
 BRAVO ESPINAL, JULIO EGUILLUZ
 BURGOS VARGAS, CARLOS HUMBERTO
 BUSTAMANTE ALMONTE, HIPOLITO W.
 BUSTAMANTE CARDENAS, MARCO ANTONIO
 BUSTAMANTE EDUARDO, JOSE LUIS
 BUSTINZA DEL CARPIO, LUPE
 BUSTINZA ESCALANTE, LUIS ROBERTO
 BUSTINZA VERA, WILLY HENRY
 BUTLIER CHAMBI, FREDY PERCY
 CABANA HUAYRA, ROBERTO CARLOS
 CABRERA CONTRERAS, ENRIQUE LEONARD
 CABRERA JARA, MAYTE VERONICA
 CACERES ARANA, VICTOR JOE
 CACERES BELLIDO, SANDRA CAROLINA
 CACERES CARPIO, JUAN CARLOS
 CACERES EGUILLUZ, MIGUEL RUDY ALFREDO
 CACERES MEDINA, NOE ENRIQUE
 CACERES VALDIVIA, CARLOS DAVID
 CALDERON PERALTA, LEONARDO PATRICIO
 CALDERON ROJAS, MARISOL
 CALDERON ZEBALLOS, RISSY PAOLA
 CALIENES SILES, FERNANDO MAURICIO
 CALLA AGUILAR, JOSE ANTONIO
 CALLA BORDA, FLORA

CALLA LOPEZ TORRES, SEBASTIAN LEONEL
 CALLATA CACERES, ANA CECILIA
 CALLATA MESTAS, LOURDES
 CALLE BELLIDO, TIMOTEO EDMUNDO
 CALLE CHECA, ELVIS HUMBERTO
 CALLO COLQUE, ALEJANDRO JORGE
 CALLO IBARROLA, ENRIQUE
 CALLO MAMANI, JOSE LUIS
 CALSINA CANAHUIRE, LUCIANO
 CARAZAS ZARATE, RANDOLPH JUAN
 CAMACHO ZEGARRA, MARCO ANTONIO
 CAMARGO SALCEDO, AIDA
 CANAHUA HUAMAN, DIONICIO
 CANALES RIVERA, EDGAR WILFREDO
 CANAZA CHIRIO, FORTUNATA GLADYS
 CANAZA LIPA, MARIA SOLEDAD
 CANAZAS CAYO, JUAN PEDRO
 CANCINO CALLE, MILUZKA OLGA ALICIA
 CARAZAS GOMEZ DE LA TORRE, PABLO A.
 CARBAJAL TALAVERA, ELDA MAGGY
 CARBAJAL ALQUITAYASI, MARLENY
 CARDENAS BACIGALUPI, SIXTO YTALO
 CARDENAS ESPINOZA, CARLOS ENRIQUE
 CARDENAS MIRANDA, ALICIA ERIKA
 CARDENAS RIEGA, CARLOTA EUGENIA
 CARDENAS TEJADA, HERNAN AGAPITO
 CARI LARICO, HERDER GIZEH
 CARITA QUINTANA, NORMA AGRIPINA
 CARPIO ACOSTA, ELISEO BASILIO
 CARPIO ALVAREZ, PATRICIO HILARION
 CARPIO ALVAREZ, GUMERCINDO EMILIO
 CARPIO CAMPANA, RITA JULIA
 CARPIO GUTIERREZ, LEOPOLDO
 CARPIO HURTADO, RAUL ERNESTO
 CARPIO OVIEDO, PERCY JULIO EMILIO
 CARPIO SARDON, RAFAEL
 CARPIO SORIA, JOHNNY NELSON
 CARPIO ZAVALAGA, WALTER ZACARIAS
 CARRASCO CONTRERAS, NANCY SALOME
 CARRILLO FLORES, WILLY
 CARRILLO LIU, LUIS FERNANDO
 CASILLAS JARA, AMERICO
 CASO IQUIAPAZA, GREGORIO
 CASTILLO BERNAL, JUDITH
 CASTILLO COLANA, FLORANGEL LUZ
 CASTILLO MACEDO, JOHNNY NELSON
 CASTILLO MACEDO, ROSARIO ROCIO
 CASTILLO RIVERA, AIDA FRANCISCA
 CASTILLO VALENCIA, AGUSTO
 CASTRO MANRIQUE, JAIME LEONARDO
 CASTRO SUCAPUCA, LUIS FERNANDO
 CATACTORA PANTIGOZO, CESAR AGUSTO
 CATEP FADEL, JUAN CARLOS
 CAVERO ASTETE, JOSE ANTONIO
 CAYRO FLORES, YANETH MARIA
 CAYRO VILLEGAS, NATHALI CARROLL
 CAHUAYAYA TUMI, EMILIO MIGUEL
 CCAMA JIMENEZ, JUANA ELSA
 CCAMA MAMANI, NELY CRISTINA
 CCAMA MAMANI, KLEYTOON
 CCPATINTA MAMANI, GLADYS LIBERTAD
 CCPATINTA MAMANI, MARTHA ROSARIO
 CCOIRI LAURA, LUZ MARIA
 CEBALLOS JIMENEZ, LEONCIO HENRY
 CEBALLOS PACHECO, ROMAN GUILLERMO
 CERPA LAZO DE LA VEGA, PERCY JESUS
 CERVANTES ANGULO, TANIA ANAVELI
 CERVANTES JUAREZ, FIORELLA DENISSE
 CESPEDES RECABARREN, MARIA DEL C.
 CHACA PAREDES, MARCO HERNAN
 CHACON ARENAS, JORGE ALBERTO
 CHACON PAUCA, JORGE ALBERTO
 CHACON QUIROZ, PEDRO VICTORIANO
 CHAMBI ALARCON, FELIPE
 CHAMBI BUENO, ESTHER ZORAIDA
 CHAMPI BUSTINZA, FELICITAS JOVA
 CHANCATUMA MIRANDA, SALOME
 CHARA FARFAN, CARMEN YESSICA
 CHARRRES VARGAS, FELIX
 CHAVEZ ANDRADE, IDALIA DINA
 CHAVEZ BENAVENTE, BERLY PERCY
 CHAVEZ CERVANTES, CARMEN C.
 CHAVEZ CHAVEZ, MARIA LOURDES
 CHAVEZ DURAND, JESSICA MIRIAN
 CHAVEZ FERNANDEZ, NANCY JOSEFINA
 CHAVEZ GARCIA, NEMECIO GENRY
 CHAVEZ ILLASACA, FAUSTO PERCY
 CHAVEZ LAJO, MIRIAM ASUNTA
 CHAVEZ LOAYZA, MONICA MARIBEL
 CHAVEZ NEYRA, JORGE JUANITO
 CHAVEZ PAREDES, JAVIER ASCENCIO
 CHAVEZ PEREZ, ELENA RAQUEL
 CHAVEZ PINAZO DE CASTAÑEDA, ELSA C.
 CHAVEZ TORRES, HILDA ROSARIO
 CHAYÑA CAHUA, MATILDE ELVIRA
 CHIPANA YUCRA, BENJAMIN OSWALDO

CHIRE EGUIA, JUAN JAMES
 CHIRINOS BUENO, JORGE FERNANDO
 CHIRINOS DELGADO, GONZALO MARIO
 CHOCANO BARRIOS, MIRELLA ALEJANDRA
 CHOQUE ALVAREZ, MARIA TRINIDAD
 CHOQUE ALVAREZ, SILVIA
 CHOQUE TICONA, PEDRO JOSE
 CHOQUE VILCA, DANIEL
 CHOQUEPATA ALVARO, OCTAVIO
 CHORA COAGUILA, ELIDA DEL ROSARIO
 CHUQUIPATA REVILLA, EDWIN ALCIDES
 CHURA CHOQUEHUANCA, VICTORIA
 CHURATA BEJAR, CARMEN OLGA
 COAGUILA FLORES, JUAN CARLOS
 COAGUILA GOMEZ, RONALD PERCING
 COAGUIRA FERNANDEZ, CESAR ALBERTO
 COAIRTA COAIRTA, JOSE LUIS
 COCHON ESQUICHA, DIANA ROCIO
 COILA PEREZ, CLETO
 COLQUEHUANCA LINARES, YENI SOLEDAD
 CORCHA ROJAS, MARCOS ERNESTO
 CONDORI ARGANDOÑA, JOSEFINA ELSA
 CONDORI BUENO, ANTONIO
 CONDORI CALCINA, HUGO
 CONDORI CCOLLA, JUANA MARIA
 CONDORI CHURA, EDUARDO HECTOR
 CONDORI SOTO, SAMUEL ALEX
 CONGONA CUEVA, MARIA DEL ROSARIO
 CONTRERAS LAZO, JOSE LUIS
 CONTRERAS MONTES, LESLIE PILAR A.
 CONTRERAS PRIETO, WALTER
 CORDOVA HUANQUI, MARIBEL CARMELA
 CORNEJO COA, JORGE
 CORNEJO COA, SANDRA KATERINE
 CORNEJO COAYLA, OSCAR MARTIN
 CORNEJO FLORES, JOSE ALEJANDRO
 CORNEJO PINTO, SERGIO ALEJANDRO
 CORNEJO ROJAS, JORGE ANGEL G.
 CORNEJO SANCHEZ, WALTER DAMIAN
 CORNEJO TORRES, HECTOR EMILIANO
 CORNEJO ZEA, JAIME MAURICIO
 CORRALLES PINTO, EDUARDO V.
 COVARRUBIAS SALAS, ROBERTO
 COVINOS CESPEDES, VERONICA CLAUDIA
 CRUCES MENDOZA, ALDO RENE
 CRUZ ARAPA, HUGO FAUSTO
 CRUZ BARRIOS, AMPARO
 CRUZ DE LA CRUZ, ROSA MARIA
 CRUZ SALAZAR, MAURO ANTONIO
 CRUZ YAURI, ALFREDO
 CRUZ YAURI, HERNAN
 CRUZ YMATA, JOHN MANUEL
 CUADROS BERNAL, CESAR RICARDO
 CUADROS PUSCAN, MARCELA PATRICIA
 CUADROS RAMIREZ, WALTER FLORENCIO
 CUADROS ZEVALLOS, CARLA ELENA
 CUBA ENCINAS, YENNY ARACELY
 CUBA MAMANI, YUDDY BANI
 CUCHO RODRIGUEZ, CARMEN AIDA
 CUELA CACERES, WALTER MANUEL
 CUELLAR DIAZ, DEBBY YURIZAN
 CUELLAR SANCHEZ, BERLY URBANO
 CUELLAR SANCHEZ, CARLOS ALBERTO
 CUÑO CHIRE, MOISES
 CURSE MONTOYA, JORGE
 CUSIRRAMOS HERRERA, SANTIAGO E.
 CUTIMBO CARRASCO, HERACLIDES
 CUTIPA CUMPA, HERBERT FLORENDO
 DAVALOS ROJAS, MARGOT
 DAVILA NUÑEZ, JORGE MIGUEL
 DAVILA TOHALINO, KARIN MAGALLY
 DAVILA VALZ, JUAN EDMUNDO
 DE LA CRUZ PEREZ, JAVIER
 DE LA TORRE MEDINA, PERCY
 DEGLANE GOMEZ, RINA CLOTILDE
 DEL CARPIO BENAVENTE, SANDRA TERESA
 DEL CARPIO CHICATA, RICARDO H.A.
 DEL CARPIO DE RODRIGUEZ, NORMA F.
 DEL CARPIO KUONG, BERTHA ISIDORA
 DEL CARPIO KUONG, LUIS JAVIER
 DEL CARPIO LAZO, JESSICA LIZETH
 DEL CARPIO MENENDEZ, AGAPITO
 DEL CARPIO MOGROVEJO, ELIDA
 DELGADO ALVAREZ, MARIO RAMIRO
 DELGADO ARANA, ADRIAN REYNALDO
 DELGADO BARRIGA, JUAN CARLOS
 DELGADO BEGAZO, EFRAIN ARTURO
 DELGADO BUTRON, JOSE ADALBERTO
 DELGADO DAVILA, JORGE MANUEL
 DELGADO GLAVE, LUCIA PATRICIA
 DELGADO MANRIQUE, GUILLERMO JOSE
 DELGADO MENDOZA, ODALIS AURORA
 DELGADO ORTIZ, JUAN EDUARDO
 DELGADO PUENTE DE LA VEGA, IRENE R.
 DELGADO REVILLA, MARGARITA
 DELGADO SOTO, ROXANA CAROLINA

DELGADO TALAVERA, JAMES JAIR
 DELGADO VALDIVIA, LUIGHI ANGELINO
 DELGADO ZUÑIGA, CARMEN FELICITAS
 DIANA SUAQUITA, LIZ
 DIAZ BERNAL, ROGER GUY
 DIAZ CANAZA, CESAR
 DIAZ CARDEÑA, MARIO BENIGNO
 DIAZ COAQUIRA, RENEE
 DIAZ FLORES, JIMMY ANGEL
 DIAZ LOAYZA, ANA MARIA
 DIAZ MANRIQUE, SILVANA SABINA
 DIAZ MANRIQUE, MARGARITA SABINA
 DIAZ MIRANDA, MIRTA VICTORIA
 DIAZ ROSPIGLIOSI, SERGIO HECTOR
 DIAZ TALAVERA, EDGARD AUGUSTO
 DIAZ TALAVERA, JONNY ASUNCION
 DIAZ TEJADA, JULIANA AMELIA
 DIAZ VALDIVIA, JESUS SALVADOR
 DIAZ VASQUEZ, JUAN ALBERTO
 DIAZ VASQUEZ, FRANCISCO SIMEON
 DIAZ VIERA, FABIO
 DIAZ ZEVALLOS, JULIO
 DIAZ ZEVALLOS, GLORIA SOLEDAD
 DUEÑAS CRESPO, GILBERTO
 DUEÑAS ENRIQUEZ, MILTON GODOFREDO
 DURAN BENAVIDES, INES
 DURAND APAZA, LUZ MARINA
 DURAND HINOJOSA, MARIA LUZ
 DURAND REVILLA, EDWIN ALEJANDRO
 ECHEGARAY MUÑOZ, MARIO HUGO
 EGUILLUZ MANRIQUE, RICHARD TERESA
 ELGUERA PINARES, WENCESLAO
 ELGUERA POLANCO, ZOILA JULIA
 ENCISO MIRANDA, MAURICIO VICENTE
 ENRIQUEZ ARENAS, LUIS ALFREDO
 ENRIQUEZ DIAZ, ANTHONY EMILIO
 ENRIQUEZ GUERRA, JUAN JOSE
 ENRIQUEZ GUTIERREZ, GIOVANNA
 ENRIQUEZ MORALES, JOHNY ORLANDO
 ENRIQUEZ RIVEROS, GLÉNDIA LUCIA
 ENRIQUEZ RIVEROS, SILVIA ANGELICA
 ENRIQUEZ ROMERO, ARMANDO MANUEL
 ENRIQUEZ ZAVALA, DOMINGO MODESTO
 ESCALANTE AGUILAR, FREDY ARTURO
 ESCOBAR MOSCOSO, NARBY KARIN
 ESCOBEDO AZA, MARIA ELENA
 ESCOBEDO GÓMEZ, YERALDINE PAMELA
 ESCOBEDO TEJADA, JOSE LUIS
 ESPARZA CASTRO, MARIA ELENA
 ESPINOZA ALI, ALAIN
 ESPINOZA BEDOYA, LUZBETH MARIBEL
 ESPINOZA HUARCAPUMA, NIEVES
 ESPINOZA RAMOS, VICENTE JAIME
 ESPINOZA VALVERDE, JOSE MIGUEL
 ESQUIAGOLA CORDOVA, VERONIKHA G.
 ESQUICHE LEON, BERTHA VIOLETA
 ESQUICHE TANCO, MARIO HONORIO
 ESTRADA ALVAREZ, PAHOLA FRANCIA
 ESTRADA HERRERA, EDWARD ARTURO
 FARFAN ARMENGOL, JOSE ANTONIO
 FARFAN PALMA, GUILLERMO EDUARDO
 FERNANDEZ DELGADO, FLORICELDA M.
 FERNANDEZ FERNANDEZ, RUBEN C.
 FERNANDEZ FLORES, YESENIA LILY
 FERNANDEZ MOLLENEADO, JOSEFA LIDIA
 FERNANDEZ MOLLENEADO, MARIA ELENA
 FERNANDEZ SALGUERO, RENSSO CUPER
 FERNANDEZ TEJADA, MARIA ELENA
 FERNANDEZ VALDIVIA, MILTON EDWARD
 FERNANDEZ VILLA, EMILIO ALEJANDRO
 FIGUEROA FIGUEROA, JAVIER ALFREDO
 FIGUEROA MARTINEZ, LUZMILA ERIKA
 FIGUEROA TAPIA, PATRICIA SOLEDAD
 FLORES ALVAREZ, ELISBAN
 FLORES AMPUERO, ALBERTO HIPOLITO
 FLORES APAZA, GLADYS ADRIANA
 FLORES APAZA, MARY PASCUALA
 FLORES BENAVENTE, MARIA EUGENIA
 FLORES BUSTINZA, JUAN JESUS
 FLORES CCUNO, GIULIANA PATRICIA
 FLORES CHILQUE, CARMEN ESTHER
 FLORES CORDOVA, MARIANO
 FLORES MELGAR, LUIS OCTAVIO
 FLORES MESTAS, GERARDO HUGO
 FLORES RODRIGUEZ, ALVARO GAIL
 FLORES SOTO, EFRAIN EUSEBIO
 FLORES ZUÑIGA, JOSE ALEJANDRO
 FORSECA PORTOCARRERO, ERICK HERNAN
 FOMERO VARGAS, CARLOS PEDRO
 FORTON CAZORLA, MANUEL HUMBERTO
 FUENTES GARCIA, JUSTO MARCELO
 FUENTES MAMANI, JORGE DIEGO
 FUENTES RONDON, PAOLA
 GAGO LLAPA, JUAN GUILLERMO
 GALARZA MANRIQUE, MARTHA DIANA
 GALDOS RODRIGUEZ, JORGE MANUEL
 GALDOS SANCHEZ, YESENIA CELIA
 GALLEGOS ARAGON, CARMEN DUKLIDA
 GALLEGOS CUADROS, MIGUEL ANGEL
 GALLEGOS DEL CARPIO, HELARD B.
 GALLEGOS DIAZ, PEDRO PABLO
 GALLEGOS LLERENA, VANESSA MILAGROS
 GALLEGOS LOPEZ, FERNANDO ANTONIO
 GALLEGOS MELO, FERNANDO JUAN
 GALLEGOS ROMANI, FAVIO JOSE G.
 GALLEGOS VALENCIA, AMPARO

GALLEGOS VARGAS, EDWARD LUIS
 GALVAN RODRIGUEZ, SARA ABDULLA
 GALVEZ GALARZA, ROSA MARLENE
 GAMARRA HUAMANI, FREDY NOE
 GAMARRA SALAS, RICARDO SERGIO
 GAMBOA CALISAYA, GONZALO PERCY
 GAMBOA VALDEZ, CARLOS NEIL
 GAMERO YBARCENA, URSULA
 GAMEZ SALAZAR, SANDRA
 GAMEZ VERA, JESSICA KARELYA
 GANOZA RIOS, JUAN
 GARATE CHAVEZ, MARIO AURELIO
 GARATE MANRIQUE, LUZ ANGELICA
 GARATE PAREDES, DORIS EDITH
 GARCIA AMBOR, MARTHA
 GARCIA BERNAL, AUGUSTO RICHARD
 GARCIA CISNEROS, VICTOR HUGO
 GARCIA ESPINOZA, CARLOS ALBERTO
 GARCIA GALLARDAY, JORGE SIMON
 GARCIA JARUFE, GIOVANNA MARIA
 GARCIA PANTIGOSO, JARDY SANTIAGO
 GARCIA PASTOR, KAREN LISSET
 GARCIA SOTO, ARTURO
 GIL LIPPEZ, MARIBEL IRMA
 GOMEZ CANO, JOSE ENRIQUE
 GOMEZ CASTILLO, PAOLA MONICA
 GOMEZ CASTRO, SILVIA MARCELA
 GOMEZ CORRALES, FLOR DE MARIA A.
 GOMEZ LLERENA, ELISA IMELDA
 GOMEZ MOSCOSO, FRANCISCO AGAPITO
 GOMEZ NEYRA, RICHARD LEONEL
 GOMEZ SALAS, ROBERTO CARLOS
 GOMEZ UROQUIZO, DIONICIO JESUS
 GONZALES ARANA, JUAN ELOY
 GONZALES ARIAS, BERLY JOSE
 GONZALES BEGAZO, OSCAR HERNAN
 GONZALES CALDERON, CRAMER HENRY
 GONZALES CONGONA, MARIBEL
 GONZALES CONGONA, JUAN CARLOS
 GONZALES DIAZ, MAXIMO REMIGIO
 GONZALES ESCALANTE, VIRGINIA ROSARIO
 GONZALES GONZALES, JEFFERSON J.
 GONZALES GUTIERREZ, AMERICA CARMEN
 GONZALES ILAQUITA, NESTOR
 GONZALES MOGOLLON, EDGAR H.
 GONZALES PACHECO, LEYLA ESTHER
 GONZALES RODRIGUEZ, ALBERTO
 GONZALES TEJADA, ELVA RUTH
 GONZALES URDAY, JOSE CARLOS
 GONZALES VALENCIA, SANDRA FELICITAS
 GONZALES ZUÑIGA, SANDRA ROCIO
 GORBEÑA PERALTA, VICTOR ZENON
 GORDILLO RODRIGUEZ, INGRID
 GRANDA CAMPOS, PAOLA LIZBETH
 GRANDA VILLENA, DONILDO LADISLAO
 GRAOS POLANCO, LIDUBINA
 GUERRA CACERES, JUAN CARLOS
 GUERRA GODOY, ELSA
 GUERRA PEREZ, RALPH MICHAEL
 GUERRA SMITH, SANDRA ANTONIETA
 GUEVARA DE LA JARA, OLGA ANTONIETA
 GUEVARA DE LA JARA, CLAUDIA ELIZABETH
 GUEVARA SALINAS, ALEJANDRO M.
 GUEVARA ZUÑIGA, ANA MARIA
 GUILLEN EMANUEL, SILVIA RAQUEL
 GUILLEN LA ROSA, FLOR DE MARIA
 GUILLEN LIRA DE MANRIQUE, PATRICIA M.
 GUILLEN TALAVERA, CESAR FERNANDO
 GUTIERREZ ANCCASI, ALAIN MICHEL
 GUTIERREZ ANCCASI, CRISTHIAN ADRIN
 GUTIERREZ CHARCA, JANETH EDUVIGES
 GUTIERREZ CHAVEZ, JUAN CARLOS
 GUTIERREZ CUZCO, GERARDO GERMAN
 GUTIERREZ MONZON, SONIA GLADYS
 GUTIERREZ NARVAEZ, HENRRY WILDEN
 GUTIERREZ NEYRA, FRED ELIAS
 GUTIERREZ PINTO, LUIS EUSEBIO
 GUTIERREZ ROZAS, FERNANDO RAUL
 GUTIERREZ ZUÑIGA, HENRY JOHN
 GUZMAN PAREDES, LUIS ALFREDO
 HALLASI CORNEJO, GINA MARGARITA
 HANCCO CASO, CLAUDIA
 HANCCO CCALA, CONNY ERIKA
 HANCCO MACHACA, MELOUIADEZ
 HERBAS SONCO, JANETH
 HEREDIA MENESES, GABY MONICA
 HEREDIA TOHALINO, LUIS FERNANDO
 HERENCIA LIRA, MARIA DEL CARMEN
 FOMERO VARGAS, CARLOS PEDRO
 HERNANDEZ CAMA, RUBEN ENRIQUE
 HERNANDEZ CARDENAS, ROBERTO J.
 HERNANI HERRERA, JORGE BENEDICTO
 HERNANI OVIEDO, MANUEL NEIL
 HERNANI RIVERA, YVONNE JOSEFINA
 HERNANI RODRIGUEZ, LEONIDAS JORGE
 HERRERA ANGELES, LORENZO ARTURO
 HERRERA DELGADO, JUAN CARLOS
 HERRERA FLOREZ, MARCELA
 HERRERA HIDALGO, SARA RUTH
 HERRERA LAZO, CECILIA PATRICIA
 HERRERA MOGROVEJO, JUAN JAVIER
 HERRERA MOGROVEJO, JORGE ROMAN
 HERRERA NUÑEZ, AMANDA JUANA
 HERRERA NUÑEZ, LUIS ALEJANDRO
 HERRERA NUÑEZ, MANUEL JESUS
 HINOJOSA AMENABAR, ANA MARIA

HINOJOSA CARBAJAL, JESUS NORMA
 HINOJOSA DELGADO, ZULMA ROXANA
 HINOJOSA PRADO, LILIANA NINFA
 HINOJOSA RAMOS, JESUS
 HUACASI MACHACA, NELLY FLORENCIA
 HUACO GONZALES, JOSE SIMON
 HUAMAN DELGADO, SERAPIO SAUL
 HUAMAN FERNANDEZ, VICTOR ESTEBAN
 HUAMAN FLORES, VERONICA TRINIDAD
 HUAMAN HUAYNACHO, HECTOR RUBEN
 HUAMAN RODRIGUEZ, PATRICIA CARMEN
 HUAMANI CHIRINOS, JUANA BERZABETH
 HUAMANI GARATE, REYNE JORGE
 HUAMANI LACACTA, VICTORIA FELICITAS
 HUAMANI MOLLOCO, MARCO ANTONIO
 HUAMANI TTITO, JULIA MARTINA
 HUANACHEA QUISPE, LIVIA EVELYN
 HUANACUNI PACO, TERESA JESUS
 HUANCA APAZA, GLADYS SONIA
 HUANCA CABANA, MARIO LEONCIO
 HUANCA QUISPE, ANTONIO MARIO
 HUANCA YANCACHAYLLA, MARIO JESUS
 HUANCACHUIRE NINA, PASCUAL PORFIRIO
 HUAMANI GARATE, JORGE JESUS
 HUARANACHA AGUIRRE, EDGAR ALEJANDRO
 HUARILLOCCA AGUILAR, VICTOR RODOLFO
 HUARILLOCCA ESPINOZA, VICTOR R.
 HUARILLOCCA ESPINOZA, DANISA REBECA
 HUARSAYA TITO, ARMANDO
 HUAYHUA SARCCO, TEODORA
 HUERTA FUENTES, CESAR ISAAC
 HURTADO TOIRO, RITA YNES
 HUVIDIA MEZA, SANTIAGO RICARDO
 IBAÑEZ NIETO, JOSE PATRICIO
 INFANTAS GONZALES, MILAGROS
 INOFUENTE CANAZA, PILAR
 IPARRAGUIRRE CESPEDES, JORGE E.
 IRRAZABAL SALAS, JOSE ANTONIO
 IRURI CHAVEZ, JUAN CARLOS
 JAEGER FERNANDEZ, IRIS ROSANA
 JARA INFANTES, GILBERTO LINO
 JARA ORTEGA, CONSTANTE EDUARDO
 JAUREGUI MACHICAO, JULIO CESAR
 JAUREGUI MAYTA, CARMELA JUDITH
 JAUREGUI PALAO, EDWIN FERNANDO
 JIMENEZ ROMERO, ROSARIO PILAR
 JUAREZ APAZA, MIGUEL ANGEL
 JUAREZ MAMANI, ANA MILAGROS
 JUAREZ NUÑEZ, MANUEL JOSE
 JUAREZ PIZARRO, JUAN FRANCISCO JOSE
 JUSTO CALLO, YOVANNA NATIVIDAD
 KUONG LIZARRAGA, BRENDA ELIZABETH
 LACUNZA RODRIGUEZ, CESAR HAROL
 LAIME VALENCIA, CARLOS EDUARDO
 LAJO OLAZABAL, GLADYS LEONOR
 LASTARRIA FLORES, GABRIELA
 LAURA ARRATIA, GEORGINA LUISA
 LAVILLA TORRES, ISMAEL
 LAVILLA TORRES, LOLA GABRIELA
 LAYME CHACNAMA, GREGORIO BASILIO
 LAZA MANRIQUE, JUAN SALOMON
 LAZO BEZOLD, LILIAN MILAGROS
 LAZO CASTILLA, VICTOR HUGO
 LAZO CUETO, YANET EVELING
 LAZO LEON, ADELA PATRICIA
 LAZO VALDIVIA, ROSA CONCEPCION
 LAZO VELASQUEZ, EFRAIN ELIAS
 LEDESMA RAMIREZ, ARTURO LEONIDAS
 LEON BERNEDO, JUANA EMERITA
 LEON MEZA, CLAUDIO HENRY
 LEON YBARCENA, RENE ANTONIO
 LEONARDO DIAZ, CARMEN SUSANA
 LEWIS PAREDES, HORACIO JORGE
 LEZAMA PULCHA, ALFREDO
 LIMA TAPIA, FIDEL
 LIMACHE ROJAS, SOLEDAD LUCIA
 LIMASCCA CARAMPA, MARLENY EVA
 LINARES FLORES, CESAR GUALBERTO
 LINARES OBANDO, JOSE ALONSO
 LINARES PONCE, PERCY JULIO
 LINARES SALAS, LIZBETH JOHANNA
 LIPE MENDOZA, LIZ MILENA
 LIZARRAGA QUISPE, EDWIN OSWALDO
 LIZARRAGA YUCRA, SANTIAGO ISIDRO
 LIZARRAGA ZEGARRA, JULIO
 LLAIQUI AQUEPUCHO, RICHARD OMAR
 LLAMOCA HUAYNILLO, LUIS RAMIRO
 LLERENA BIAMONT, FRIDA JOSEFINA
 LLERENA BIAMONT, NELLY GLORIA
 LLERENA KNIZ, ORLANDO NESTOR
 LLERENA MONTES, JUSTO ALBERTO
 LLERENA MUÑOZ, JOHANNA SHEYLA N.
 LLERENA NEIRA, CESAR OCTAVIO
 LLERENA RODRIGUEZ, ROCIO AMPARO
 LLERENA ROLDAN, LUIS ANDRES
 LLERENA RONCALLA, BENILDA DALY
 LLERENA YAÑEZ, JOSE MARTIN
 LLOSA CHIPANA, HENRY OMAR
 LLOSA LLAMOCA, CARLOS VICENTE
 LLOSA PORTUGAL, CECILIA JOSEFA
 LOAIZA LLERENA, ALFONSO EMILIO
 LONGA RAMOS, CYDY JESUS
 LONGA RAMOS, JUDITH GLENI
 LOPEZ BARRIOS, JORGE GERARDO
 LOPEZ ESPINOZA, SHIRLEY MARGOT
 LOPEZ GONZALES, ALEJANDRO ANIBAL

LOPEZ LOPEZ, ZULY MIRIAM
 LOPEZ MIRANDA, SARA MILADY
 LOVON CASTRO, ORLANDO NESTOR
 LOZADA MARIN, GIOVANNA SOLEDAD
 LOZADA QUIROZ, JOSE MARIA
 LUNA CUADROS, HENRY MAXIMO
 LUNA CUADROS, FRED ANULFO
 LUNA MONTERO, SERGIO AMALFI
 LUNA RIVERA, LUIS ENRIQUE
 LUNA SOTOMAYOR, CLAUDIA MARIA
 LUNA VALENCIA, JUANA INES
 LUNA ZAMATA, ANGELA MARIA
 LUQUE BEDREGAL, JOSSELYN LUDKA
 MACEDO GUILLEN, ORLANDO AGUSTIN
 MACEDO ILASACA, JOSEFINA KATHERINE
 MACHACA MAMANI, EDGAR RAFAEL
 MADERA JAUREGUI, LIDIA
 MAIMA MORALES, DEICY JULIANA
 MALAGA DIAZ, NELSON EDGARDO
 MALAGA LAZO, GIANNINA YRINA
 MALAGA LUNA, DANGER ORLANDO
 MALDONADO CARDENAS, RUTH
 MALMA JIMENEZ, GLADYS YOLANDA
 MAMANI CHUQUIJA, LIBIA
 MAMANI MEZA, JUAN PERCY
 MAMANI PALOMINO, JUSTA RUFINA
 MAMANI SANCHEZ, EDITH BRUNDY
 MAMANI VILCAZAN, NARCISO PEDRO
 MANCHEGO CARDENAS, WALTER DIMAS
 MANCO REVILLA, PABLO
 MANRIQUE ANCAZI, LORENA ERIKA
 MANRIQUE BEDOYA, JUAN HENRY
 MANRIQUE CARDENAS, ADALUZ TERESA
 MANRIQUE GARCIA, GRIMALDO
 MANRIQUE MEDINA, WALTER ARTURO
 MANRIQUE MORALES, JUAN REYNALDO
 MANRIQUE OROZA, FERNANDO MARIA
 MANRIQUE PAREDES, RENZO VICTOR HUGO
 MANRIQUE ROSALES, DEBBIE GUISELL
 MANRIQUE SAM, MARCO ANTONIO
 MANTILLA SANCHEZ-NAVARRETE, GABRIELA MATILDE
 MANZANEDA ALPACA, BRISIDA BASILIA
 MAQUITO ALVAREZ, ROSA
 MARIN BUSTAMANTE, MARCO ANTONIO
 MARIN CHOCUE, JUSTA ELENA
 MARIN MEZA, SHIRLEY ROSARIO
 MARMANILLO RODRIGUEZ, GABRIELA
 MARQUEZ CASTILLO, EDGAR
 MARQUEZ FERNANDEZ, OFELIA ANDREA
 MARQUEZ MUÑOZ, CARMEN SONIA
 MARQUEZ OPPE, ROYCE JESUS
 MARROQUIN FERNANDEZ, CECILIO MARINO
 MARROQUIN LOPEZ, JOSE JULIAN
 MARROQUIN ZENTENO, JOSE ALBERTO
 MARTINEZ APAZA, FLORSKA REBECA
 MARTINEZ CERVANTES, JORGE LUIS
 MARTINEZ PALOMINO, MARCO ANTONIO
 MARTORELL FLORES, CARLOS ALBERTO
 MATOS BEGAZO, FELIX ERNESTO
 MATOS BEGAZO, JOSE ENRIQUE
 MAYORIA RUBIO, MARIA ELENA
 MEDICO PORTUGAL, ADOLFO OSCAR
 MEDINA ASECNIO, PAUL EDUARDO
 MEDINA ESQUIVEL, WILFREDO ALEXANDER
 MEDINA LLERENA, LEONCIO ROBERTO
 MEDINA POMAREDA, MAXIMO RICARDO
 MEDINA RODRIGUEZ, JOSE JOHN
 MEDINA RODRIGUEZ, ROBERT AUGUSTO
 MEDINA ROSAS, PAULINO HERNAN
 MEDINA SOSA, RENSON ERNESTO
 MEJIA CUTIPA, FORTUNATO RAFAEL E.
 MEJIA FLORES, ERLAND
 MEJIA ORTIZ, ALEJANDRO EDUARDO
 MEJIA VILCA, JESSICA PAOLA
 MELGAR BEGAZO, MARCO ANTONIO
 MENDIETA ORTIZ, MARLENI AMPARO
 MENDOZA ARIAS, GLORIA JUDITH
 MENDOZA CORNEJO, JUAN MIGUEL
 MENDOZA CRUZ, MARTHA ISABEL
 MENDOZA GONZALES, MARIELA LUCIA
 MENDOZA GUILLEN, MARIA DEL ROSARIO
 MENDOZA LUQUE, FELICIANO
 MENDOZA QUELLCCA, LIBIA VIANEY
 MENDOZA UGARTE, CARMEN GIOVANNA
 MENDOZA VALDIVIA, VILMA AURORA
 MERCADO MENDOZA, MARIELA ALEJANDRA
 MERCADO OJEDA, ANDREA
 MERMA CHOQUEHUANCA, MAGDA SILVIA
 MERMA CHOQUEHUANCA, AMPARO ISABEL
 MESTAS COLCHA, JULIA LUZ
 MESTAS VALDIVIA, EDUARDO FRANCISCO
 MEZA ALARCON, JUAN CARLOS
 MEZA CHAVEZ, EDGAR EFRAIN
 MEZA COBOS, MARIELA
 MEZA LEZAMA, RITA CONSUELO
 MEZA MIRANDA, JUAN CARLOS
 MEZA RAMOS, JORGE LUIS
 MINAYA FLOREZ, JIMMY ALEXI
 MIRANDA BENAVENTE, JORGE ELARD
 MIRANDA CONDORI, VICTOR MELITON
 MIRANDA GUTIERREZ, MARIO LUIS
 MIRANDA IBAÑEZ, CHRISTIAN CESAR
 MIRANDA PAMPA, GISELA ANGELICA
 MIRANDA PEREZ, MARIA ROSA
 MIRANDA SOCASAIRE, JOSE DE JESUS

MIRANDA ZEA, ESTELA
 MITA CUENTAS, MARGA CANDELARIA
 MOLINA AQUIHUA, WALTER NICOLAS
 MOLINA CORTEZ, LUIS HERNAN
 MOLINA SALAS, LENDY SHIRLEY
 MOLLEDA HERCILLA, JUDITH
 MOLLO ZAPANA, EDGAR RAUL
 MONROY RONDON, LULIANA ELVIRA
 MONTALVO GONZALES, CESAR EDUARDO
 MONTALVO QUISPE, BRAULIO
 MONTEAGUDO ESPINOZA, ROSA DE LOS A.
 MONTES PAREDES, JANI JOVITA
 MONTES URDAY, TOMAS LUDGARDO
 MONTESINOS MURILLO, CONSUELO N.
 MONTOYA CONTRERAS, EDGARDO NICOLAS
 MONTOYA LAZARO, SEGUNDO MANUEL
 MONTOYA MEZA, MARICELA OLGA
 MONTOYA PINTO, ADA EDITH
 MONTOYA QUIROZ, PATRICIA ISABEL
 MORA LUQUE, CARITO JUDITH
 MORALES GONZALES, MARIENZA
 MORAYS VELASQUEZ, ROSSANA PATRICIA
 MOSCOSO ALVAREZ, MAXIMO
 MOSCOSO CARBAJAL, CARLOS NOE
 MOSCOSO DE SALAS, VILMA NOEMI
 MUÑOZ ALEGRIA, ERIKA MARGOT
 MUÑOZ BARRIGA, GLENY
 MUÑOZ NAJAR CHAVEZ, MARCO ANTONIO
 MUÑOZ RODRIGUEZ, ADRIAN RICARDO
 MUÑOZ-NAJAR PACHECO, MARIA DEL PILAR
 MURGUIA HUAMAN, PORFIRIO
 MURIEL MONROY, LUCIO
 MURRAY BENAVIDES, EDGAR
 NAQUIRA ENRIQUEZ, FELIX ROBERTO
 NAVAL CUADROS, CLEVER
 NAVARRO RIVEROS, MARIA EUGENIA
 NAVARRO SERRANO, JACQUELINE ELY
 NEYRA TORRES, CARMEN MARCELINA
 NIETO CARDENAS, ERROL FELIX
 NIETO COAGUILA, LUIS GONZALO
 NIETO CUTIRE, RENE MAXIMO
 NINA CALDERON, TERESA NATALIA
 NINA CALDERON, FIDELINA FLORISELDA
 NINA TOVAR, BENIGNO
 NOBOA MARDINI, CLAUDIO CESAR
 NUÑEZ DELGADO, MARIA JULISSA
 NUÑEZ FORAQUITA, MILENKA GIANNINA
 NUÑEZ JAEN, ROSALICIA
 NUÑEZ MOGOLLON, URSULA MELISA
 NUÑEZ RAMIREZ, RONALD
 NUÑEZ RAMIREZ, ELDA KARINA
 NUÑEZ RAMOS, KARELYA RUTH
 NUÑEZ ROJAS, ISIDORO RONALD
 NUÑEZ TORRES, ALEJANDRA ISABEL
 NUÑEZ TORRES, LUCIO RUBEN JESUS
 NUÑEZ URDAY, RODY DEY
 NUÑEZ VELA, AMANDA JOSEFINA
 NUÑEZ VILLENA, JESUS JAVIER
 OBANDO GOMEZ, BENJAMIN
 OCHOA LUNA, MARGOT JUDY
 O'DIANA VALDEZ, PETER RICHARD
 OJEDA HERRERA, LILIA MARY
 OJEDA LAZO, LUZ ISOLINA
 OJEDA RODRIGUEZ, OTILIA BALTAZARA
 OJEDA ROSAS, SONIA UBERLINDA
 OLAZABAL GUEVARA, EUDDES JAIME
 OLIVARES CAYURE, HUGO CRUZ
 OLIVARES DEL CARPIO, BEATRIZ LILIAN
 OLIVARES YAGUA, ERIKA MARITA
 OPORTO LAZARO, ROCIO EMILIA
 OPORTO SALAS, VIOLETA BERNARDINA
 ORE VILLEGAS, JACQUELINE MIRIAM ANA
 ORIHUELA HURTADO, FERNANDO HILTON
 OROZA DEUER, CARLOS JAVIER
 ORTA VASQUEZ, OSCAR ROLANDO
 ORTEGA DE SANTA CRUZ, ANA MARIA
 ORTEGA DE ZAMORA, NORMA NIDIA
 ORTEGA DONGO, MARCELA EMILIA
 ORTIZ ALVAREZ, ROSA ESTELA
 ORTIZ NAVARRO, YENNY
 ORTIZ VELARDE, CESAR AUGUSTO
 ORTIZ VELARDE, CARLOS ALBERTO
 OSORIO HURTADO, LUZ MARINA
 OSORIO RIVERA, RAFAEL ALEJANDRO
 OVIEDO CACERES, KATIA LISSETH
 OVIEDO MUÑOZ, BERNABE NERY
 OVIEDO VASQUEZ, DANTE DARIO
 OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS FERNANDO
 PACHECO CHAVEZ, TORIBIO MANUEL
 PACHECO CHAVEZ, BENITO EDMUNDO
 PACHECO CHAVEZ, MARGOT MARLENE
 PACHECO COAQUIRA, EDUARDO RAMON
 PACHECO GRANDA, NICOLAS
 PACHECO MACEDO, ROXANA
 PACHECO MANRIQUE, FELIX GUSTAVO
 PACHECO PANTIGOZO, ROSA MARIA
 PACHECO PAZ, JEANNETT AMELIA
 PACHECO TORRES, ELI ESTEBAN
 PACHECO VILLAGRA, ANGELICA ELISA
 PACOMPIA FLORES, ANSELMO SIMON
 PALACIOS FLORES, ALMA SOLEDAD
 PALACIOS HURTADO, LUIS RAUL
 PALMA GOMEZ, MARIA DEL PILAR
 PALMA RODRIGUEZ, RICARDO JORGE
 PALOMINO LOPEZ, LINO ANTONIO
 PALOMINO TANCO, MANUEL ARMANDO

PALZA TICONA, GRACIELA NANCY
 PAMPA PARI, CLODOALDO ANTONIO
 PAMPA PARI, ELEUTERIO SAUL
 PANIURA HUALLPA, HILDA LIBIA
 PANTIGOSO ROBERTS, JOSE LUIS
 PANTIAGO GONZALES, FABIOLA LELIA
 PARDO APAZA, PERCY
 PAREDES APARICIO, CARLOS ROLIN
 PAREDES CARDENAS, GILBERTO
 PAREDES FRANCO, JUAN ROBERTO
 PAREDES FUENTES, LEONARDO OCTAVIO
 PAREDES GUTIERREZ, ZARELA LISBE
 PAREDES PEZO, MARGOT ELIANA
 PAREDES POLANCO, RAUL MAXIMO
 PAREDES TORRES, MARCO ANTONIO
 PAREDES VALDIVIA, SONIA ANGELICA
 PAREDES VALENCIA, HUGO LIZARDO
 PAREDES VASQUEZ, ADOLFO VIDAL
 PARI COPA, NEMESIO
 PARICANAZA SANCHEZ, ANGEL RODOLFO
 PARIQUANA MONCCA, ALEJANDRO LEON
 PASTOR MUÑOZ, NOEMI ROSA
 PATIÑO ESCARCINA, MARIA TERESA
 PAUCAR HUACAC, SALOMON MAXIMO
 PAUCAR PONCE, BEATRIZ SUSANA
 PAZ JUAREZ, JANET
 PAZ YAÑEZ, VILMA LOURDES
 PEJOVES ALFARO, MANUEL ANTONIO
 PELINCO QUISPE, JACKELINE FANI
 PEÑA QUISPE, DORA EDITH
 PEÑA RODRIGUEZ, MAURO WILLY
 PERALTA BEGAZO, JOSE LUIS
 PERALTA GUTIERREZ, JOSE ANGEL
 PERALTA PEREZ, OMAR
 PERALTA SALAS, PATRICIA
 PERALTA SALAS, MARCO
 PERALTILLA RUIZ, GIOVANNA KARINA
 PEREZ BENAVIDES, NELLY LIDIA
 PEREZ DEL CARPIO, JAVIER EDGAR
 PEREZ GRANDA, RAUL OSWALDO
 PEREZ LEIVA, JUAN MARIO
 PEREZ REBAZA, JORGE ALONZO
 PEREZ TORRES, MIGUEL ANGEL
 PEREZ VALDIVIA, BEATRIZ ANTONIETA
 PEZO APAZA, JOSE RODOLFO
 PEZO DIAZ, MARIA ELVIRA
 PINARES SUAREZ, ROXANA
 PINAZO CUTIMBO, BLANCA GLADYS
 PINEDA HERRERA, PEDRO AUGUSTO
 PINO COLOQUE, MARCOS VALENTIN
 PINO GALLEGOS, EDWIN JOSE
 PINO TELLERIA, QUINTIN JUAN
 PINTO CAHUANA, DENNIS DIEGO
 PINTO MONROY, EMILIO MARCELINO
 PINTO RADO, ERIKA ELENA
 PINTO SALAS, PATRICIA LORENA
 PIZARRO OPE, ROBERT EDGAR
 PLAZOLLES CABRERA, GIOVANNA GABRIELA
 POLANCO OJEDA, CESAR FERNANDO
 POLANCO ZEBALLOS, JORGE ALFREDO
 POLAR CASTRO, EDGAR MANUEL
 PONCE CACERES, DAVID JESUS
 PONCE CAMARA, HUGO ALONSO
 PONCE DE LEON CHANGA, HERNAN MARTIN
 PONCE TEJADA, GLENDA BEATRIZ
 PONCE VALDIVIA, ALEIDA ROMINA
 PONCE VERA, LEONARDA
 PORTAL BENAVIDES, ROCIO HORTENCIA
 PORTALES MARAZO, JULIANA GERALDINE
 PORTILLO CORA, RICARDINA
 PORTOCARRERO GUTIERREZ, RAFAEL J.
 PORTUGAL CHALCO, EDITH ELENA
 PORTUGAL GUEVARA, DANAE ESTHER
 PORTUGAL ZAVALAGA, AISA NEREIDA
 POSTIGO ALVAREZ, GILMAR GERALDO
 POSTIGO ZUÑIGA, MERY YAQUELINE
 PRADO GOMEZ, ALAN JOSUE
 PRIETO SEGURA, FABIOLA
 PULCHA ARIAS, CESAR ANGEL
 PUMA AYMA, PAULO CESAR
 PUMA ESCOBAR, LEONIDAS FRANCISCO
 PUMACAYO MEZA, ANGELICA NELLY
 PUMAYALLI BELLOTA, SULMA ANGELICA
 QUILLA MAMANI, AMELIA
 QUINO QUEVEDO, GREGORIO
 QUINTANA CHOQUEHUANCA, ROSA ESTELA
 QUIROZ LAZARINOS, HAROLD ANTONIO
 QUIROZ MENDOZA, JAIME JOSE
 QUISPE ACUÑA, ANDRES
 QUISPE APAZA, ROGELIO
 QUISPE APAZA, VERONICA MAXIMA
 QUISPE CHAMPI, MARTINA AURELIA
 QUISPE CUTIPE, MARIA ISABEL
 QUISPE HUAYHUA, HILDA
 QUISPE JACOBO, LUZ CRISTINA
 QUISPE MEZA, ELIANA BETTY
 QUISPE PALOMINO, JULIA ROSA
 QUISPE QUISPE, PELAYO JAMES DAVID
 QUISPE QUISPE, BELINDA JUANA
 QUISPE RAMOS, RAUL QUINTIN
 QUISPE RODRIGUEZ, DERLY MELQUIADES
 QUISPE VELASQUEZ, PEDRO
 QUISPE ZAMALLOA, NESTOR
 RAMIREZ LLERENA, JUAN CARLOS
 RAMIREZ VILLENA, RENE
 RAMOS CRUZ, RODOLFO ALFONSO

RAMOS ESCALANTE, JUAN CARLOS
 RAMOS FLORES, JOSE ANTONIO
 RAMOS MONTOYA, GABY MARCELA
 RAMOS PONCE, GIOVANNA CRISTINA
 RAMOS QUISPE, MARLENI
 RAMOS ROMERO, GINA PAOLA
 RAMOS TICONA, VICTOR EFRAIN
 RAMOS ZAVALA, FELICIANO HENRY
 REINOSO NINA, FABIO ELOY
 REJAS CARDEÑA, CARMEN ROSA
 RETAMOZO OVIEDO, GODOFREDO G.
 REVILLA VALENZUELA, BETSY MILUSKA
 REYES VILCA, PEDRO EDUARDO
 REYMER NUÑEZ, LURY ALICIA
 RIBAÑOS RIOS, JULIA EUGENIA
 RIMACHI JACOBO, PATRICIA AMPARO
 RIOS DENEGRY, FELIX R.
 RIOS LARREA, NICOMEDES HUMBERTO
 RIVAS CAMARGO, MANUEL PERCY
 RIVAS CEBALLOS, GLORIA MIRIAM
 RIVAS RODRIGUEZ, ROCIO DEL SOCORRO
 RIVAS ZEA, NOEMI LINDOMIRA
 RIVAS ZEA, GILDA RUTH
 RIVERA LOPEZ, LIZARDO MITCHELL
 RIVERA LOPEZ, PAVEL ENRIQUE
 RIVERA MANRIQUE, ANNIE YESSSENIA
 RIVERA MEDRANO, SONIA YRENE
 RIVERA MENDOZA, MARIELA VANESSA
 RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO
 RIVERA RIVERA, MANUEL ANTONIO
 RIVERA SALAS, MAGALY JULISSA
 RIVERA TORRES, MILAGROS DEL ROCIO
 RIVERA VILLAFUERTE, VICTOR RAUL
 RIVERA ZEGARRA, CARLOS ENRIQUE
 RIVEROS BALLON, ALVARO
 RIVEROS RIVERA, VERONICA GABRIELA
 RIVEROS TICONA, YSABEL
 RODRIGUEZ APAZA, OSCAR LUIS
 RODRIGUEZ BALLON, LEONOR MARGARITA
 RODRIGUEZ BOLUARTE, ELEANA S.
 RODRIGUEZ CALDERON, VICTOR MANUEL
 RODRIGUEZ CAZORLA, JOSE ANTONIO
 RODRIGUEZ COTRINA, ROSA MARGARITA
 RODRIGUEZ CUSIRRAMOS, MARLON L.
 RODRIGUEZ DELGADO, CARLA ROSSI
 RODRIGUEZ ESPINOZA, JESUS ALVARO
 RODRIGUEZ GALLEGOS, MIGUEL ANGEL
 RODRIGUEZ HINOJOSA, JORGE
 RODRIGUEZ JARA, LILIANA MARIA
 RODRIGUEZ LAVADO, RAUL MUHAMMAD
 RODRIGUEZ LOPEZ, YELCA FANNY
 RODRIGUEZ MANCHEGO, ROSARIO
 RODRIGUEZ MANRIQUE, JORGE ANTONIO
 RODRIGUEZ MIRANDA, RICHARD JAVIER
 RODRIGUEZ NUÑEZ, DOMINGO ANTONIO
 RODRIGUEZ PAUCA, LUIS JAIME
 RODRIGUEZ PEREZ, ANA MARIA
 RODRIGUEZ PINTO, IVY LADY
 RODRIGUEZ PONCE, FLORA VIRGINIA
 RODRIGUEZ TAPIA, ARACELY NOELIA
 RODRIGUEZ TORRES, ROSARIO VIRGINIA
 RODRIGUEZ YAURI, IRIS ADELINA
 RODRIGUEZ YONSEN, DENIS
 ROJAS AGUILAR, NICOLAI MAURICIO
 ROJAS ALVAREZ, NICOLASA
 ROJAS BEDOYA, PATRICIA YENNY
 ROJAS FUENTES, FERNANDO JAVIER
 ROJAS MONTOYA, FABRIZIO ANDREW
 ROJAS PINTO, NOE BENJAMIN
 ROJAS SALAS, PATRICIA CECILIA
 ROJAS SALINAS, ROSA MARIA
 ROMAN RIVERA, ROBERT
 ROMERO ALATRISTA, VIVIANA
 ROMERO DIAZ, HUMBERTO ZOILLO
 ROMERO LAZO, MARIA ANNELIS
 ROMERO RIOS, ROCIO LINSAY
 ROMERO VALDIVIA, LOURDES ANGELA
 RONDON CACERES, RICARDO WILLIAM
 RONDON NIETO, MANUEL OSWALDO
 RONDON NUÑEZ, ALVARO GONZALO S.
 ROSADO DEL CARPIO, LUIS FIDEL
 ROSADO UGARTE, ROCIO ONELIA
 ROSALES APARICIO, YULI GIOVANNA
 ROSAS BUSTINZA, JORGE LUIS
 ROSAS PORTILLA, JOSE ENRIQUE
 RUBINA CARBAJAL, ROMULO EDUARDO
 RUELAS QUISPE, VICENTE
 SAAVEDRA CASTRO, RICARDO ABEL
 SAAVEDRA FLORES, JOHANNA ELIZABETH
 SAAVEDRA MAMANI, EDGARDO
 SACACUI MADARIAGA, JUANA LUZ
 SALAS ACOSTA, VICTOR FRANCISCO
 SALAS ALARCON, GINA ROSALIA
 SALAS BARRIGA, SERGIO
 SALAS BALLON, JOSE CARLOS
 SALAS BALLON, HERBERT ENRIQUE
 SALAS BORJA, DAVID ROBERTO
 SALAS CARDENAS, ADOLFO
 SALAS CHAVEZ, JOSE TOMAS
 SALAS CONCHA, PATRICIA LOURDES DE J.
 SALAS CORRALES, FRANCISCO
 SALAS CORRALES, JOSE AURELIO
 SALAS DAZA, CARLOS ALBERTO
 SALAS FUENTES, TORIBIO ISRAEL
 SALAS FUENTES, NELLY CELESTINA
 SALAS GUILLEN, EDITH HONORATA

SALAS MUÑOZ, MAGDALENA FORTUNATA
 SALAS O'BRIEN, MARIA GIOVANNA
 SALAS RAMIREZ, FRANCISCO
 SALAS TAMAYO, JESUS SANTIAGO MARTIN
 SALAS ZEGARRA, VERONIKA ZULEYKA
 SALAZAR ALAYZA, HERMAN EULOGIO
 SALAZAR ARIAS, CARLOS ANDRES
 SALAZAR BUSTINZA, SANDRA VERONICA
 SALAZAR BUSTINZA, GABRIELA LIZBETH
 SALAZAR CAMPOS, CARLOS FRANCISCO
 SALAZAR FALCON, MARIA DEL CARMEN
 SALAZAR MONTEAGUDO, WALTER ANGEL
 SALAZAR SANABRIA, JUAN ALEXIS
 SALAZAR ZAPATA, MIRIAM
 SALAZAR ZEGARRA, SALVADOR JESUS
 SALGADO BERENGUEL, EDUARDO FAUSTO
 SALINAS APAZA, TERESA SOLEDAD
 SALINAS ARONES, EDGAR STAINER
 SALINAS ARONES, RONY RONALD
 SALINAS CALDERON, IRANY CECILIA
 SALINAS DEL CARPIO, LILY INOGIANA
 SALINAS GUZMAN, ANGELA JESUS
 SALINAS SALINAS, CARLOS
 SALOMON GOTYENDIA, RAFAEL EDMUNDO
 SANABRIA CHAMORRO, ISABEL CAROLA
 SANCHEZ CUENTAS, AGUSTINA CRISTINA
 SANCHEZ DE SALINAS, MARIA HILDA
 SANCHEZ DELGADO, FERNANDO JACINTO
 SANCHEZ GAMERO, LELIA HERMILIA
 SANCHEZ RODRIGUEZ, ERICKA EMILY
 SANCHEZ SALAS, ROCIO DEL PILAR
 SANCHEZ VALDIVIA, MICHAEL HELARDO
 SANTILLANA VALDEZ, JUAN CARLOS
 SANTOS DELGADO, CESAR GONZALO
 SARAVIA SARMIENTO, ALEX JORDAN
 SARDON SARMIENTE, FREDY EMILIO
 SARMIENTO PACHACAMA, JUAN LUIS
 SARMIENTO VERA, MARIA MAGDALENA
 SASTRE ZAMBRANA, JOSE ANTONIO FELIX
 SEGOVIA MORILLO, LUPE INES
 SEGOVIA SALAZAR, GIOVANNA SANDRA
 SEGOVIA VALDIVIA, CARLOS
 SEGUNDO TORRES, MARCO
 SEGURA QUEQUEZANA, JEREMY DARWING
 SEJURO MONTOYA, MANUEL
 SERRUTO HUANCA, TEDOSIO MARCELINO
 SEVILLANO ORTEGA, HECTOR ALBERTO
 SIFUENTES ROJAS, CESAR MARTIN
 SILVA GONZALES, JAVIER ENRIQUE
 SILVA PEREDO, MARIA LUISA
 SILVA SALINAS, VICTOR ALEJANDRO
 SISIÑEGAS DELGADO, MANUEL MANUEL
 SOLIS CARHUAJULCA, ELIS NORA
 SOLIS HERRERA, RICARDO GERMAN
 SOLIS LOPEZ, FLORO RUFO
 SOLORIO GOMEZ, GUILLERMO CLAUDIO
 SOLORZANO PINTO, ROBERTO EMILIO
 SOTO ELGUERA, MANUEL LUIS
 SOTO RETAMOZO, JOSE MANUEL
 SOTO SALLAMA, MARIA MILAGROS
 SOTOMAYOR GAMARRA, GLADYS
 SOTOMAYOR LECAROS, MIGUEL ANGEL
 SUANA AGUEDO, ALDA VIOLETA
 SUAREZ CHACON, JAIME ALEJANDRO G.
 SUAREZ SILVA, JESSICA DANITZA
 SUCA MEDINA, JESUS EFRAIN
 SUCACAHUA PACORI, JORGE LUIS
 SUCLLA LOAYZA, JUAN CARLOS
 SUCLLA MANRIQUE, ALBERTO MELQUIADES
 SUCLLA REVILLA, JORGE LUIS
 SUEROS JARAMILLO, NELSON ABELARDO
 SURCO CALCINA, RICARDO PASTOR
 TAIPE SALINAS, CECILIA SOLEDAD
 TAIPE SALINAS, ISABEL ARMANDINA
 TAIRO SARMIENTO, MANUEL FLORENTINO
 TALAVERA, SONIA LESBIA
 TALAVERA DEL CARPIO, IGOR ELOY
 TALAVERA DIAZ, JOSE FRANCISCO
 TALAVERA MEDINA, LUIS ENRIQUE
 TALAVERA UGARTE, JORGE IGNACIO
 TAMAYO GALDOS, ALFONSO
 TAMAYO VALZ, MANUEL ERNESTO
 TAPIA CHAMPI, FAUSTO NEMECIO
 TAPIA CHAVEZ, DAVID GERARDO
 TAPIA MAMANI, JUDITH DARIELA
 TAPIA MANTILLA, LUIS GUILLERMO
 TAPIA MANTILLA, JOHN
 TAPIA RIVEROS, GUILLERMO ALFONSO
 TAPIA SANCHEZ, OSCAR MANUEL
 TAPIA VARGAS, JISEL LIZETT
 TARQUI CARPIO, HUGO ISAAC
 TEJADA CACERES, MILWAR ANTONIO
 TEJADA CORNEJO, LOURDES NALDY
 TEJADA FERNANDEZ, ROCIO DEL PILAR
 TEJADA PRADO, CARLOS ALBERTO
 TEJADA RIVERA, HERMEN MAXIMO
 TEJEDA MACEDO, JORGE TOMAS
 TEJEDA NUÑEZ, PAULO CESAR
 TEJEDA TELLEZ, TERESA GABRIELA
 TELLEZ MARTELL, VICTOR JULIO
 TELLEZ RETAMOZO, FRANCISCO
 TENORIO GALLEGOS, IRENE GUMERCINDA
 TERRONES SALINAS, ELMER HERNAN
 TICONA APAZA, VALERIO TEODORO
 TICONA CARI, MIRIAM GUILIANA
 TICONA PEREA, ROCIO LINA

TICONA PEREZ, JUVEL JULIO
 TICONA PINTO, MIRHYA HORTENCIA
 TICONA PINTO, ELARD RENE
 TICONA RAMOS, SERGIO ALEJANDRO
 TICONA REVILLA, FREDY JULIO
 TICONA RODRIGUEZ, FLORA ROSA
 TICONA URURI, CELIA ROSA
 TICONA VALENCIA, SENOBIO ERNESTO
 TINTAYA GONZALES, MAGALY YAGUINET
 TINTAYA GONZALES, GUISSSELLA A.
 TIPULA TICONA, SONIA YANETH
 TOHALINDO RIVEROS, GIOVANI
 TOLEDO ZUÑIGA, LUIS EUSEBIO
 TORREBLANCA LOAYZA, NORMA MARLENI
 TORREBLANCA VERA, GEOVANA SUSANA
 TORRES ABRIL, JEINE MARIA
 TORRES CACHATA, VICTOR RAUL
 TORRES CHEJE, VICTORIA
 TORRES CHEJE, LUCIA
 TORRES DIAZ, EVA ROCIO
 TORRES HITO, JULIETA PATRICIA
 TORRES LLERENA, JOSE EDUARDO
 TORRES MALAGA, JULIO
 TORRES MENDOZA, LENIN ALFONSO
 TORRES MURILLO, EDILBERTO
 TORRES ORIHUELA, GUSTAVO
 TORRES ORTEGA, LEONCIO JAIME
 TORRES ORTIZ, EVA LUZ
 TORRES PAREDES, LUIS MIGUEL
 TORRES REBAZA, JORGE ELIAS
 TORRES RODRIGUEZ, FREDY ALEJANDRO
 TORRES ROMERO, ROXANA VICTORIA
 TORRES SANCHEZ, JULIO ALBERTO
 TORRES TORRES, WILBERT ALFREDO
 TORRES YANQUI, TEODORO SEGUNDO
 TORRES YANQUI, MARY
 TORRES ZAMATA, JORGE LUIS
 TORRES ZEGARRA, SUSANA DOLORES
 TOVAR CHIRE, JOSE CARLOS
 TOVAR RODRIGUEZ, MARIELA BEATRIZ
 TRILLO ESPINOZA, LUCIA MARGARITA A.
 TURPO CAYO, YENNI SONIA
 UGARTE CORNEJO, GEORGINA PAOLA
 URCAPAZA MARIN, JOSE LUIS
 URDAY HUAYTA, JAVIER EUSEBIO
 URDAY OCHARAN, CARLOS HERMILIO
 URIA PORTUGAL, JORGE MARIO
 URQUIZO ABRIL, CARLOS ALBERTO
 URQUIZO LAZARO, JORGE JUAN
 URQUIZO YARI, RICARDO GONZALO
 USNAYO IZQUIERDO, WALTER
 VALCARCEL ALVAREZ, LEONARDO W.

VALDEIGLESIAS OPORTO, JORGE LUIS
 VALDEZ CORNEJO, JORGE GERARDO
 VALDIVIA ASPILCUETA, NORMAN JOSE
 VALDIVIA BEDREGAL, MARTHA MARITZA
 VALDIVIA CARPIO, ULIZA GABINA
 VALDIVIA DELGADO, CESAR ALFREDO
 VALDIVIA DOLMOS, MAURO FILOMENO
 VALDIVIA GARCIA, JUAN JOSE
 VALDIVIA GARCIA, MAURA
 VALDIVIA JAUREZ, MARCO ANTONIO
 VALDIVIA LOPEZ, LIDIA VALERIA
 VALDIVIA LUNA, EMILIO MARCELINO
 VALDIVIA MAMANI, JUAN
 VALDIVIA PACHECO, PAOLA LIZBETH
 VALDIVIA PORTUGAL, RIGOBERTO JAVIER
 VALDIVIA RIVERA, FIORELLA ROSA
 VALDIVIA ROJAS, ALAMIRO
 VALDIVIA SANCHEZ, DIMAS JOSE
 VALDIVIA VILLAR, GREGORIO PEDRO
 VALDIVIA ZUÑIGA, ARTURO GILBERTO
 VALENCIA BELLIDO, MARIANELA ROCIO
 VALENCIA CHAVEZ, JUAN FRANCISCO
 VALENCIA FLORES, SUSANA ESTHER
 VALENCIA HUAYAMARES, ROSA GABRIELA
 VALENCIA MEZA, PEDRO PABLO
 VALENCIA RIVERA, DAGNINIA ELIZABETH
 VALENCIA TTURO, LUIS ALBERTO
 VALENCIA VALZ, GLORIA VERONICA
 VALLE CHIRINOS, MARIA DEL ROSARIO
 VALVERDE GORDILLO, EDGAR EDILBERTO
 VALVERDE PACHECO, JORGE ANTONIO
 VARELA LIZARRAGA, ANTONIO NICANOR
 VARGAS ARUQUIPA, MARCO ANTONIO
 VARGAS CALDERON, VICTOR MANUEL
 VARGAS CUSIRRAMOS, CARLOS ENRIQUE
 VARGAS HITO, JUAN CARLOS
 VARGAS MAMANI, HUMBERTO PEDRO
 VARGAS PALACIOS, LUIS PAUL
 VARGAS REYES, REINA LUZ
 VARGAS RODRIGUEZ, ADHEMAR DIRCEO V.
 VASQUEZ CACERES, LYLIAM MARIANELA
 VASQUEZ ESCOBAR, PAUL ENRIQUE
 VASQUEZ HUARCA, AMERICO SERAFIN
 VEGA UGARTE, EDSON DAVID
 VEGA VALDIVIA, MARCELO SANDRO
 VELA MARAZA, ANA CECILIA
 VELANDO SAAVEDRA, JUAN WILFREDO
 VELARDE CHAVEZ, JUAN CARLOS
 VELARDE HERRERA, LUIS GONZALO
 VELARDE LAZO, JUAN EDMUNDO
 VELARDE ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO
 VELARDE VELARDE, CESAR HUGO

VELASQUEZ ARANA, FREDY AUGUSTO
 VELASQUEZ GONZALES, LEONARDO M.
 VELASQUEZ RODRIGUEZ, PEDRO JOSE
 VELASQUEZ VARGAS-MACHUCA, IRMA S.
 VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL
 VELASQUEZ ZEGARRA, SONIA JAQUELINE
 VELLILE TORRES, JUAN JOSE
 VENTURA CHAMBILLA, ENRIQUE CARMEN
 VENTURA QUISPE, MARTHA ISABEL
 VENTURA VENTURA, JUAN MANUEL
 VERA ALPACA, VERONICA SONIA
 VERA ANTAHUARA, EFRAIN GREGORIO
 VERA ANTAHUARA, JESUS GERARDO
 VERA ARCE, GINA MARIA
 VERA DE LA CRUZ, JUSTINIANO
 VERA ESPINOZA, YOER VICENTE
 VERA LAJO, JOSE ANTONIO
 VERA LAZARTE, STELLA
 VICENTE MILLA, SILVANA CAROL
 VIGIL MAMANI, ELIANA LUZ
 VILCA ARENAS, MARLENY EVANGELINA
 VILCA CORNEJO, BENJAMIN
 VILCA CUSILAYME, WILBER FERNANDO
 VILCA GUTIERREZ, BORIS ANTONIO
 VILCA LLERENA, LUIS HERNAN
 VILCA QUISPE, HERMELINDA GRACIELA
 VILCATOMA SALAS, RENE ADOLFO
 VILCHEZ CRUZ, ADOLFO WASHINGTON
 VILLA ALAGON, BERTIN RIGOBERTO
 VILLAMIL DIAZ, DEDKY RUBETH
 VILLANUEVA CARDENAS, DIANA MARISOL
 VILLANUEVA CHAVEZ, GRIMALDO AGAPITO
 VILLANUEVA CORDOVA, JOSE ALBERTO
 VILLANUEVA DUEÑAS, LOURDES ADRIANA
 VILLANUEVA ZEGARRA, IDELFONSO A.
 VILLASANTE TALAVERA, CARLOS A.
 VILLAVICENCIO DE CUELA, RUTH
 VILLAVICENCIO GONZALES, SANDRA
 VILLAVICENCIO RIVERA, NESTOR MODESTO
 VILLEGAS DELGADO, PERCY ALFREDO
 VILLEGAS SANZ, FELIX RENATO
 VILLENNA CATERIANO, WILLY CESAR
 VILLENNA CATERIANO, JORGE LUIS
 VILLENNA VERA, CESAR DAVID
 VISLAO FLORES, JIMMY WILFREDO
 VIZCARRA BELLIDO, CARITO ESPERANZA
 VIZCARRA LOAYZA, HERBERT HUGO
 VIZCARRA MANRIQUE, LORENA E.
 VIZCARRA ZORRILLA, GONZALO MIGUEL
 YAGUA COAGUILA, RUBY LERIDA
 YAGUA LINARES, AIDA RUTH
 YALLERCO CCAMI, ANA MARIA

YANA TORRES, LIDIA
 YANQUE SURCO, RICARDO
 YANQUI FARFAN, JULIO HENRY
 YANYACHI ACO-CARDENAS, JULIO
 YANEZ AGUIRRE, GODOFREDO
 YANEZ MANCHEGO, NOHEMI CANDELARIA
 YARI ARCE, FELICITAS NUBELINDA
 YAURI FERNANDEZ, MARTIN
 YAURI FLORES, SABINO EDGAR
 YCHOCAN ARMA, SEGUNDO FORTUNATO
 YHUI REQUENA, MARIA EUGENIA
 YLAQUITA BERROA, JAVIER ESTEBAN
 YNCA ROCA YANQUE, MARY LUZ
 YUCRA MEDINA, JULIO CESAR
 ZAMATA HUISA, FAUSTINO
 ZAMBRANO FLOREZ, ROCIO TERESA
 ZANCA MIRANDA, EDWIN ALEXY
 ZAPANA CANSAYA, FANNY DIANA
 ZAPANA DIOSES, YOLANDA
 ZAPANA ROSADO, ROXANA TERESA
 ZAPANA SACAPUCA, RICHARD LIZARDO
 ZARATE MAMANI, JANNET CHARO
 ZARATE WENDORFF, JUAN CARLOS
 ZAVALA CONTRERAS, GERMAN
 ZAVALA LAZO, LEONIDAS BENEDICTO
 ZEA ARROYO, LUZ MARIA
 ZEA MELODIAS, ADOLFO
 ZEA TORRES, MARIA JEANETTE
 ZEBALLOS CAMPOS, SANTIAGO SATURNINO
 ZEBALLOS PASTOR, JAIME FROILAN
 ZEBALLOS RODRIGUEZ, JAILER RAFAEL
 ZEBALLOS SALAS, MARIO ALBERT
 ZEBALLOS SALAS, CARLO FERNANDO
 ZEBALLOS UGARTE, NELSON PEDRO A.
 ZEGARRA CARDENAS, MANUEL FERNANDO
 ZEGARRA CARPIO, JOSE VENERANDO
 ZEGARRA FERNANDEZ, YOLANDA JESUS
 ZEGARRA GRANDA, SANDRO MARTIN R.
 ZEGARRA NOBLECILLA, SHERLEY GIOVANA
 ZEGARRA PALMA, VICTOR FELIX
 ZEGARRA PAREDES, CESAR AUGUSTO G.
 ZEGARRA RODRIGUEZ, JULIO ELIAS
 ZEGARRA SANTOS, SANDRA MAGDALY
 ZERPA BEJARANO, GONZALO ALFREDO
 ZUÑIGA MEDINA, JANET CONCEPCION
 ZUÑIGA MEDINA, ELSA MARIA
 ZUÑIGA OBLITAS, JUAN SEBASTIAN
 ZUÑIGA PORTOCARRERO, NORMA PASTORA
 ZUÑIGA RODRIGUEZ, CARLOS MIGUEL
 ZUÑIGA VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO
 ZUÑIGA ZUÑIGA, ROBERTO ALEXIS
 ZUZUNAGA CUADROS, JOSE HUMBERTO

MI EMBROS DE LA ORDEN ORDINARIOS VITALICIOS

ABRIL CHAVEZ, JULIO EVANGELINO
 ABUGATTAS NAZAL, JOSE ANTONIO
 ALARCON FUENTES, ALBERTO
 ALCOCER MELGAR, JULIO FELIX
 ALVAREZ CALDERON, JAIME CLETO
 ARAGON BENAVIDES, IGNACIO
 AROSTEGUI GALVEZ, SONIA
 BARREDA CHAVEZ, JUAN ANTONIO
 BARRIOS SALAZAR, MARIA JOSEFA
 BORDA MENDIVIL, CLEMENCIA
 CACERES PACHECO, CARMEN JOSEFINA
 CACERES ZEGARRA, MARY LUISA
 CASTILLO DE LA FLOR, BENJAMIN
 CHAVEZ TICONA, JUSTO NEWTON
 CHAVEZ TICONA, SANTIAGO ARNALDO

CORNEJO APAZA, HERCULANO BERLI
 CUADROS AGRAMONTE, LILY BALTAZARA
 DELGADO CASTRO, MIGUEL HUMBERTO
 ESCALANTE VALDIVIA, JOSE OBDULIO
 GAITAN BEJARANO, JAVIER
 GOMEZ HERRERA, JAVIER
 GONZALES POLAR APAZA, FELIX EMILIO
 GUTIERREZ ORTIZ, OLGA BEATRIZ
 HERRERA MORALES, JOSE FRANCISCO
 HINOJOSA PAREDES, HECTOR
 LEZANO ZUÑIGA, NORMAN GUILLERMO
 LONGA CARDENAS, JOSE
 LUCIONI MALDONADO, OSCAR
 MALAGA MAIDANA, JAIME
 MARQUEZ MOTTA, OTTO ISAAC

MELGAR CARDENAS, JUAN
 MEZA PONCE, JUAN PERCY
 MORALES CARRASCO, JUSTO ROMAN
 NUÑEZ FERNANDEZ, A. FRANCISCO
 NUÑEZ VARGAS, ADOLFO
 OLIVARES DEL CARPIO, MIRTHA
 OLIVARES SALAS, FEDERICO IGNACIO
 ORTIZ ORTIZ, JORGE GUILLERMO
 OVIEDO DELGADO, EMILIO RAUL
 PACHECO BEGAZO, FRANCISCO
 PALO CHAMPI, MAXIMO HERNAN
 PAREDES CARDENAS, MIGUEL ANGEL
 PAREDES DEL CARPIO, LUCIEL MAURICIO
 PAREDES DEL CARPIO, OCTAVIO
 PORTOCARRERO RODRIGUEZ, JOSE G.

PRADO ORTEGA, FIDEL JORGE
 RICKETTS LLOSA, PERCY FRANCISCO
 RIOS VILLENA, EDGAR MARIO
 RIVEROS CHOCANO, JOSE LAZARO
 ROJAS ROSADO, CONSTANTINO
 SALAS PAREDES, HUMBERTO
 URRUTIA BARRIOS, EUSEBIO PERCY
 VALDIVIA CHAMANA, ANGEL PABLO
 VARGAS ANDRADE, PABLO
 VIDAL LUQUE, SANTIAGO JUAN
 VILLAVICENCIO DUEÑAS, HILDA JOSEFINA
 ZAVALA DEL PINO, LAURA GRACIELA
 ZEVALLOS ROMERO, EMILIO

MI EMBROS DE LA ORDEN HONORARIOS

ABUID ABUAMSCHA, ALBERTO
 CACERES VARGAS, CARLOS
 CARDENAS VARGAS, LINO GUILLERMO

DEGLANE ALVAREZ, FELIX GERARDO
 GAMERO RIVERA, MAXIMO
 GYGAX COLOMA, PERCY

JUAREZ RODRIGUEZ, MANUEL
 MEDINA ZACONETA, GUIDO ALBERTO
 PAZ GONZALES, JACOBO

RODRIGUEZ SALAS, JOSE
 TEJADA RODRIGUEZ, LUIS ALEJANDRO
 ZUÑIGA RODRIGUEZ, HUGO

AUDITORES INDEPENDIENTES HÁBILES

Al 31 de julio del 2006

ALCOECER MELGAR, JULIO FÉLIX TITO
 ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
 AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
 CALDERÓN PERALTA, LONARDO PATRICIO
 CHÁVEZ PÉREZ, ELENA RAQUEL
 CONCHA ROJAS, MARCOS ERNESTO
 GUEVARA ZUÑIGA, ANA MARÍA
 MANCO REVILLA, PABLO ADALID
 OBANDO GÓMEZ, BENJAMÍN RUBY
 RIVERA LÓPEZ, PAVEL ENRIQUE
 RIVEROS CHOCANO, JOSÉ LÁZARO EDWARD

SOCIEDADES DE AUDITORÍA HÁBILES

Al 31 de julio del 2006

CASTILLO DE LA FLOR, AROSTEGUI Y ASOCIADOS CONTADORES AUDITORES
 E. CALLE & AUDITORES CONTADORES SOCIEDAD CIVIL
 GAMERO VERA Y ASOCIADOS
 J&M PACHECO CONSULTORES AUDITORES ASOCIADOS S.R.LTDA.
 MIGUEL ANGEL PAREDES Y ASOCIADOS
 OSCAR CAIPO Y ASOCIADOS.
 SALAS Y SALAS ASOCIADOS - AUDITORES Y CONSULTORES S.C.
 SALINAS SANCHEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / S.S. & ASOCIADOS S.CIVIL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

FLUJO DE CAJA

AL 31 de julio del 2006

(en Nuevos Soles)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
ACTIVIDADES OPERATIVAS								
INGRESOS								
Cuotas Miembros de la Orden	29,577	25,257	30,173	23,477	27,778	22,373	30,334	188,969
Cuotas de Ingreso Nuevos Miembros	4,911	14,055	15,180	2,758	12,817	9,750	6,675	66,146
Eventos Seminarios y Cursos	10,095	11,564	12,361	7,779	16,619	7,181	6,610	72,209
Otros Ingresos	1,348	1,427	1,206	1,175	2,162	3,669	5,479	16,466
TOTAL INGRESOS	45,931	52,303	58,920	35,189	59,376	42,973	49,097	343,789
EGRESOS								
Impuestos	1,597	1,346	751	1,604	926	758	758	7,740
Remuneraciones	12,541	11,884	11,713	10,998	11,624	11,077	10,268	80,105
AFP's, CTS, Gratificaciones, Liquidac.	808	469	537	469	3,421	469	7,066	13,239
Proveedores	4,783	22,622	19,245	7,551	15,378	22,755	20,359	112,693
Agua, Luz, Teléfono.	2,541	2,376	1,014	2,757	3,237	4,711	2,604	19,240
Eventos Seminarios y Cursos	3,023	5,506	14,991	8,940	7,383	4,355	0	44,198
Federación Nacional Contadores	1,818	0	0	0	0	0	0	1,818
Juegos Deportivos CONREDE 2005	695	0	0	0	0	0	0	695
Otros Egresos	6,374	2,738	300	720	2,009	2,649	0	14,790
TOTAL EGRESOS	34,180	46,941	48,551	33,039	43,978	46,774	41,054	294,517
SUPERÁVIT (DÉFICIT) OPERATIVO	11,751	5,362	10,369	2,150	15,398	(3,801)	8,043	49,272
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN								
EGRESOS	0	(2,201)	(6,064)	(162)	(7,121)	(12,513)		(28,061)
SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE INVERSIÓN	0	(2,201)	(6,064)	(162)	(7,121)	(12,513)	0	(28,061)
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO								
Préstamo del Fondo Mutua						33,000		33,000
Amortización Banco Continental	(5,880)	(5,695)	(5,695)	(5,695)	(5,610)	(5,610)		(34,185)
SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE FINANCIAM.	(5,880)	(5,695)	(5,695)	(5,695)	(5,610)	27,390	0	(1,185)
SALDO DE CAJA DEL PERIODO – SUPERÁVIT (DÉFICIT)	5,871	(2,534)	(1,390)	(3,707)	2,667	11,076	8,043	20,026
SALDO INICIAL DE CAJA	7,589	13,460	10,926	9,536	5,829	8,496	19,572	7,589
SALDO FINAL DE CAJA	13,460	10,926	9,536	5,829	8,496	19,572	27,615	27,615
FONDO MUTUAL								
Ingresos	5,785	4,428	5,820	3,604	5,585	4,147	5,101	34,470
Pago a Beneficiarios	0	(3,019)	0	0	(2,277)	(4,571)		(9,867)
Préstamo al CCPA						(33,000)		(33,000)
Gastos Bancarios	(59)	(69)	(59)	(57)	(68)	(77)		(389)
SALDO DEL PERIODO	5,726	1,340	5,761	3,547	3,240	(33,501)	5,101	(8,786)
SALDO INICIAL	165,323	171,049	172,389	178,150	181,697	184,937	151,436	165,323
SALDO FINAL	171,049	172,389	178,150	181,697	184,937	151,436	156,537	156,537

RESUMEN DEUDA DIRECTA A BANCOS

AL 31-07-2006

(EN DÓLARES AMERICANOS)

INSTITUCIÓN	Saldo al 13/07/2005	Intereses y Gastos	Amortización	Total Pagos	Saldo al 31/07/2006	Tasa Interés Efect. Anual
BANCO CONTINENTAL	90,000	8,918	11,135	20,053	78,865	11.00%

DI RECCIÓN DE CONTABILIDAD

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AREQUIPA

BALANCE GENERAL

AL 30 DE JUNIO DEL 2006
(Expresado en Nuevos Soles)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
	2006		2006
CORRIENTE		CORRIENTE	
CAJA Y BANCOS	52,192.82	TRIBUTOS POR PAGAR	1,816.25
BANCO CONTINENTAL - FONDO MUTUAL	151,435.85	REMUNERACIONES POR PAGAR	9,057.96
CUENTAS POR COBRAR	32,131.50	CUENTAS POR PAGAR	61,565.63
OTRAS CTAS.POR COBRAR	81,091.37	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	115,094.72
EXISTENCIAS	4,880.57	PARTE CTE.DEUDA LARGO PLAZO	66,586.02
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	4,773.11	COMPENSACION TIEMPO SERVICIOS	11,833.11
INTERESES POR DEVENGAR	25,891.19		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	352,396.41	TOTAL PASIVO CORRIENTE	265,953.69
NO CORRIENTE		NO CORRIENTE	
INTERESES POR DEVENGAR	52,947.10	DEUDA A LARGO PLAZO	273,006.93
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	2,245,199.22	JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CPP	21,489.35
(-) DEPRECIACION ACUMULADA	(442,895.92)	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	262,134.42
INTANGIBLES NETO AMORTIZACION	2,678.38		
BIBLIOTECA	34,622.15	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	556,630.70
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	1,892,550.93	TOTAL PASIVO	822,584.39
TOTAL ACTIVO	2,244,947.34	PATRIMONIO	
		PATRIMONIO INSTITUCIONAL	782,122.46
		PATRIMONIO ADICIONAL	119,203.62
		RESULTADOS ACUMULADOS	505,051.36
		SUPERAVIT DEL EJERCICIO	15,985.51
		TOTAL PATRIMONIO	1,422,362.95
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2,244,947.34

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AREQUIPA

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

(Del 01 de Enero al 30 de JUNIO de 2006)
Expresado en Nuevos Soles

	Acumulado 30/06/2006
INGRESOS	
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	152,292.90
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	55,365.00
SEMINARIOS Y CURSOS	52,029.17
OTROS EVENTOS ACADEMICOS	38,966.38
OTROS INGRESOS	12,921.78
	311,575.23
COSTOS	
SEMINARIOS Y CURSOS	(30,346.29)
OTROS EVENTOS ACADEMICOS	(52,014.48)
RESULTADO BRUTO	229,214.46
GASTOS DE ADMINISTRACION	(217,195.68)
RESULTADO DE OPERACION	12,018.78
OTROS INGRESOS (GASTOS)	
INGRESOS FINANCIEROS	214.39
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	19,618.97
INGRESOS EXCEPCIONALES	2,555.55
OTROS INGRESOS DIVERSOS	5,486.48
INTERESES PRESTAMO HIPOTECARIO	(14,717.73)
GASTOS FINANCIEROS	(2,931.46)
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(6,259.47)
OTROS GASTOS	-
SUPERAVIT / DEFICIT DEL PERIODO	15,985.51

COMENTARIOS - COMITÉ FUNCIONALES

COMITÉ DE NORMAS LEGALES Y TRIBUTARIAS

COMENTARIO SOBRE LA DEDUCCIÓN DE 7 UIT A LAS RENTAS DE 4TA. Y DE 5TA. CATEGORÍA

LA UIT ACTUAL ES S/. 3 400.00

El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias es de S/. 3,400.00 nuevos soles para el ejercicio económico del año 2006.

Así lo establece el Decreto Supremo N° 176-2005-EF, publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y que aumenta en S/. 100.00 nuevos soles, respecto al valor de la UIT del año 2005 que es de S/. 3,300 nuevos soles.

La UIT es un valor de referencia que es utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que se consideren convenientes.

También es utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

Precisamente en lo que se refiere a deducción para determinar la RENTA NETA de las rentas de 4ta. y de 5ta categoría, que corresponde la deducción de 7 UIT (S/. 23 800.), nos preguntamos respecto a dicho valor ¿por qué no es en número mayor, que bien puede ser 8, 9 ó más?, no creen que dicha interrogante debiera ser aclarada por las autoridades tributarias en especial por el Ministerio de Economía y Finanzas, por ser la entidad que está cargo de regular dicho parámetro?

En cuanto la deducción de las 7 UIT es solamente para determinar la RENTA NETA de las rentas de 4ta. y/o de 5ta categoría y no así de las rentas de otras categorías. Si tomamos en cuenta que dicha deducción responde a cubrir las necesidades elementales de toda persona natural, tales como: alimentación, vestido, vivienda, educación, salud y recreación. Cuyas necesidades guardan relación directa con el derecho a la vida, que es un derecho universal.

Las necesidades elementales indicadas en el párrafo anterior, tienen relación con lo que establece en el Art. 1°, numeral 1 y 22 del Art. 2° y 24° de la Constitución Política del Perú, en

especial lo relativo a que toda persona tiene derecho a su dignidad; derecho a la vida; vivir en paz, tranquilo, ambiente tranquilo y adecuado desarrollo de su vida, a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual, lo que implica que el contribuyente tiene derecho a un importe razonable de renta libre de impuesto a la renta, esto en concordancia con lo que establece el Art. 74° de la citada norma, que señala "El Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los derechos fundamentales de la persona..."

Si lo expuesto en el párrafo anterior, de que la deducción de las 7 UIT es en función de las necesidades elementales del contribuyente que obtienen rentas de 4ta. y/o de 5ta categoría. ¿Por qué dicho beneficio no les alcanza a los que obtienen rentas de 1ra., 2da y 3ra categoría?, o ¿no es cierto que a dichas personas que obtienen rentas de tales categorías no les corresponde?, lo cual estaría configurando una discriminación, y por lo tanto vulnera el numeral 2 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Toda persona tiene Derecho 4. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condiciones económica o de cualquier otra índole".

Pues en mi opinión, las personas que obtienen rentas de 1ra, 2da, y de 3ra categoría, a quienes no les alcanza el beneficio de deducción de 7 UIT como a los que obtienen rentas de 4ta y de 5ta categoría, configura una clara discriminación, si se tiene en cuenta que el monto de las 7 UIT es para cubrir las necesidades fundamentales de la persona que guarda relación directa con el derecho a la vida. Lo cual indica que dicho derecho está restringido a los contribuyentes que obtienen rentas de las tres primeras categorías, que para evitar dicha discriminación la deducción de las 7 UIT debe alcanzar a la RENTA GLOBAL.

CPC Alejandro L. Pariguana Moncca
Presidente del Comité de Normas
Legales y Tributarias

COMITÉ DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES

DEFINICIONES SOBRE LAS
TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS
APLICABLES AL PERITAJE CONTABLE

Considero conveniente entre otros asuntos, recordar a los colegas peritos contables judiciales, que en los últimos eventos profesionales de carácter nacional celebrados durante los meses de Mayo y Julio del 2004, se tomaron importantes acuerdos periciales, cuya remembranza de ellos es necesaria.

En la VII Convención Nacional de Peritos Contables Judiciales "CPC Teddy Velásquez Lozano", cuyo presidente de la Comisión Técnica Nacional en Peritaje Contable fue el CPC Alberto Ruiz Caro Muñoz; llevada a cabo en la ciudad de Huánuco en el mes de Mayo del 2004, según la Resolución No. 02: se acordó aprobar por su similitud las Normas Aplicables al Peritaje Contable Judicial propuestos en esta convención.

Recomendar lo siguiente:

1. "Unificar las Normas aplicables al Peritaje Contable Judicial, aprobadas en la VII Convención, para su presentación al Congreso Nacional de Contadores

Públicos, a realizarse en la Ciudad de Huancayo, en el mes de Julio del presente año". Este tema ha sido tratado puntualmente en la Revista "Actualidad Contable" del mes de Mayo 2006 (página No. 38), que publica el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

2. "Sugerir a la Comisión Técnica Nacional Permanente, el nombramiento de una Comisión Ad. Hoc., para definir los conceptos sobre Procedimientos y Técnicas Aplicables al Peritaje Contable"

Con respecto al punto 2 de la aludida Resolución No. 02, la Federación de CC. PP. del Perú Junta de Decanos de entonces, designo a la correspondiente Comisión Ad. Hoc., la misma que estuvo integrada por los colegas siguientes:

CPC Virgilio Espinoza Herrera (Presidente)
CPC Carlos Valdivia Loayza (Miembro)
CPC Francisco Bustinza Liñan (Miembro)

Cumpliendo el encargo, recibido del magno evento, la aludida Comisión Ad. Hoc., en el XIX Congreso Nacional de

Contadores Públicos del Perú, celebrado en la ciudad de Huancayo en Julio del 2004, efectuó las siguientes precisiones y definiciones, que los peritos contables cuando correspondan debemos tener en cuenta y acatar, entre ellos son:

Técnicas. Para cumplir con el objetivo del mandato judicial recibido, el Perito Contable Judicial, en ejecución de su criterio profesional, debe efectuar una evaluación del encargo recibido y recién entonces, determinar la o las técnicas que va a aplicar.

Las Técnicas aplicables y reconocidas a la Pericia Contable Judicial son:

- Observación
- Confirmación
- Inspección
- Indagación
- Determinación y Verificación

Una vez seleccionada la o las técnicas a utilizar, se determinan los Procedimientos, que resultan aplicables según las circunstancias.

Consecuentemente, la Técnica es el medio utilizado por el

perito, para cumplir con el objetivo del trabajo pericial y que se efectiviza mediante la aplicación de los Procedimientos inherentes.

PROCEDIMIENTOS. Son las acciones realizadas dentro de la aplicación de una o más técnicas seleccionadas, es decir actos de tracto sucesivo que forman parte de un proceso.

El Procedimiento es el "como" se cumple con la ejecución de una Técnica; mientras que la técnica es el "que" se debe hacer para cumplir con el objetivo.

No es excluyente que un mismo procedimiento sea aplicado en más de una Técnica, pero esta característica no lo convierte en técnica ni viceversa.

Lo expuesto, es la opinión fundada y versada de los distinguidos miembros de la mencionada Comisión Ad. Hoc., efectuada en cumplimiento de un evento profesional, que estamos seguros sus conceptos perdurarán por un largo tiempo, sin querer decir que sean inmutables; aunque, si de cierta permanencia y vigencia por la calidad profesional de sus autores.

CPC Sergio Salas Barriga
Presidente Comité Peritos Contables

INVITACIÓN - FIESTA FAMILIAR

Fecha: 16 de setiembre 2006

Lugar : Club Social del Contador Público
"Alejandro Tejada Rodríguez"

Apreciado colega:

Te invitamos a participar de la Fiesta Familiar, para celebrar el Día del Contador Público, para lo cual hemos preparado las siguientes actividades, que se darán inicio a partir de las 11:00 a.m.:

- Festival de Comida Nacional a cargo del Hogar del Contador.
- Degustación de variados postres.
- Juegos y Show infantil con animación de payasos.
- Tómbola.
- Semifinales del Campeonato Interno 2006.
- Sorteo de Rifa Institucional en presencia de Notario Público.
- Show Bailable.



Arequipa, agosto del 2006

CONSEJO DIRECTIVO

Invitación

La Directiva del Hogar del Contador, invita cordialmente a todas las colegas Contadoras, esposas y madres de los Contadores a la **"REUNIÓN DE CONFRATERNIDAD MENSUAL"**, que se llevará a cabo el día **jueves 31 de agosto** del presente en el local del Colegio, sito en la calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, a las 5:00 p.m.

Agradecemos anticipadamente su gentil asistencia que dará realce a esta reunión.

Arequipa, agosto del 2006.

CONFERENCIAS Y DEMOSTRACIONES
DE INTERÉS FAMILIAR
- SORTEOS DE REGALOS -



ACTIVIDADES "BODAS DE ORO"

Fechas	Actividades
11 set. 2006	Día del Contador Público: - Programa Especial.
16 set. 2006	Fiesta Familiar Contable. Rifa Institucional.
23 set. 2006	Clausura Campeonato Interno 2006.
04 oct. 2006	Ceremonia de Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden.
05 al 07 oct. 2006	Conferencia Internacional: "Nuevos Paradigmas: Visión Empresarial".
09 oct. 2006	Presentación del Libro "Bodas de Oro".
10 oct. 2006	Noche Cultural.
11 oct. 2006	Reconocimiento a los colegas que cumplen 25 y 30 años de labor profesional. Serenata. Programa Artístico-Musical.
12 oct. 2006	Aniversario Institucional: - Programa Especial.
14 oct. 2006	Almuerzo Institucional: Celebración Bodas de Oro - Show Criollo: Ana María Rossi. - Show Bailable con la mejor Orquesta de la ciudad Zona VIP Show Internacional.
15 oct. 2006	- Misa Te Deum en la Basílica Catedral. - Izamiento del Pabellón Nacional. - Desfile Institucional. - Romería a Campo Santos.

Arequipa, Agosto del 2006

CONSEJO DIRECTIVO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

50 años Contribuyendo al Desarrollo Profesional

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

Especialista en GESTIÓN TRIBUTARIA

Temario

1. Teoría General de la Imposición y Ley Marco del Sistema Tributario Nacional Teoría de la Imposición de los Impuestos Decreto Legislativo N° 771 Principales Tributos	impuesto bruto. Crédito fiscal y saldo a favor. Ajustes al impuesto bruto y al crédito fiscal Declaración y pago Registros contables y medios de control
2. Código Tributario (<i>teoría y aplicación práctica</i>) Principios Generales del Derecho Tributario La Obligación Tributaria La Administración Tributaria y los Administrados Procedimientos Tributarios Delitos, Faltas y Sanciones Tributarias	Impuesto Selectivo al Consumo Ámbito de aplicación y nacimiento de la obligación tributaria Sujetos de impuesto, base imponible y determinación de impuesto.
3. Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento y sus Modificatorias (<i>doctrina y aplicación</i>) Ámbito de Aplicación de la Ley Base jurisdiccional del Impuesto Contribuyentes Inafectaciones y exoneraciones Renta Bruta Renta Neta Tasas del Impuesto Ejercicio Gravable Régimen para determinar la Renta Responsables y retenciones del Impuesto Obligaciones Formales y Pago del Impuesto Régimen Especial del Impuesto a la Renta Régimen Único Simplificado Análisis comparativo de las modificaciones	5. Régimen de Retenciones, Percepciones y Deduciones Ámbito de aplicación, excepciones, tasas, nacimiento de obligación, anexos.
4. Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y su Reglamento (<i>doctrina y aplicación</i>) Impuesto General a las Ventas Ámbito de aplicación y nacimiento de la obligación tributaria. Retiro de bienes Sujetos del impuesto, determinación del	6. Reglamento de Comprobantes de Pago 7. Legislación Aduanera Ley General de Aduanas Reglamento de la Ley Diagnóstico de la Legislación Aduanera 8. Tributación Municipal y Contribuciones Sociales Decreto Legislativo N° 776 Ley Orgánica de Municipalidades Impuestos Locales 9. Fiscalización Tributaria Características del procedimiento de fiscalización. Inicio y fin del procedimiento de fiscalización. Requerimientos Iniciales y Complementarios, Facultades de Fiscalización. Determinación sobre base presunta y base cierta, casos prácticos.
	10. Fiscalidad Internacional Derecho Internacional, Domiciliados, No Domiciliados, establecimientos permanentes. Precios de Transferencia. Subcapitalización, Convenios para Evitar Doble Imposición.
	11. CASOS PRÁCTICOS EN CADA TEMA

PLANA DOCENTE

- DR. JUAN AUGUSTO AVILA CABRERA
- CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA
- CPC FERNANDO WALDIR NÚÑEZ JAUREGUI
- DR. MIGUEL ANTONIO MARTEL VERAMENDI
- CPC OSWALDO BARRERA BENAVIDES
- DR. JUAN PERCY SUCAPUCA TURPO
- LIC. JUAN CARLOS MUÑOZ LOZADA
- CPC CESAR SOLANO AMPA
- CPC CESAR RODRIGUEZ DUEÑAS (Lima)
- CPC RUBÉN DEL ROSARIO GOYTIZOLO (Lima)
- DR. DANIEL ARANA YANCES (Lima)

Reconocidos profesionales de amplia trayectoria que laboran en el ámbito del quehacer tributario - empresarial nacional y local

REQUISITOS (Expediente)

- Currículum Vitae, adjuntando copia del Título Profesional de Contador, profesional de carrera a fin o bachiller.
- 1 Fotografía a color tamaño carnet (saco y corbata varones y de vestir damas).
- Copia recibo de pago por derechos según modalidad (Contado, Crédito).
- Ficha de inscripción (Solicitar en Desarrollo Profesional).

DIRIGIDO A

Contadores Públicos Colegiados, Nuevos Miembros de la Orden, Asesores, Bachilleres, Profesionales de carreras a fines que se encuentren trabajando en las áreas de contabilidad y que deseen profundizar sus conocimientos en su especialidad.

DURACIÓN

El Programa tiene una duración de 196 horas académicas. del 11 de agosto al 2 de diciembre del 2006.

INCLUYE

- Carpeta.
- Material Didáctico.
- Exposiciones a través de medios audiovisuales.
- Impuesto.

FRECUENCIA Y HORARIO

Viernes de 6:30 - 9:30 p.m. y
Sábados de 3:00 - 9:00 p.m.

INVERSIÓN

Contado : S/. 850.00
Financiado: S/. 1000.00 (incluye I.G.V.)
- Inicial S/. 250,00 (Doscientos Cincuenta 00/100 Nuevos Soles)
- Saldo 3 letras de S/. 250,00 pagaderos hasta Octubre 2006.

CERTIFICACIÓN

Se otorgará diploma de "Especialista en Gestión Tributaria" al concluir, de aprobación y/o participación con el respaldo académico de la Universidad Católica de Santa María.

SE ACEPTAN INSCRIPCIONES POR MÓDULOS

SEMINARIO-TALLER:

"SISTEMA DE PAGOS ADELANTADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO A LA RENTA: DETRACCIONES Y PERCEPCIONES TRIBUTARIAS 2006"

Lunes 11 y Martes 12 de Setiembre 2006

EXPOSITOR: CPC MARIO APAZA MEZA (LIMA)

HORARIO : 6:30 A 9:30 p.m.

Vacantes Limitadas

INFORMES E INSCRIPCIONES

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Oficina de Dirección de Desarrollo Profesional, Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, telefax: 215015-285530-231385, Email: desarrollo@ccpaqp.org.pe, www.ccpaqp.org.pe

ACTIVIDADES JUNIO-JULIO 2006

CHARLA TRIBUTARIA "RÉGIMEN DE DETRACCIONES AL TRANSPORTE DE BIENES"

Miércoles 07 de junio del 2006



Como parte de la divulgación de las últimas normas tributarias en coordinación con la SUNAT se brindaron importantes Charlas a los Miembros de la Orden, cuyo ingreso fue libre, teniendo los colegas la oportunidad de formular sus interrogantes.

CHARLA TRIBUTARIA "RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ACTIVO FIJO TANGIBLE E INTANGIBLE"

Lunes 12 de junio del 2006



Precisos instantes que nuestro colega CPC Oswaldo Barrera Benavides expone la interesante Charla sobre el "Régimen Tributario del Activo Fijo Tangible e Intangible", el pasado Lunes 12 de Junio.

SEMINARIO-TALLER "TOMA DE INVENTARIO FÍSICO REAL"

Viernes 23 y Sábado 24 de junio del 2006



Con gran concurrencia se llevó a cabo el Seminario-Taller "Toma de Inventario Físico Real", a cargo del destacado expositor CPC Rolando Pingo Flores de la ciudad de Lima, llevado a cabo el pasado 23 y 24 de junio.

I MEGA EVENTO EN AUDITORIA "PRACTICAS DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO"

28, 29 y 30 de Junio del 2006



Dentro del marco de las celebraciones por nuestros 50 años, resultó bastante fructífero el I Mega Evento en Auditoria. Se contó con la presencia de connotados expositores (izquierda) el CPC Óscar Caipo Guerrero de la Firma KPMG y (a la derecha) el CPC Marco Antonio Zaldivar Larico de la Firma Ernest and Young.

... I MEGA EVENTO EN AUDITORIA



Importante siempre la presencia en los eventos académicos la asistencia de los colegas que ven colmadas sus expectativas.



En la vista recibiendo su reconocimiento el Dr. Daniel Arana de la firma Price Waterhouse Coopers que tuvo a su cargo el tema "La Auditoría Tributaria Frente a los Reparos de la Administración"

CHARLA "CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIÓN AL TRANSPORTE"

05 y 15 de julio del 2006

CHARLA "REGISTRO DE TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS - RTPS RENTA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA"

26 de julio del 2006



Dos importantes charlas de divulgación tributaria se brindaron en el Colegio con el apoyo de la SUNAT, en esta oportunidad vemos al colega CPC Luis Castro Sucupuca – Miembro de la Orden, en dos fechas revisó con detenimiento la aplicación del cálculo del valor referencial para la Aplicación de las Detracciones al Transporte de bienes de una manera eminentemente práctica, de igual modo, expuso el tema sobre: Registro de Trabajadores y prestadores de servicios – RTPS y lo referente a las Rentas de Cuarta y Quinta Categoría con la resolución de casos prácticos. Lo más importante que los colegas y contribuyentes en general salieron satisfechos.

SEMINARIO : " RÉGIMEN LABORAL INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA COMO INSTRUMENTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL "

17 y 18 de julio del 2006



Apreciamos vistas de las exposiciones del Seminario Régimen Laboral Integral de la Actividad Privada, con la participación de Funcionarios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes expusieron los alcances del temario y dieron las pautas de cómo utilizarlo como instrumento de gestión empresarial, se plantearon casos prácticos verbales a cargo de los participantes y se absolvieron consultas.

"MEGA EVENTO EN PERITAJE CONTABLE JUDICIAL"

Inicio: 25 de julio del 2006



Dentro del marco de las celebraciones por los 50 años de vida institucional, en coordinación con el Comité de Peritos del Colegio se dio inicio con mucho éxito al MEGA EVENTO EN PERITAJE CONTABLE el día 25 de Julio. En la izquierrda, el Dr. Ricardo Castañeda Moya – Miembro de la Comisión de Evaluación y Selección de Peritos, Exponiendo en la fecha inaugural en representación del Presidente de la Corte Superior de Justicia.

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Jueves 15 de junio del 2006



34 nuevos Colegas que se incorporaron como Miembros de la Orden en Ceremonia Solemne el 15 de junio del 2006 presidido por miembros del Consejo Directivo, llevado a cabo en nuestro auditorio institucional... ¡Felicitaciones y Éxitos Profesionales!

Mat.	Nombres y Apellidos
3460	Jessica Mirian Chávez Durán
3461	Jorge Juanito Chávez Neyra
3462	Yuddy Bani Cuba Mamani
3463	Raúl José Banda Tejada
3464	Liz Diana Suaquita
3465	Santiago Saturnino Zeballos Campos
3466	Carlos Vicente Llosa Llamoca
3467	José Carlos Tovar Chire
3468	Felicitas Nubelinda Yari Arce
3469	Úrsula Melisa Núñez Mogollón
3470	Eduardo Héctor Condori Chura
3471	Elsa Deidy Arista Córdova
3472	Marian Guiliana Ticona Cari
3473	Milenka Giannina Núñez Foraquita
3474	Orlando Néstor Lovón Castro
3475	Juan Carlos Meza Miranda
3476	Melquíades Hanco Machaca
3477	Mauro Antonio Cruz Salazar
3478	Jonh Manuel Cruz Ymata
3479	Lizeth Marisa Álvarez Sánchez
3480	Yeraldine Pamela Escobedo Gómez
3481	Debby Yurizan Cuellar Díaz
3482	Giuliana Patricia Flores Ccuno
3483	Lucio Muriel Monroy
3484	Alan José Prado Gómez
3485	Luis Alberto Valencia Tturo
3486	Aracely Noelia Rodríguez Tapia
3487	Ángela María Luna Zamata
3488	Milagros Evelyn Andrade Díaz
3489	Marcela Patricia Cuadros Puscan
3490	Patricia Soledad Figueroa Tapia
3491	Yesenia Lyli Fernández Flores
3492	Carito Esperanza Vizcarra Bellido
3493	Javier Alfredo Apaza Mamani

HOMENAJE AL PADRE CONTABLE 2006

Sábado 17 de junio del 2006



El homenaje al "Padre Contable" contó con la presencia de Ex Decanos del Colegio, que le dieron el marco especial a esta celebración. Vistas durante el almuerzo de camaradería en las instalaciones del Club Social del Contador Público.

... HOMENAJE AL PADRE CONTABLE 2006



Fiesta Familiar agasajando al Padre Contable en este importante Día, amenizada por una importante Orquesta de la ciudad.



Instantes que se hace entrega del premio mayor (1 televisor Sony a todo color de 14 pulgadas), feliz ganador el colega Javier de la Cruz Pérez.

VI TORNEO INTERSTITUCIONAL DE FULBITO COPA CRISTAL AREQUIPA 2006

Sábado 24 de Junio del 2006



Colegas seleccionados para participar en esta competencia posando junto a las simpáticas Madrinas.



Instantes en que nuestra representación encabezada por nuestro Decano desfila frente a la Tribuna de Honor, en la ceremonia de Inauguración del Campeonato.

I CAMPEONATO NACIONAL 2006

29, 30 y 31 de junio del 2006

Con entusiasmo y gran esfuerzo, dentro de las Actividades por los 50 años de nuestro Colegio Profesional, se organizó el Primer Campeonato Nacional Deportivo "Bodas de Oro: Colegio de Contadores Publico de Arequipa", en las disciplinas de Fulbito Varones, Voley Damas, Ping Pong, Cubilete y Tiro al Sapo; resultando Campeón el Colegio de Contadores Públicos de Puno... ¡Felicitaciones Colegas!



Delegación de Puno. Campeones en Voley Damas, Fulbito Varones y Cubilete.



Delegación de Tacna

... I CAMPEONATO NACIONAL 2006



Delegación de Arequipa, anfitriones del Campeonato. Campeón en Tenis de Mesa



Delegación de La Libertad. Campeones en Sapo



Delegación de Moquegua

REUNIÓN DE CONFRATERNIDAD MENSUAL DEL HOGAR DEL CONTADOR

20 de julio del 2006



Instantes en que el Artista Melo Franco hace cantar y bailar a las asistentes a esta reunión.



Departiendo momentos de sano esparcimiento las integrantes del Hogar del Contador en su reunión mensual.

INAUGURACIÓN CAMPEONATO INTERNO 2006

08 de julio del 2006



Instantes en que se enciende la Antorcha Olímpico por los Destacados Colegas Deportistas: José Delgado Butrón, Carmen Gallegos Aragón y Jaime Zaballos Pastor.



Emplazamiento de los diferentes equipos que participan en este campeonato. Mucha suerte Colegas.



Integrantes del Equipo de Directorio junto a su simpática Madrina.



Equipo Gremio Contable, quienes se hicieron presente en este campeonato junto a numerosos equipos mas.

HISTORIA DE NUESTRO COLEGIO

"50 años Contribuyendo al Desarrollo Profesional"

- CONSEJO DIRECTIVO, PERÍODO 1968 - 1970

DECANO : CPC Francisco Herrera Morales
DIRECTORES: CPC Juan Borja
CPC José Rodríguez
CPC Jaime Moran
CPC Jaime Málaga
CPC Alejandro Tejada Rodríguez
CPC Ricardo Córdova
CPC Rodolfo Guillen
CPC Percy Gygax

- CONSEJO DIRECTIVO, PERÍODO 1970 - 1972

DECANO : CPC Alfonso Llerena
DIRECTORES: CPC Jaime Moran
CPC Ricardo Córdova B.
CPC José Rodríguez S.
CPC Lorenzo Barrios
CPC Angel Paredes del Carpio
CPC Alberto Abuid
CPC Jaime Mostajo C.
CPC Oscar Lucioni
CPC León Guillen
CPC Angel Valdivia Chamana
CPC Adolfo Tomasio
CPC Manuel Forton Cazarla
CPC Juan Melgar
CPC Octavio Paredes

- CONSEJO DIRECTIVO, PERÍODO 1972 - 1974

DECANO : CPC Alfonso Llerena Medina
DIRECTORES: CPC Ricardo Córdova Bedoya
CPC Lorenzo Barrios
CPC Oscar Lucioni
CPC Angel Paredes del Carpio
CPC José Rodríguez Salas
CPC Jorge Peña Colombue
CPC Ricardo de Reyes del Valle
CPC Adolfo Tomasio Barrionuevo
CPC Félix Deglane Alvarez
CPC Jaime Mostajo C.
CPC Octavio Paredes del Carpio
CPC Manuel Forton Cazarla
CPC Juan Melgar Cárdenas

- CONSEJO DIRECTIVO, PERÍODO 1974 - 1977

DECANO : CPC Alejandro Tejada Rodríguez
DIRECTORES: CPC Rodolfo Pal Gonzales
CPC Manuel Forton Cazarla
CPC Ricardo Córdova Bedoya
CPC María J. Barrios Salazar
CPC Luis Chirinos
CPC Mario Aedo Guzmán
CPC Manuel Juarez Rodríguez
CPC Jorge Ortiz Ortiz
CPC Miguel Fuentes Valencia
CPC Angel Valdivia Chamana
CPC Christian Santillan Castillo
CPC Federico Olivares Salas
CPC Víctor Paredes Jove



- Congreso de Colegios de Contadores Públicos del Perú, Noviembre 1963, en la inauguración y Mesa Directiva. Decano CPC Edgardo Carrasco Echave, a su derecha CPC Gonzalo García Márquez, Decano del Colegio de Contadores Públicos de Lima.

Congreso de Colegios de Contadores Públicos del Perú en Trujillo, noviembre 1963. Decano CPC Edgardo Carrasco Echave - Participa en la Mesa Directiva.

